

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 352^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 12^a, en miércoles 10 de noviembre de 2004

Extraordinaria

(De 12:23 a 14:52)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

Pág.

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza a Empresa Nacional de Minería para transferir a Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas (3298-08) (se aprueba en particular).....

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión 9ª, ordinaria, en martes 2 de noviembre de 2004.....

Sesión 10ª, ordinaria, en miércoles 3 de noviembre de 2004.....

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo a designación de notario alterno o adjunto (3259-07).....
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, con el objeto de incluir el número de identificación en inscripciones practicadas en Registro Nacional de Vehículos Motorizados (3285-15).....
- 3.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba “Protocolo sobre Privilegios e Inmunities de Autoridad Internacional de Fondos Marinos” (3515-10).....
- 4.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba “Convenio de Transporte Aéreo entre Chile y Guatemala” (3568-10).....
- 5.- Proyecto de acuerdo de diversos señores Senadores mediante el cual solicitan a S. E. el Presidente de la República suspender ejecución de proyecto “Portal Bicentenario” mientras no exista alternativa que cumpla funciones de Aeropuerto “Los Cerrillos” (S 766-12).....
- 6.- Segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto sobre incentivos para entrega de información en delitos vinculados a detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (3391-17).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- Arancibia Reyes, Jorge
- Ávila Contreras, Nelson
- Boeninger Kausel, Edgardo
- Bombal Otaegui, Carlos
- Canessa Robert, Julio
- Cantero Ojeda, Carlos
- Cariola Barroilhet, Marco
- Chadwick Piñera, Andrés
- Coloma Correa, Juan Antonio
- Cordero Rusque, Fernando
- Espina Otero, Alberto
- Fernández Fernández, Sergio
- Flores Labra, Fernando
- Foxley Rioseco, Alejandro
- Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- García Ruminot, José
- Gazmuri Mujica, Jaime
- Horvath Kiss, Antonio
- Larraín Fernández, Hernán
- Lavandero Illanes, Jorge
- Matthei Fornet, Evelyn
- Moreno Rojas, Rafael
- Muñoz Barra, Roberto
- Naranjo Ortiz, Jaime
- Novoa Vásquez, Jovino
- Núñez Muñoz, Ricardo
- Ominami Pascual, Carlos
- Orpis Bouchón, Jaime
- Parra Muñoz, Augusto
- Pizarro Soto, Jorge
- Prokurica Prokurica, Baldo
- Ríos Santander, Mario
- Romero Pizarro, Sergio
- Ruiz De Giorgio, José
- Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- Sabag Castillo, Hosain
- Silva Cimma, Enrique
- Stange Oelckers, Rodolfo
- Valdés Subercaseaux, Gabriel
- Vega Hidalgo, Ramón
- Viera-Gallo Quesney, José Antonio

--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros Secretario General de la Presidencia y de Minería, y el señor Subsecretario de Minería.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las **12:23**, en presencia de **27** señores **Senadores**.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- **Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 9ª y 10ª, ordinarias, en 2 y 3 de noviembre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.**

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero informa que ha otorgado su aprobación, con las enmiendas que indica, al proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo a la designación de notario alterno o adjunto (Boletín N° 3.259-07). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a la **Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento**.

Con el siguiente comunica que ha aprobado el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, con urgencia calificada de “simple”, (Boletín N° 2.416-03).

--Queda para tabla.

Con el último hace presente que ha dado su aprobación al proyecto que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, con el objeto de incluir el número de identificación del vehículo en las inscripciones practicadas en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (Boletín N° 3.285-15). **Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Dos del señor Ministro del Interior, con los que responde sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, relativos a la posibilidad de declarar zonas de catástrofe a las provincias de Aisén y de Capitán Prat, por los motivos que expresa.

De la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el cual responde un oficio dirigido en nombre del Senador señor Horvath, referido a la cuenta pública anual de la Municipalidad de O'Higgins.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional:

1) El que aprueba el “Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”, adoptado el 27 de marzo de 1998, y suscrito por Chile el 14 de abril de 1999 (Boletín N° 3.515-10). **Véase en los Anexos, documento 3).**

2) El que aprueba el “Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guatemala” y su Anexo, suscritos en Ciudad de Guatemala, el 28 de abril de 2003 (Boletín N° 3.568-10). **Véase en los Anexos, documento 4).**

--Quedan para tabla.

Proyecto de acuerdo

De diversos señores Senadores, mediante el cual solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República suspender la ejecución del proyecto “Portal Bicentenario”, mientras no exista una alternativa que cumpla las funciones del aeropuerto “Los Cerrillos”. (Boletín N° S 766-12). **Véase en los Anexos, documento 5).**

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

V. ORDEN DEL DÍA

AUTORIZACIÓN A ENAMI PARA TRANSFERENCIA A CODELCO

DE FUNDICIÓN Y REFINERÍA LAS VENTANAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde continuar la discusión particular del proyecto de ley que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas, con segundos informes de las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda.

3298-08

~~Autorización a ENAMI para transferencia a CODELCO de fundición y refinación Las~~

~~Ventanas~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (3298-08) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 55ª, en 11 de mayo de 2004.

Informes de Comisión:

Minería y Energía, sesión 16ª, en 3 de agosto de 2004.

Minería y Energía (segundo), sesión 9ª, en 2 de noviembre de 2004.

Hacienda, sesión 9ª, en 2 de noviembre de 2004.

Discusión:

Sesiones 18ª, en 4 de agosto de 2004 (se aprueba en general); 10ª, en 3 de noviembre de 2004 (queda pendiente su discusión particular).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solicito la anuencia del Senado para que ingrese a la Sala

el señor Mario Cabezas, Subsecretario de Minería.

--Se accede.

El señor ORPIS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de dar la palabra al señor Secretario, el Honorable señor Orpis desea referirse a un tema en particular.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, quiero plantear un asunto reglamentario, que no es menor, porque no sólo dice relación a este proyecto, sino a todos los que se hallan en tramitación.

Primero, una iniciativa legal se discute en general y se vota sobre la base del articulado. Si es aprobada, se fija un plazo para presentarle indicaciones, en atención al texto acogido en general y que es conocido por todos los señores Senadores. Sin embargo, se puede producir el siguiente fenómeno: que tanto el Ejecutivo como los Parlamentarios formulen indicaciones cuya redacción muchas veces no tiene nada que ver con el articulado aprobado en general. Y, si la Comisión acoge por unanimidad la norma así incorporada, la Sala la da por aprobada, en circunstancias de que su texto jamás fue conocido por el resto de los señores

Senadores, quienes nunca tuvieron oportunidad de presentar indicaciones. En definitiva, esa propuesta no se puede votar.

En consecuencia, pido que la Mesa aclare este tema desde el punto de vista reglamentario, por su relevancia no sólo para este proyecto, sino para todos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, no quisiera abrir una discusión reglamentaria, pues debemos despachar una iniciativa concreta, cuya tramitación se encuentra pendiente, y otros asuntos con urgencia calificada.

Efectivamente, podría darse el escenario que señala el señor Senador, pero las indicaciones que se presenten, si bien pueden modificar mucho un proyecto, no es factible que cambien su idea matriz. Ahí aparece un reparo constitucional.

El Reglamento provee la posibilidad, en el caso planteado, de volver a discutir la materia en la Sala, como lo explicamos en una sesión anterior, siempre que la petición respectiva se acoja por unanimidad. Ahora bien, si lo anterior no parece satisfactorio porque el quórum de aprobación es muy elevado, debo recordar que se halla en marcha un proceso de reforma al Reglamento iniciado por la Mesa y que la Comisión de Constitución conocerá próximamente. Hemos introducido una

serie importante de cambios, prácticamente a todo el articulado. Se trata de una instancia en la que podría discutirse el planteamiento de Su Señoría, a fin de contar con un criterio general.

Pero ahora no abriré debate.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, a mi juicio, a la Comisión de Constitución corresponde revisar el Reglamento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego no entrar en discusión.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No voy a entrar en polémica.

Sólo quiero precisar al señor Senador que, para evitar lo que plantea, puede recurrirse a un procedimiento consistente en presentar una indicación que diga: “Suprímase el artículo tanto.”. Basta eso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- De acuerdo.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Y, en eso, el Parlamento tiene iniciativa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Agradezco el comentario de Su Señoría.

Entiendo el espíritu de los señores Senadores, pero les pido concretarse a los hechos.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Minería y Energía propone reemplazar el artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, mientras se mantenga vigente el crédito contra el Fisco, generado por la aplicación de dicho artículo, que posee la Empresa Nacional de Minería a la fecha de publicación de esta ley, el Fisco no retirará anticipos de utilidades a que hace referencia el artículo señalado, respecto de dicha Empresa. Sin embargo, podrá efectuar retiros de utilidades sólo a partir del año tributario siguiente al que existan utilidades netas determinadas sobre la base de las normas impartidas por el Servicio de Impuestos Internos para el pago de los tributos correspondientes.

“Los futuros pagos de impuestos a la renta que deba efectuar la Empresa Nacional de Minería serán imputados al crédito contra el Fisco, originado por la aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, que posee esa Empresa a la fecha de publicación de la presente ley.”.

Votaron a favor de sustituir dicha norma los Senadores señora Frei y señores Lavandero y Núñez, y se abstuvieron los Honorables señores Orpis y Prokurica.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, después de una larga discusión en la Comisión de Minería y Energía, se logró cambiar las condiciones, en el sentido de no permitir, una vez vendida la Fundición y Refinería Las Ventanas a CODELCO, el retiro anticipado de utilidades de la ENAMI, procedimiento que provocó el desastre de dicha empresa. O sea, esa situación no se generó por mal manejo de la ENAMI, sino por el retiro de utilidades de parte del Gobierno, sin que las hubiera y negándose a devolverlas. Además, se obligó a la empresa a efectuar algunos mejoramientos medioambientales sin que el dueño (el Estado) proporcionara su financiamiento, forzándola a endeudarse. Entre los recursos provenientes de las utilidades retiradas y no producidas y este gasto adicional, se generó una deuda superior a 400 millones

de dólares hasta el momento actual, en que el dueño decidió no pagar lo adeudado y vender la Refinería Las Ventanas.

Frente a lo anterior y para mejorar las condiciones del traspaso, exigimos el no retiro anticipado de utilidades, que éstas no se retiraran hasta el pago total del crédito fiscal que el Estado le ha generado a esta empresa y que se concediera dos años de gracia.

Ésta es la razón fundamental que me impulsó a modificar el criterio, en el sentido de no permitir el traspaso a CODELCO de la Refinería Las Ventanas.

Quiero dejar constancia en la Versión Taquigráfica de que, según lo sostenido por los señores Ministros de Minería y de Hacienda, los 400 millones de dólares se destinarán a desarrollar planes que permitan a la ENAMI continuar trabajando con los pequeños y medianos mineros.

Conforme a esta modificación, los recursos sólo podrán retirarse con dos años de gracia, una vez que se haya pagado absolutamente el crédito que la ENAMI tiene contra el dueño de la empresa: el Estado.

Por esa razón, votaré favorablemente esta proposición.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Minería.

El señor DULANTO (Ministro de Minería).- Señor Presidente, deseo confirmar y apoyar lo expresado por el Senador señor Lavandero.

En este artículo radica verdaderamente la motivación fundamental de apoyar un proyecto de esta naturaleza.

Las tres ideas que establece la norma -no retiro anticipado de utilidades; no retiro de utilidades hasta cierto período de tiempo y, finalmente, el pago completo de la deuda que el Fisco mantiene con la empresa, lo que se hará por la vía de no cobrar impuestos- hacen atractiva la iniciativa y permiten que la ENAMI acumule una caja -como lo ha indicado el Senador señor Lavandero- a la que el Fisco no puede acceder. Eso da a la empresa, por primera vez en su historia, la potencialidad de desarrollar, sobre la base de esos recursos, una considerable cantidad de proyectos en beneficio de la pequeña y mediana minería, que lamentablemente en los últimos años, precisamente por falta de fondos, no había podido apoyar.

Este artículo es clave y permite mirar con optimismo una futura ENAMI tremendamente fortalecida.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor RÍOS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor PROKURICA.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RÍOS.- Gracias, señor Senador.

Quiero hacerle un comentario al señor Ministro.

De la lectura de la enmienda en debate, se concluye que la totalidad de las empresas del Estado requieren normas legales muy definidas para administrar adecuadamente sus recursos. Disponer por ley que el Estado no retirará recursos, me parece que corresponde a un buen o a un mal criterio en la administración de la empresa.

No creo que deba existir una norma legal para que la empresa pueda actuar. Si hay utilidades que son claras, definidas y responden a un buen manejo empresarial, entonces ellas son el resultado propio de su gestión.

El señor Ministro señala las virtudes que deben tenerse presentes en los años venideros. Pero si ello se sujeta a esta norma legal, me parece que no concuerdan ambas cosas.

Nada más, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, la intervención del Senador señor Ríos es muy aclaratoria.

La verdad es que el proyecto original no traía este precepto. Me alegro de que el señor Ministro reconozca que es fruto de la discusión de la Comisión de Minería del Senado y, especialmente, de los Parlamentarios que votamos en contra, con la abstención del Senador señor Lavandero.

Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que el contenido de este artículo es básico y que, por él, el proyecto estuvo parado por mucho tiempo. ¿Por

qué? Porque el Ejecutivo se comprometió a algo que no está incorporado en la indicación, lo que generó un quiebre en la Comisión.

El artículo 7º propuesto establece claramente que no se retirarán anticipos de utilidades mientras esté vigente el crédito contra el Fisco. Sin embargo, aquí hay dos créditos: uno es el crédito tributario de la ENAMI, porque tuvo pérdidas, y otro, el que adquirió contra el Fisco en virtud de la aplicación del decreto ley N° 1.263. Ello, debido a que a esta Empresa, durante una década, se le sacaron recursos ¡ilegalmente! ¡Y fue endeudada ilegalmente!

Junto con los Senadores señores Orpis y Lavandero, en su minuto, votamos a favor de la idea de legislar, ya que el Ministro de Hacienda se comprometió a introducir una indicación en el sentido de que no se retirarían utilidades hasta el pago del crédito fiscal, no del crédito tributario.

Ahora bien, lo que plantea el texto respectivo es que no habrá retiros anticipados. ¡Aleluya! ¡No habrá nuevos retiros anticipados! Pero si fue por esa vía y con informes en derecho -que fueron ilegales- que se endeudó a la Empresa, ¡hasta la saciedad!, por 486 millones de dólares.

Entonces, ¿dónde está el compromiso “tan maravilloso” del que estamos hablando!

Lo que corresponde, en verdad –y esto explica nuestra abstención-, es que el Estado se comprometa a devolver los 164 millones de dólares equivalentes al crédito de la ENAMI con el Fisco, no al crédito tributario.

El artículo no refleja el compromiso original que contrajo el Ejecutivo. Es cierto que es más de lo que contenía la iniciativa original. Pero no es a lo que se comprometió el Ministro de Hacienda con los Parlamentarios en una reunión solemne. Tengo en mi mano las actas de la Comisión, si es necesario leerlas.

Por lo tanto, hemos dicho que nos abstendremos, porque, aunque esto es un beneficio para la Empresa, no se hace justicia devolviendo los 164 millones de dólares que el Fisco le sacó a la ENAMI, artificial e ilegalmente, cuando eran Ministros los ahora Senadores señores Ominami y Foxley. En la administración que les correspondió ejercer se extrajeron ¡ilegalmente! 164 millones de dólares, lo que hizo quebrar a la Empresa.

Entonces, lo que corresponde hoy es que se devuelvan esos recursos, con los cuales no sería necesario vender la Refinería Las Ventanas.

Por último, señor Presidente, en virtud del artículo 82, número 2º, de la Constitución, quiero formalizar la presentación de un requerimiento al Tribunal Constitucional, puesto que varias normas, a mi juicio, han sido aprobadas con un quórum distinto del requerido por la Carta Fundamental. Me refiero al artículo 1º, que fue imposible votar; al artículo 2º, incisos quinto, sexto y séptimo; al artículo 6º, que se ha dado por aprobado, y al artículo 7º, que discutimos ahora.

Gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor NÚÑEZ.- Por mi parte, también deseo intervenir, señor Presidente.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, pido que, una vez concluida la discusión del artículo 7º, se recabe nuevamente el asentimiento de la Sala para someter a debate el artículo 6º.

A mi juicio, la interpretación que se está aplicando atenta contra la Constitución. Ningún Reglamento de esta Corporación puede impedir que los

Senadores nos pronunciemos en la Sala sobre una determinada materia. Eso vulnera las disposiciones constitucionales acerca de nuestros derechos en este Hemiciclo.

Por lo tanto, solicito encarecidamente a quienes se han opuesto a dar la unanimidad que discutamos el artículo 6º, a fin de que podamos, a lo menos, exponer nuestra reserva de constitucionalidad.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Seré muy breve, señor Presidente.

Al igual que en la sesión anterior, y como no he podido referirme al artículo 6º, porque no se otorga la unanimidad necesaria para tratarlo, lo abordaré de todas maneras, a pesar de haberse aprobado por unanimidad en la Comisión.

Sólo deseo hacer presente lo siguiente. Aquí estamos discutiendo cómo hacer el traspaso de la Refinería Las Ventanas a CODELCO, debido a la grave y crítica situación que vive la Empresa Nacional de Minería. O sea, la forma de resolver el problema es transferir el principal bien de la ENAMI.

Para ello, en el artículo 6º se establece un aval.

Sin embargo, si se analiza bien el texto, esa garantía no sólo se aplica al caso descrito en este proyecto -es decir, el traspaso de Las Ventanas a CODELCO-, sino también a todas las empresas públicas, pues se renueva en forma automática.

Esto no está dentro de las ideas matrices del proyecto, sino que escapa a sus términos. Por lo tanto, hacemos reserva de constitucionalidad.

Tal disposición, eventualmente, podría operar respecto del Metro de Santiago o de otras empresas, no estrictamente de la señalada en la iniciativa que nos ocupa.

En consecuencia, señor Presidente, consigno la reserva de constitucionalidad respecto del artículo 6º, por no guardar relación con las ideas matrices del proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, no voy a entrar al tema reglamentario, porque ya decidimos mandar el asunto a la Comisión de Constitución

para que se pronuncie sobre el particular. Entonces se podrán plantear las objeciones que se estimen necesarias.

Antes de referirme al artículo 7º, quiero hablar sobre la cuestión de la ilegalidad.

En mi opinión –y esto no lo digo por defender el retiro de fondos efectuado en su oportunidad-, no hay ilegalidad cuando una empresa del Estado tiene utilidades y el Fisco se hace de ellas, ya que es realmente a quien le corresponden. Y es lo que sucede con todas las empresas públicas.

Los Ministros de Hacienda siempre han recogido los excedentes por utilidades de esas empresas. Podrán haberlo hecho bien o mal, pero el retiro de tales fondos desde una empresa del Estado hacia el Fisco es perfectamente legítimo y ninguna disposición legal...

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Honorable señor Prokurica le pide una interrupción, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No tengo inconveniente en concederla, siempre que sea con cargo al tiempo que le corresponde.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Agradezco la gentileza del Honorable señor Zaldívar.

La verdad es que Su Señoría tiene razón, si la empresa del Estado ha tenido utilidades. El decreto ley N° 1.263 se dictó para ese efecto: adelantar recursos por concepto de excedentes futuros.

El problema es que la ENAMI, durante diez años, no tuvo utilidades, no obstante lo cual se le sacaron recursos por ese concepto y se le generó un crédito.

En todo caso, no soy yo quien dice que eso es ilegal. Lo dice don Eduardo Soto Kloss, uno de los administrativistas más conocidos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Se trata de un especialista muy serio, efectivamente.

No tengo nada en contra de su actuación como tal. Pero existen otros tan buenos como él, entre los cuales menciono al Fiscal de la Empresa Nacional de Minería, quien debe velar por la legalidad de los actos de ésta. Y ningún informe de esa Fiscalía ha objetado una ilegalidad en el sentido expuesto.

Si hubo utilidades o no las hubo es algo que debía reflejarse en los balances. El Fisco no podía retirar recursos por ese concepto si ellos no las registraban. Y, si hubo alguna maquinación para representar utilidades inexistentes, ése es otro tema. Pero no es el principal.

Quiero dejar claramente establecido que aquí no se produjo una ilegalidad de parte de quienes procedieron a hacer esos retiros. Pudo haber, en cambio, una imprudencia, una mala gestión.

Muchas veces me impuse, por ejemplo, de reclamos de CODELCO porque el Ministro de Hacienda le pedía la totalidad de los excedentes. ¿Qué solicitaba la Corporación? Que no se retirara todo, para destinar fondos a programas de inversión. Entonces, se generaba un problema de decisión de Gobierno en cuanto a dónde cortar. Y, por supuesto, la que resuelve es la autoridad del área económica, que no es otro que el Ministro de Hacienda, quien se hace responsable de sus actos para esos efectos.

En cuanto al artículo 7º, creo que es una norma vital para que la ENAMI pueda tener caja y disponer de recursos a fin de llevar a cabo su función: fomentar la pequeña minería.

Por ello, entendiendo que la abstención no sea un rechazo, cabe consignar que si no aprobamos este artículo efectivamente el Fisco podría seguir retirando utilidades desde la ENAMI en el próximo tiempo. La norma dispone que mientras se mantenga el crédito contra el Fisco, que el señor Ministro me ha expresado que corresponde a los dineros que se retiraron –también se hace referencia a la situación tributaria-, no se recurrirá a anticipos de utilidades.

Me dicen que ello no es necesario, porque basta con que el Ministro de Hacienda lo resuelva, lo cual es cierto. Pero prefiero que haya una ley precisamente por la observación formulada por quienes plantean la abstención.

En virtud de la disposición en análisis, ni el Fisco ni el Ministro de Hacienda van a poder retirar utilidades mientras no se pague totalmente el crédito a la ENAMI.

Además, ello significará que por lo menos durante unos diez o quince años la Empresa se hallará blindada ante la posibilidad de que se le extraigan recursos de caja, necesarios para cumplir su función de fomento.

De ahí la relevancia de la cuestión.

Y también se contempla un precepto bien importante en el sentido de que los futuros pagos de impuestos a la renta debidos a las utilidades que pueda empezar a generar la ENAMI después de saneados sus finanzas y su presupuesto se imputarán, igualmente, al crédito contra el Fisco. O sea, la ENAMI tampoco podrá ser objeto de pagos de impuestos mientras se mantengan los dos créditos en comento, lo cual le confiere una disponibilidad de recursos suficiente o conveniente para cumplir la finalidad que queremos en relación con la pequeña minería.

Por ese motivo, incluso pido a los señores Senadores que han manifestado su intención de abstenerse -son de la zona, de manera que conocen la materia con mucha más profundidad que quien habla- que modifiquen ahora su determinación y, ojalá, voten a favor del artículo 7°.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, creo bueno precisar algunos hechos relacionados con este artículo. Ciertamente no aparecen en la letra del mismo, pero, de alguna manera, se hallan subsumidos en ella.

Si estamos legislando para que el Fisco no retire utilidades anticipadas en una empresa del Estado es porque cuando ello se hizo se la endeudó de manera absolutamente innecesaria y peligrosa, hasta el punto de ponerla en riesgo de subsistencia. Y digámoslo francamente –ya lo he señalado en otras oportunidades-: ese retiro de utilidades no se debió sólo a problemas de caja por parte del Fisco, sino también al hecho de que durante algún tiempo hubo en la ENAMI la disposición de hacer desaparecer paulatinamente la Empresa. Y hay que reconocer que eso ocurrió en nuestro Gobierno y durante el desempeño de algunos vicepresidentes ejecutivos. Tuve la posibilidad de conocer un documento que recorrió no solamente la ENAMI, sino también los pasillos del Ministerio de Minería, que, en el fondo, concluía que la entidad no tenía destino alguno, dado que la pequeña y mediana minería tampoco lo tenían.

Felizmente, ello no se materializó. Pero el retiro de utilidades anticipadas -que no se hizo ilegalmente, porque se actuó a la luz del decreto ley N° 1.263, de 1975- apuntaba a una idea que, en mi opinión, contribuyó a la generación de situaciones que hicieron casi imposible, durante largo tiempo, que la ENAMI pudiera cumplir con el rol que le asigna su propia ley orgánica.

El artículo en debate lo analizamos con detención, y me parece acertado. Ante todo, porque por primera vez un Gobierno, el del Presidente Lagos, asume la existencia de la deuda. Quienes hemos seguido atentamente el asunto hemos podido observar que anteriormente ni siquiera se asumía la obligación por 164 millones de dólares, aproximadamente. Ahora, con este artículo, por primera vez queda clara la existencia del crédito fiscal.

Por otro lado, algo que es obvio: no habrá retiro anticipado de utilidades hasta que se extinga definitivamente la deuda. Vale decir -como señala el inciso segundo-, los futuros pagos de impuestos a la renta que deba efectuar la Empresa Nacional de Minería serán imputados al crédito contra el Fisco, originado por la aplicación de lo establecido en el decreto ley N° 1.263.

En el fondo, esto implica algo por lo que muchos luchamos en la Comisión -diría que la unanimidad-: que la Empresa quede con deuda cero. Y el mecanismo de pago de impuestos le significará no deber recursos por mucho tiempo y, es más, que en determinado número de años -como se analizó en el órgano técnico- sea capaz de acumular un activo de, a lo menos, 500 millones de dólares. Ello, por cierto, no en un período inmediato, pero sí en uno suficiente como para poder pensar en cuestiones sustantivas respecto del desarrollo de la Empresa, que hasta el momento requiere inversiones urgentes, como las que se están realizando en las plantas de beneficio. En ese sentido, existe una importante inversión en la planta El Salado, y se espera que lo mismo ocurra en otras cuatro.

Sin duda alguna, lo anterior va a activar la pequeña y mediana minería. Ojalá podamos obtener esos recursos, que ya fueron comprometidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, para que el mejor precio que hoy se observa en el mercado internacional sea traspasado efectivamente a dicho sector.

Sin embargo, lo más importante es que también se posibilitaría la ampliación de la Fundición Paipote, porque existen suficientes minerales a su

alrededor. Ello no ocurriría si rechazamos el artículo, porque no sólo no se contaría con los recursos necesarios para tal efecto, sino ni siquiera para pensar en el futuro en una refinería. ¿Por qué no instalar una refinería en la zona norte, particularmente en la Tercera Región, donde existen las condiciones necesarias para ello?

En consecuencia, creo que ésta es una buena disposición y, junto con el artículo 1º, el núcleo en torno al cual vamos generando condiciones, desde el punto de vista financiero, para ayudar a una empresa que hasta el momento estaba absolutamente ahogada.

Y lo reafirmo: no se ha tratado de un error cualquiera, sino de un yerro estratégico de algunos que nunca dieron la cara para señalar que no querían una ENAMI que se desarrollara. Ahora, felizmente, gracias a la gestión de la nueva dirección de la Empresa y al apoyo que se requiere, el artículo abre posibilidades ciertas para que una entidad moderna, nueva, se enfrente a los desafíos de la pequeña y mediana minería.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, estimo que con lo manifestado por los Senadores

señores Andrés Zaldívar y Núñez prácticamente se ha completado la argumentación.

Por mi parte, coincido con el Ministro señor Dulanto respecto a que este artículo es absolutamente vital y deja sin deudas a la Empresa.

Sólo deseo enfatizar que en el inciso segundo, no por la vía del pago al contado, pero sí mediante el procedimiento de imputar los futuros pagos de impuestos a la renta al crédito contra el Fisco, se responde a la inquietud del Senador señor Prokurica, porque no habrá futuros pagos mientras los 164 millones de dólares no se cancelen en su totalidad.

En consecuencia, como en cualquier operación de pago de una deuda, se fija un plazo, y mientras éste no se cumpla, la ENAMI no va a pagar nada.

Además, hay que entender que el retiro anticipado de utilidades no fue ilegal, puesto que está amparado por un decreto ley que, curiosamente, es de 1975.

Por lo tanto, pienso que la discusión está de más, así que el artículo debería ser aprobado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, no me gusta eludir mis responsabilidades y permanentemente trato de asumirlas. Asimismo, si he cometido errores, no tengo ningún problema en reconocerlos.

Sobre esa base, quiero manifestar que en el caso del retiro anticipado de utilidades no me correspondió ningún tipo de papel y, desde ese punto de vista, no puedo asumir la responsabilidad que me endosa el Senador señor Prokurica.

Más aún, he reconocido y denunciado en numerosas ocasiones que el Estado ha sido un mal dueño de esta Empresa, porque no se comportó correctamente. Un privado no habría realizado nunca lo que el Estado hizo. Ello lo consigné en la discusión desde el principio y, por lo demás, ha estado en el centro de las consideraciones que llevaron a varios Senadores a involucrarnos muy activamente en la búsqueda de una solución al problema, cuyo resultado fue un protocolo suscrito con el Gobierno por representantes de todas las bancadas, en el marco de las Comisiones de Minería y de Hacienda de la Cámara y del Senado. Ese documento fue la base a partir de la cual se redactó posteriormente el presente

proyecto, el que -reconozcámoslo también- se ha ido perfeccionando en el curso de su tramitación.

Entonces, debo precisar que no he eludido mi responsabilidad. Creo que el Estado fue, efectivamente, un muy mal dueño; que aquí, como muy bien lo indicó el Senador señor Núñez, finalmente se buscó, de manera sibilina, crear las condiciones que precipitaran la privatización de la Empresa Nacional de Minería. Eso es lo que estuvo detrás del asunto.

Valoro la defensa del patrimonio público que hoy día hacen los Senadores de las bancadas de Oposición. Aprecio el esfuerzo del Honorable señor Prokurica. Tenemos, quizá, puntos de vista distintos respecto de los alcances de la iniciativa. Ojalá la defensa ardorosa del patrimonio público se hubiese mostrado en los momentos en que estas empresas, durante años, se vendieron a vil precio. Creo que habríamos podido evitar al erario el serio daño que se le infligió durante ese período.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, me referiré muy sucintamente a lo que puede graficarse como un doble discurso.

Por una parte, nosotros hemos asistido históricamente, durante muchos años, a un proceso de desmedro de las plantas y de la actividad desarrollada por la ENAMI. Ése es un hecho que todo el mundo conoce, en particular la Región de Valparaíso. Tenemos hoy actividad minera no sólo en la Tercera Región, sino también en la Cuarta y en la Quinta, en especial en la zona norte de esta última. En ese entendido, lo que hoy día tratamos de hacer es justamente dar oxígeno a una empresa que necesariamente tiene que prestar ayuda al fomento de la pequeña y mediana minería.

Éste es el asunto de fondo: de qué manera la Quinta Región prestará colaboración y ayuda a la pequeña y mediana minería, cuando a lo primero que se recurre es a disponer de la parte más importante de lo que histórica y tradicionalmente ha sido la ayuda al sector productivo: el tratamiento, a través de Ventanas, de los derivados del cobre.

Ése es el aspecto de fondo. A mi juicio, se ha ido presenciando un socavamiento permanente de los recursos destinados por la Ley de Presupuesto Nacional al fomento de la pequeña y mediana minería. Se trata de un problema que nosotros apreciamos de manera permanente.

En seguida, un tratamiento discriminatorio...

El señor OMINAMI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ROMERO.- Después. Yo escuché al señor Senador; atendí su alegato. La verdad es que Su Señoría, como Ministro, fue solidariamente...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por favor, señores Senadores, evitemos los diálogos.

El señor OMINAMI.- Gracias, señor Senador.

El señor ROMERO.- ...responsable del hecho producido.

No se puede aceptar ese doble discurso que hoy día estamos presenciando en el Senado. Por una parte, se convierten en verdaderos apóstoles de la ENAMI aquellos que precisamente la hicieron objeto de una exacción y que pertenecían al mismo Gobierno de que formó parte el Ministro de Economía de la época don Carlos Ominami.

En esta materia quisiera que fuéramos serios y transparentes. ¡Serios y transparentes! Lo que ocurre es que, cuando hacemos declaraciones y no dejamos escuchar ni escuchamos, los argumentos no tienen sentido.

Señor Presidente, reitero que aquí se produjo una reducción permanente de los recursos destinados por la Ley de Presupuestos al fomento de la pequeña y mediana minería. En seguida, hubo un tratamiento específicamente destinado a socavar la existencia de la ENAMI, en particular en lo que dice relación a su desarrollo, para poder hacer un aporte a aquellas actividades.

Por otra parte, el endeudamiento artificial de tal empresa se hizo a través de la aplicación abusiva del decreto ley N° 1.263, como lo ha señalado en repetidas oportunidades el Senador señor Prokurica.

Luego -y nadie lo ha mencionado- hay que señalar las millonarias indemnizaciones pagadas a ejecutivos de ella, que la llevaron por muchos años a un estado prácticamente insalvable.

Debo destacar que de parte de la Oposición ha habido una actitud seria, que no es ni oportunista ni populista. Por eso la gente que escucha

objetivamente las argumentaciones dadas por parte de los Senadores miembros de la Comisión de Minería -entre ellos, los Honorables señores Orpis, Prokurica y Lavandero- está conteste en que aquí se ha configurado una situación extremadamente injusta. Nadie hoy día podrá avalar que la estructura de la ENAMI, una vez que se desprenda de la Fundición y Refinería Las Ventanas, permitirá seguir prestando la ayuda que debe necesariamente hacerse a la pequeña y mediana minería de la Quinta Región. La Tercera está muy lejos para atender las plantas de la zona de Copiapó.

Por eso, señor Presidente, me parece que tenemos que poner mucha atención a lo dicho en el debate.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor DULANTO (Ministro de Minería).- Sencillamente me haré cargo de las observaciones del Honorable señor Romero.

El artículo 2º se refiere específicamente a la obligación de CODELCO de "mantener en la Fundición y Refinería Las Ventanas" -leo textualmente- "la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar, sin restricción ni

limitación alguna, el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que envíe la Empresa Nacional de Minería.”. En consecuencia, lo relativo a los temores de Su Señoría acerca de que se estaría socavando a la ENAMI y, en definitiva, el acceso de los productos de la pequeña y la mediana minería, fue explícitamente tratado en el artículo 2º del proyecto. La situación se va a mantener tal como ocurre hoy día; vale decir, la ENAMI tendrá un poder de compra en Ventanas. Lo que va a hacer será recibir estos productos; enviarlos en maquila a CODELCO; retornar los cátodos para posteriormente venderlos en el mercado internacional. O sea, la ley resuelve específicamente su preocupación; y esto de ninguna manera afecta los intereses de la pequeña y mediana minería en la Quinta Región.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha terminado el debate.

El señor ROMERO.- ¿Una consulta solamente, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROMERO.- ¿De qué manera CODELCO va a garantizar que, cuando exista colisión de intereses en la producción y elaboración de estos cátodos, preferirá a

terceros en vez de recurrir a su propia producción? ¿Quién va a calificar cuando CODELCO tenga que intervenir a favor de la pequeña y mediana minería de la región? Estas preguntas no se hallan resueltas en la iniciativa.

El señor NÚÑEZ.- Están en la propia ley en proyecto.

El señor DULANTO (Ministro de Minería). Señor Presidente, esas inquietudes se encuentran absolutamente solucionadas, porque CODELCO está obligada a recibir todos los productos de la pequeña y mediana minería que la ENAMI le envíe en maquila. O sea no hay nada que resolver. A mayor abundamiento, existen los contratos comerciales ya absolutamente acordados entre las partes. Esto no constituye novedad, porque esta situación se ha producido en el pasado, toda vez que la Corporación del Cobre históricamente ha maquilado los productos equivalentes en la planta de Las Ventanas, cuando era de propiedad de la ENAMI.

Es decir, el asunto está del todo despejado. Fue un aspecto que ni siquiera se discutió mayormente en la Comisión, porque fue una condición de inicio de las conversaciones el hecho de que CODELCO se obligara a recibir todos los

productos de la pequeña y mediana minería. O sea, se puede garantizar que las dudas del señor Senador están perfectamente consideradas dentro del proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Estamos entrando en un diálogo. Cada uno de los señores Senadores ha hecho uso de la palabra, y no corresponde que sigamos el debate en forma indefinida. Hay que resolver las materias.

El señor ÁVILA.- Así es, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Creo que cada postura ha sido expuesta. Y, salvo que la Honorable señora Frei quisiera hacer uso de la palabra, se cerrará el debate para proceder a la votación.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, pido que se vote, porque de otro modo estaremos renovando una discusión ya desarrollada. Si los señores Senadores hubieran leído bien el proyecto, se habrían percatado que muchas de sus preguntas están resueltas. Ésta es una iniciativa en la que hemos trabajado muy seriamente.

Por eso, señor Presidente, le ruego cerrar el debate y proceder a la votación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Es lo que acabo de anunciar, señora Senadora.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 7°.

El señor HOFFMANN (Secretario).-¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 7° propuesto por la Comisión (21 votos contra uno y 14 abstenciones).

Votaron por la afirmativa los señores Ávila, Boeninger, Canessa, Flores, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Valdés, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votó por la negativa el señor Ríos.

Se abstuvieron los señores Cantero, Cariola, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Matthei, Novoa, Orpis, Prokurica, Romero y Stange.

El señor NÚÑEZ.- Señor Secretario, ¿hay alguien pareado? El Senador señor Viera-Gallo me informó que lo estaba con el Honorable señor Espina.

El señor HOFFMANN (Secretario).- No, señor Senador.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No hay registrado ningún pareo.

Senador señor Espina, se consultó si Su Señoría está pareado con el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor ESPINA.- No, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Bien.

A raíz de la solicitud para reabrir debate respecto del artículo 6º, hemos estado revisando el acta de la sesión pasada, porque no quiero que se confundan los términos reglamentarios.

A propósito del artículo 1º, se manifestó que, cuando los preceptos no son objeto de modificaciones ni de indicaciones, no pueden ser revisados por la Sala. Y eso corresponde reglamentariamente a lo ocurrido con la norma en referencia.

En cuanto a los que sí fueron objeto de indicación y que fueron aprobados por unanimidad, en la relación se da cuenta del hecho y de que, salvo que algún Senador hubiese pedido discusión separada, deberían haberse entendido en

esa misma forma. Pues bien, esto último no se hizo en la oportunidad en que se discutió esta materia, lo que significa que respecto de diversos artículos no se hizo la mención requerida ni se dio la oportunidad en ese minuto a que algún Senador hiciera alguna petición. Al no hacerse, tendría que entenderse que están aprobados unánimemente. Ellos son, según me indica el señor Secretario, los artículos 2º, en sus incisos quinto, sexto, séptimo (que se elimina) y octavo; 6º, 8º, nuevo, y 2º y 3º transitorios.

En consecuencia, respecto de esos preceptos despachados por unanimidad en la Comisión, me veo en la obligación de requerir el asentimiento de la Sala para darlos por aprobados, salvo que algún señor Senador pida discusión separada de alguno de ellos.

El señor OMINAMI.- ¿Podría repetirlos, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Son los artículos 2º, incisos quinto, sexto, séptimo (que se elimina) y octavo; 6º, 8º, nuevo, y 2º y 3º transitorios.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, solicito discutir el artículo 6º, como lo pedí al comienzo de la sesión.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite una aclaración, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, el artículo correspondiente del

Reglamento permite que un Senador, antes de votar, pida discusión de una norma.

Entendí que todos esos preceptos se dieron por aprobados, como ha sido siempre.

Aún más, cuando se hizo la relación por el señor Secretario, se dijo que fueron resueltos por unanimidad.

Por lo tanto, si nadie, al momento de plantearlo, pidió discusión y votación separadas respecto de ellos, quiere decir que quedaron aprobados. Y así está dicho en la relación del señor Secretario. Si se da lectura a la misma, podremos comprobarlo. De tal manera que -lo voy a decir claramente-, si lo sometiéramos ahora a votación, se suscitaría un problema respecto del quórum, porque hay Senadores ausentes.

Por lo tanto, pido que el señor Secretario precise esa parte, porque es muy importante.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Efectivamente, señor Senador. Hemos leído la relación del señor Secretario y también la Versión Taquigráfica de esa parte de la sesión.

En cada oportunidad, el señor Secretario consigna la mención antedicha, como lo puede refrendar él mismo. Da cuenta de los artículos respecto de los cuales hubo unanimidad y que deben darse por aprobados, salvo que un Senador pida otra cosa, caso en el cual también queda constancia. La práctica ha sido consignar en forma expresa esa mención, que es lo que no se hizo en la oportunidad en referencia.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Lo estoy pidiendo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Y se lo estoy explicando, señor Senador.

Por ese motivo, me veo en la obligación de someter esto a la consideración de la Sala.

Tiene la palabra el señor Secretario, para aclarar la situación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La parte a que alude el Senador señor Andrés Zaldívar dice lo siguiente: "Cabe recordar que las enmiendas resueltas por unanimidad deben ser votadas sin debate, en conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del

artículo 133 de nuestro Reglamento, salvo que algún señor Senador, antes de la discusión en particular, solicite debatir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.”.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Precisamente, dice: “antes de la discusión en particular”.

El artículo 6º, al igual que los demás, ya se discutió en particular y no hubo requerimiento alguno. Y llegamos al artículo 7º, porque se entendía que respecto de los restantes no se había solicitado discusión separada. Con razón el Senador señor Orpis quiso pedir apertura del debate –ello requiere la unanimidad- acerca del artículo 6º, que no fue objeto de indicación.

Entonces, quiero dejar bien en claro que estamos ante un asunto muy delicado en materia de interpretación del Reglamento. Y creo que debemos ser muy precisos.

Cuando el señor Secretario hizo la relación, empezamos a analizar los artículos y los dimos por aprobados. La Mesa ha vuelto sobre el artículo 7º, pero no nos planteó ni el artículo 2º, ni el 3º, ni el 4º, ni el 5º, ni el 6º, porque se entendía que no habían sido objeto de indicación ni respecto de ellos se pidió votación separada.

Por lo tanto, ahora entramos al artículo 7º. No cabe otra cosa. Lo otro es volver atrás. Una interpretación en ese sentido va a provocar inestabilidad permanente en las discusiones del Senado.

El señor Presidente –en eso le encuentro razón a Su Señoría- ha sido muy cuidadoso en la aplicación del Reglamento; pero ése ha sido siempre el procedimiento.

Cuando presidí la Corporación, pedía que el Senador interesado manifestara expresamente la solicitud de debatir y votar separadamente tal o cual artículo o inciso; pero tenía que hacerse al inicio de la discusión particular, porque así lo dispone el Reglamento.

Y así llegamos al artículo 7º, sin que se hubiera propuesto discutir ni votar los anteriores.

El señor ORPIS.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No puedo dársela, señor Senador.

El señor ORPIS.- Lo que ocurre, señor Presidente, es que...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a Su Señoría escucharme.

El señor ORPIS.- ...antes de que se votara el artículo 6º...

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Senador Orpis! ¡Por favor!

El señor ÁVILA.- ¡No oye!

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Senador Ávila, le ruego guardar silencio!

Deseo precisar que en esta materia siempre -¡siempre!- se tienen que dar por aprobados los artículos que fueron zanjados unánimemente en la Comisión. Y ese procedimiento no lo hicimos. Por eso, al solicitarse votación, al igual que el Senador señor Andrés Zaldívar -quien hizo un planteamiento expreso- entendí que estaban aprobados, razón por la cual continuamos con el artículo 7º; pero, después de una revisión, nos hemos percatado de que no se hizo la advertencia de rigor. Lo siento; fue una omisión nuestra.

Por consiguiente, para la debida constancia, me veo en la obligación de precisar qué artículos fueron aprobados en forma unánime y nominativamente, porque de otro modo en las actas nunca va a aparecer que lo fueron. Y esa omisión es la que se trata de reparar.

En consecuencia, sin mayor discusión, vuelvo a plantear que los preceptos que he indicado deben entenderse aprobados por la Sala, salvo que algún Senador pida discusión separada. Entiendo que se solicitó respecto del artículo 6°.

¿Hay algún otro que se quiera discutir separadamente?

El señor OMINAMI.- Sí, señor Presidente, los artículos 9° y 2° transitorio. Este último está vinculado con aquél.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El artículo 2° transitorio se puede discutir separadamente, pero el 9°...

El señor LAVANDERO.- Se refiere al domicilio, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No está aprobado unánimemente. A lo mejor se tiene que discutir de todas maneras.

El señor OMINAMI.- Así es.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El artículo 9° no puede volver a debatirse, porque no fue objeto de indicación y, por consiguiente, quedó aprobado. Sólo se puede discutir el artículo 2° transitorio y el 6°, como se ha solicitado.

¿Hay algún otro artículo que se desee discutir?

No siendo así, se darán por aprobados los artículos 2° (incisos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, la supresión del séptimo y la modificación del octavo, que pasa a ser séptimo); 4°; 8°, nuevo; 8°, que pasa a ser 9°, y 3° transitorio.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se abre discusión sobre el artículo 6° y, en su momento, respecto del artículo 2° transitorio.

Ruego al señor Secretario efectuar la relación correspondiente al artículo 6°, para los efectos del debate en la Sala.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, pido la palabra para formular una observación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, planteo esta situación con el debido respeto, pero como el error u omisión en que ha incurrido la Mesa o la Secretaría, no sé quién,

tienen efectos importantes en la discusión de un artículo sumamente delicado, por decirlo de alguna manera, y ya que se ha pedido la reapertura del debate, lo cual daría margen a una nueva votación, quiero manifestar que hay señores Senadores que, a sabiendas de la importancia del proyecto y dando por entendido, además, que ciertos preceptos ya estaban aprobados, en este momento no se hallan presentes en la Sala por distintas razones.

Yo no deseo recurrir al expediente de solicitar segunda discusión, pero como aquí todo ha sido francamente irregular, si no hay la voluntad de aprobar el artículo 6º en la forma unánime como venía, y se corre el riesgo de que sea rechazado por la ausencia de algunos señores Senadores, me veré obligado a ejercer tal derecho. Por ello, preferiría tener antes un criterio claro sobre el particular.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, no me parece justificable ni explicación suficiente el que algunos señores Senadores no estén presentes en la Sala. La celebración de esta sesión se avisó con anticipación, y no solamente debemos despachar esta iniciativa, sino también otras que tienen “suma urgencia”.

Deseo manifestar que respecto de esta materia no ha habido ninguna irregularidad, sino más bien una omisión. Y así como he sido riguroso en un sentido, también debo serlo en otro. No puedo dejar que estos artículos queden en el aire porque, cuando en la versión se haga el recuento correspondiente, no aparecerán aprobados. Por eso hemos procedido en esta forma, y ahora figuran todos aprobados, salvo el artículo 6º respecto del cual se pidió discusión separada, y el 2º transitorio.

Si algún Comité solicita segunda discusión, se dará término a la primera y quedaremos a la espera de aquélla.

¿Está claro, Honorable señor Pizarro?

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, la verdad es que a veces se peca por acción o por omisión y, en este caso, el pecado de omisión podría provocar serias consecuencias. Y como muchas veces hemos justificado o entendido las inasistencias de algunos de nuestros colegas, de cualquier bancada, no considero adecuado que Su Señoría en este momento haga una afirmación tan categórica respecto del porqué algunos están

o no en la Sala. Pienso que en materias como éstas siempre hay que tener un buen espíritu y buena voluntad. Sin embargo, el problema se puede producir con un artículo que todos suponíamos aprobado por haberlo sido en forma unánime en la Comisión, y porque la relación se hizo sin tener conocimiento de esta omisión que, según entiendo, no fue voluntaria. Y si se corre el riesgo de que dicho precepto no sea aprobado como estaba, nos veremos obligados a pedir segunda discusión.

Por lo tanto, lo único que estoy planteando, señor Presidente, es que si se está solicitando la reapertura del debate con el objeto de contar con mayores argumentos, antecedentes, informaciones y clarificación, me parece bien, siempre y cuando exista la voluntad de aprobarlo como lo consideró en forma unánime la Comisión. Pero si vamos a exponernos a un posible rechazo, nos veremos obligados a hacer efectiva esa petición.

Eso es todo lo que estoy pidiendo, porque aquí las cosas se arreglan de la misma manera como a veces se complican.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Desconozco cuál sea la voluntad de la Sala en cuanto a revisar o no el artículo, y la decisión pertinente surgirá de la discusión. Lo que sí

tengo entendido es que, si se pide segunda discusión, como la urgencia vence mañana, habría que citar a sesión extraordinaria, salvo que el Ejecutivo la retirara.

Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Una consulta, señor Presidente. ¿El artículo 6° es de quórum simple o calificado?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Quórum simple.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, dado que el artículo 9° se considera aprobado, y el 2° transitorio está vinculado con él, me pareció que tenía sentido abrir discusión sobre este último en la medida en que pudiéramos haber cambiado el curso de la suerte del artículo 9°. No siendo así, retiraría mi petición de votación separada del 2° transitorio porque, con todo, es preferible que se apruebe con su redacción actual.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si hubiere unanimidad de la Sala, se podría reabrir el debate respecto del artículo 9°.

El señor OMINAMI.- Formulo petición en tal sentido.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Al parecer, hay acuerdo al respecto, pero lo decidiremos en su oportunidad.

En consecuencia, continuaremos la discusión sobre el artículo 6° y pido al señor Secretario proceder a la relación correspondiente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Minería y Energía propone sustituir el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Incorpórase en el artículo 1° de la ley N° 19.847, los siguientes incisos finales:

“La garantía del Estado otorgada de acuerdo con los incisos anteriores podrá ser renovada total o parcialmente, para el caso en que las respectivas deudas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente convenio de programación suscrito en los términos establecidos en el artículo siguiente.

“Cuando las obligaciones garantizadas por el Estado en virtud de este artículo sean objeto de pago anticipado o de amortización de capital, los montos exceptuados de garantía por tal concepto no serán considerados en el cómputo del

margen de US\$ 1.500.000.000 (un mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente, según lo expresado en el inciso primero, a contar de las fechas en que se perfeccionen las respectivas operaciones, las que no podrán ser posteriores al 31 de diciembre del 2008.

“La misma disposición anterior será aplicable a los casos de renegociación o reprogramación, sin renovación total o sólo parcial de garantía, por ejemplo cuando se acuerde la modificación del plazo o de la tasa de interés de la respectiva deuda.

“Lo establecido en los incisos precedentes será determinado mediante el mismo procedimiento que el dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.

“La garantía del Estado a que se refiere el presente artículo podrá aplicarse al financiamiento de proyectos de inversión, tales como de modernización, ampliación, rehabilitación o reposición, previo cumplimiento de la normativa que rige las materias de inversión de las empresas señaladas en esta ley.”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión el artículo.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, hemos pedido votación separada del artículo 6° porque en la Comisión respectiva no se advirtió en forma oportuna que en su inciso primero el aval no sólo se refiere al traspaso de la Fundición y Refinería Las Ventanas, destinado a mejorar la situación de la ENAMI, y se incorporaron al artículo una serie de incisos que lo hacen extensivo a cualquier empresa pública. Es decir, se le ha dado al proyecto un carácter misceláneo que permitiría avalar el día de mañana, por ejemplo, al Metro de Santiago o a otras iniciativas de inversión, como se menciona en el articulado.

Por lo tanto, estamos pidiendo votar separadamente la parte relacionada directamente con el traspaso de la Fundición y Refinería Las Ventanas, con los avales que correspondan, a fin de que la ENAMI quede en buenas condiciones financieras frente al resto de las empresas públicas.

Y, en el caso de que este artículo fuere aprobado, estamos considerando formular reserva constitucional por no guardar relación esa norma con la idea matriz del proyecto, que, como dije, apuntaba al traspaso de la Fundición y

Refinería Las Ventanas a CODELCO, para permitir el mejoramiento económico de la ENAMI.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Qué inciso solicita votar separadamente, señor Senador?

El señor ORPIS.- Es decir, separar el primero de los restantes.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor DULANTO (Ministro de Minería).- Muy breve, señor Presidente.

En general, señor Senador, este artículo resulta fundamental, porque permite a la ENAMI, en caso de que re programe, pague o repacte su deuda, contraer préstamos con el aval del Estado sobre la base de la misma cifra que aquí se indica.

En consecuencia, lo propuesto guarda estrecha relación con el traspaso y la posibilidad futura de que la ENAMI pueda emprender proyectos con el aval del Estado.

A mayor abundamiento, el inciso final de la norma en debate hace referencia a la forma como podría usarse ese financiamiento. Específicamente, se

menciona que podría aplicarse a proyectos de modernización, ampliación, rehabilitación o reposición, etcétera.

Por consiguiente, esta materia se halla estrechamente vinculada con la operación, pues justamente a través del precepto en comento se otorga la posibilidad adicional de llevar a cabo iniciativas –como requerimos- con el aval del Estado. O sea, existe una relación directa entre el proyecto de traspaso y el agregado que se hace a la ley N° 19.847.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, ante todo, quiero señalar que el artículo 6° no puede entenderse aprobado reglamentariamente por el hecho de haber sido aprobada la idea de legislar. Esta norma no tiene nada que ver con las ideas matrices de la iniciativa.

Prueba de ello es que en el mensaje del Ejecutivo, en la parte referente al CONTENIDO DEL PROYECTO, se señala lo siguiente:

“xi. Autorización para transferir.” Obviamente, se refiere a la posibilidad de que la ENAMI transfiera la Fundición y Refinería Las Ventanas a CODELCO.

“xii. Mantención del fomento.

“El proyecto contiene también, dos aspectos de salvaguardia que son parte fundamental de la estructura jurídica del mismo.

“El primero de ellos se refiere al aseguramiento de las actividades de fomento de la pequeña y mediana minería de ENAMI”, etcétera.

“xiii. Prohibición de enajenación.

“El segundo elemento de salvaguardia que contiene el proyecto dice relación con la permanencia de la propiedad de la Fundición y Refinería Las Ventanas dentro del patrimonio del Estado.

“xiv. Resguardo para trabajadores.

“xv. Revalorización de activos.

“xvi. Reglamentación de la venta.”.

En ninguno de estos acápite se señala que la modificación de la ley N° 19.847 forma parte del contenido del proyecto.

A través de dicha normativa se faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones o empréstitos del Fisco por mil 500 millones de dólares, lo que involucra a todas las empresas públicas.

Por lo tanto, cuando aquí se dice “La garantía del Estado otorgada de acuerdo con los incisos anteriores”, la norma se está refiriendo a los incisos de la ley N° 19.847, no a los de la iniciativa en análisis que autoriza a la ENAMI para transferir la Fundición y Refinería Las Ventanas a CODELCO. Repito: los incisos anteriores de la ley N° 19.847 facultan al Jefe del Estado para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones que indica.

El señor OMINAMI.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor GARCÍA.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Quiero consultar si la ley a que se hace mención se refiere a todas las empresas del Estado o a un número limitado, dentro de las cuales se encuentra la Empresa Nacional de Minería.

La señora MATTHEI.- Se refiere al sistema de empresas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Dispone la suscripción de convenios de programación con el sistema de empresas. En esta iniciativa no hay un listado de empresas.

La verdad es que esta norma no tiene nada que ver con las ideas matrices del proyecto.

Es más –y lo digo con todo respeto-: esto constituye un abuso en la forma de legislar. Por eso, yo entiendo que no puede darse por aprobado este artículo por el hecho de haber sido acogida la iniciativa en general. En segundo lugar, podríamos estar de acuerdo en que la garantía del Estado se renueve –tenga o no tenga que ver con la ENAMI-, pero el inciso primero tampoco está relacionado con dicha empresa, sino más bien con todas las empresas públicas.

Entonces, concuerdo en que, cuando se trata de la reprogramación y de la renovación de deudas, se mantenga la garantía del Estado. Pero no veo por qué debamos mantenerla cuando las obligaciones garantizadas sean objeto de pago anticipado o de amortización de capital. Es decir, se paga la deuda, pero seguimos manteniendo la autorización por mil 500 millones de dólares para que se dé la garantía del Estado a otros créditos. ¿A cuáles se refiere? Lo ignoramos. ¿A favor de qué empresa? Tampoco lo sabemos.

Me parece que disposiciones como éstas son simplemente abusivas en cuanto a nuestras facultades como congresistas.

La norma reglamentaria –reconozco que la interpretación que se hace de ella no es antojadiza, señor Presidente- que nos impide votar en la Sala los artículos que no han sido aprobados por unanimidad en las respectivas Comisiones, atenta contra los derechos que la Carta Fundamental concede a los Parlamentarios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor GARCÍA.- Lo sé, señor Presidente. Pido un minuto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Termine la idea, Su Señoría.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, estamos aquí en presencia de un proyecto de ley que contiene materias que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El artículo 62 de la Carta Fundamental, junto con señalar los asuntos que son de iniciativa exclusiva del Primer Mandatario, dice en su inciso final: “El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.”.

Es de la esencia del funcionamiento de un Congreso el que las respectivas Salas, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, puedan pronunciarse a favor, en contra o abstenerse respecto de las normas sometidas a su conocimiento. Ningún reglamento puede impedir que ejerzamos el derecho que nos concede la Constitución.

Por lo tanto, sostengo que la referida disposición reglamentaria es manifiestamente inconstitucional, dada la forma como se halla redactada.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No quiero volver a abrir debate sobre esta última aseveración. Sin embargo, debo decir que sí tuve la oportunidad de votar a favor o

de rechazar la norma en debate con motivo de la votación general. Y ésta es la instancia donde se produce esta situación.

El Reglamento no dice si se puede o no se puede ejercer el derecho, sino cómo se ejerce. Y la forma de hacerlo es a través de la presentación de indicaciones. Si no se formularon, no le echemos la culpa al Reglamento. A lo mejor, se tuvieron en cuenta otras consideraciones para no presentarlas; pero, por desgracia, eso escapa al ámbito de mi acción, que es conducir el debate.

Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, creo que el artículo 6° es esencial.

Después me voy a referir a si el objetivo que él persigue es propio o no es propio de la iniciativa en debate.

Efectivamente, se hace referencia a la ley N° 19.847 y se incorporan a su artículo 1° cinco incisos finales con el objeto de verificar que la garantía del Estado, otorgada de acuerdo con los incisos anteriores, pueda ser renovada.

El texto final propuesto por la Comisión, después de hacer referencia a la nueva reglamentación que se introduce en la ley N° 19.847, que tiene efectos en lo

que respecta a la ENAMI, señala que no serán considerados en el cómputo de los mil 500 millones de dólares que están autorizados en avales y garantías por parte del Estado a las empresas estatales.

En cuanto a si dicha materia se halla o no vinculada al proyecto, debo señalar que tiene absoluta relación con él, porque, de no aprobarse el artículo 6º, desaparecerá un elemento determinante para que la ENAMI tenga la garantía del Estado o pueda renovarla para los efectos de renegociar las deudas que hoy la mantienen en una situación muy comprometida. Entonces, éste es un precepto que, si bien está referido a la ley N° 19.847, busca, precisamente, hacer posible el funcionamiento de la ENAMI, que es lo que se persigue con el proyecto.

Todos acá han reconocido el objeto de esta iniciativa: permitir a la ENAMI eliminar sus deudas; evitar que el Fisco retire utilidades; que, en el próximo tiempo, las utilidades que se acumulen se destinen a pagar el crédito que tiene contra el Fisco; que no pague impuesto a la renta, sino que éste se impute a dicho crédito hasta su extinción, etcétera.

Ésa es la filosofía de la normativa. Y el artículo 6º no tiene otra consecuencia que la mencionada. Si éste no se aprobara, gran parte del proyecto que hoy día estamos aprobando quedaría cojo y tendría dificultades para funcionar, y la ENAMI se vería limitada o a lo mejor imposibilitada de cumplir con su función de fomento.

Por las razones señaladas, creo que la observación que se ha hecho carece de fundamento y que es esencial aprobar el artículo 6º para que la iniciativa tenga sentido.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entiendo que la observación está referida a los incisos segundo y siguientes. Y se ha pedido votar separadamente el inciso primero y luego continuar con los demás. Pero esto lo podremos aclarar en su momento.

Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en parte por el debate de las reformas constitucionales; en parte, también, por las elecciones y, además, por la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos, la verdad es que en la Comisión de Hacienda hemos estado despachando algunas iniciativas en forma muy rápida. De hecho, ayer

el Senador señor Ominami, con justa razón -en vista de lo que ocurre hoy-, se opuso a que aprobáramos un asunto que se trató sobre tabla en ese minuto y pidió discutirlo con más calma.

Durante el análisis de la iniciativa que nos ocupa en la Comisión de Hacienda, no se debatió esta materia. Debemos haberla votado en no más de diez o quince minutos. Y cuando los representantes del Ejecutivo hicieron su exposición, jamás se refirieron a que la autorización no era exclusivamente para las deudas que pudiera contraer la ENAMI, sino también para las de cualquiera de las que integran el Sistema de Empresas Públicas. No sé si ello fue producto del apuro o no lo quisieron decir. No tengo por qué calificar intenciones.

La verdad es que no sabemos lo que significa lo establecido en el artículo 6º, ni el alcance que tiene. Quizás sea algo totalmente razonable; pero también puede ser una barbaridad. Lo ignoramos, pues no lo discutimos.

Por eso, señor Presidente, solicito enviar el proyecto nuevamente a la Comisión de Hacienda, porque éste es un tema de la mayor importancia, dado que,

como señalé, no sólo comprende a la ENAMI, sino también a muchas otras empresas del Estado.

Si alguien nos da una buena explicación o si viene el señor Ministro de Hacienda y nos señala cuál es el alcance del precepto; por qué alude a esa ley y no se circunscribe a la presente iniciativa, que se refiere sólo a la ENAMI, es posible que lo aprobemos. No lo sé.

Lo mínimo que necesitamos es una aclaración en cuanto al alcance de la norma: a qué otras empresas afecta, en qué forma y por qué se incluyó.

No hay inconveniente para autorizar lo relativo al endeudamiento y la garantía del Estado a la ENAMI. Nadie se opone a esto. El problema radica en que la ley a que alude el artículo consigna algo diferente. Nadie nos advirtió en la Comisión de Hacienda que la disposición es mucho más amplia y afecta a diversas empresas. Y no sabemos cómo, a cuáles ni cuántas son.

En general, hemos tenido reuniones sumamente cortas en ese órgano técnico. He reclamado en varias oportunidades por el hecho de que cuando ella debería estar funcionando ha habido sesiones paralelas en la Sala. Por eso hemos

estado despachando proyectos de ley sin el debido estudio. Y el que nos ocupa es uno de ellos.

Señor Presidente, solicito que se nos permita -esto no significa que nos vayamos a oponer- ver efectivamente de qué trata la disposición antes de votar, porque, como dije, no se nos informó que aparte de la ENAMI afecta también a muchas otras empresas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor DULANTO (Ministro de Minería).- Señor Presidente, atendido lo que se ha dicho aquí, me parece que una forma de resolver el problema sería haciendo mención explícita de que lo establecido en la norma se refiere a la ENAMI. Porque ésa fue la intención que siempre tuvimos. Y concuerdo en que a lo mejor no fue examinada con la detención que correspondía.

Dejo planteada dicha alternativa para que en esa forma se apruebe el artículo 6º, si a la Sala así le parece.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Ministro, la Senadora señora Matthei le solicita una interrupción.

El señor DULANTO (Ministro de Minería).- Con todo agrado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, si fuera tan fácil, estaría encantada. Pero no lo es.

Porque no se puede hacer mención sólo a la ENAMI en un precepto que modifica una ley general, que tiene que ver con el sistema que agrupa a todas las empresas del Estado.

Mi impresión es que este punto no lo podremos solucionar aquí hoy día. No es tan sencillo como decir que solamente...

--(Manifestaciones en las tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a los asistentes a las tribunas guardar silencio y respetar el uso del derecho a hablar de los señores Senadores.

Puede continuar, señora Senadora.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, por las razones expuestas, solicito que el proyecto vuelva a la Comisión de Hacienda, a fin de analizar esta materia con el señor Ministro del ramo y, a través de una indicación, resolver el problema de la ENAMI sin echar a perder lo concerniente a las otras empresas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, seguramente porque la Comisión de Minería es un tanto más especializada que la de Hacienda, aunque por cierto no tiene la experticia de ésta, analizó el tema en cuestión con bastante detenimiento.

Al respecto, conversamos con algunos Ministros y con diversos funcionarios de Gobierno, entre los cuales había algunos de la Cartera de Hacienda. Y en las actas de las reuniones de nuestra Comisión debe haber quedado claro que estos incisos se agregaron en función de la realidad financiera de la ENAMI, que no es la misma que tienen el Metro o los Ferrocarriles del Estado, a los cuales alude la ley a que se hace mención en el artículo 6°.

Es obvio que si el Gobierno quisiera mejorar esa ley, que aprobamos por unanimidad en su momento, para ayudar a esas empresas a endeudarse con el aval del Estado, enviaría un proyecto aplicable a ellas. El que ahora nos ocupa debemos entenderlo referido sólo a la Empresa Nacional de Minería.

Lo cierto es que podemos resolver eso. Me parece loable el hecho de que la Oposición tenga buena disposición para acoger el espíritu que hay detrás de

cada uno de los incisos. Porque si no los aprobáramos, todo lo que hemos hecho para mejorar la situación financiera de la ENAMI quedaría prácticamente en cero.

La señora MATTHEI.- ¡Lea el artículo y verá que es mucho más amplio, señor Senador!

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Honorable señor Ominami solicita una interrupción, señor Senador.

El señor NÚÑEZ.- Con la venia de la Mesa, no tengo inconveniente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, es efectivo que la ley N° 19.847 involucra una autorización amplia respecto de las empresas públicas.

Sin embargo, tengo entendido -estamos tratando de comprobarlo- que en el mensaje del proyecto en debate tal autorización se halla restringida a cuatro empresas: la ENAMI, Ferrocarriles del Estado, el Metro y una más.

Independiente de eso, me parece que el espíritu de lo que se está discutiendo aquí es que la autorización se refiere específicamente a la Empresa Nacional de Minería. Y esto, con buena voluntad, es posible resolverlo de inmediato.

El inciso segundo del artículo 6º dice: “Cuando las obligaciones garantizadas por el Estado...”. Creo que bastaría con que dijera: “Cuando las obligaciones de la ENAMI garantizadas por el Estado”, para que el precepto quedara acotado.

Pienso que ésa sería la forma de solucionar rápida y convenientemente la situación planteada.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera la palabra el Senador señor Núñez.

El señor SILVA.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, concedo una interrupción al Senador señor Silva.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA.- Señor Presidente, seré muy breve.

Con la aclaración que aquí se ha hecho, procedería votar el artículo. Y quedará constancia en la historia de la ley de que el precepto que estamos discutiendo alude explícitamente a la Empresa Nacional de Minería, tal como lo ha planteado la Senadora señora Matthei. Y ya no se requerirá que el proyecto vuelva a Comisión, ni que se retrase más su despacho.

Pido al señor Presidente que tenga la gentileza de someter a votación el artículo, porque a mi juicio el asunto está aclarado.

Reitero que basta dejar testimonio en la historia de la ley de que la norma se refiere en forma expresa a la ENAMI y a ninguna otra empresa del Estado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede continuar el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, estimo que retrasar el proyecto, que ya ha permanecido durante varios meses en el Senado, es un error.

Lo cierto es que todos estamos de acuerdo en que el artículo 6° beneficia a la ENAMI. Y si es así, ya que todos conocemos su contenido y sabemos bien a qué se refiere, ¿por qué no le agregamos una frase que señale expresamente que lo dispuesto en él es aplicable sólo a la Empresa Nacional de Minería?

Si los señores Senadores de la Oposición concuerdan y hacemos ese cambio por unanimidad,...

--(Manifestaciones en las tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego al público asistente abstenerse de realizar manifestaciones.

El señor NÚÑEZ.- ...zanjaríamos el problema y podríamos seguir tratando el resto del proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, yo estoy en esa misma línea. En general, toda la bancada de Senadores de Renovación Nacional concordamos en agregar en el artículo 6° una frase en orden a circunscribir estas facultades sólo a la Empresa Nacional de Minería.

La verdad es que ése fue el propósito de la Comisión cuando votó el precepto, y no apoyar o avalar extensiones del Metro.

No tengo problema en dar la unanimidad en ese sentido.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Hago presente que restan nueve minutos para el término de la sesión y están inscritos los Senadores señores Ominami, Zurita, Andrés Zaldívar, Boeninger, García y Orpis.

Si le parece a la Sala, se prorrogará el Orden del Día hasta el total despacho de la iniciativa.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se ha planteado que si hubiera unanimidad se podría introducir, en el segundo inciso que el artículo 6º agrega a la ley N° 19.847, una frase para circunscribir las obligaciones garantizadas por el Estado estricta y exclusivamente a la ENAMI.

Debemos intentar una redacción para ella, puesto que, por el debate suscitado, el punto ha provocado gran inquietud.

¿Habría acuerdo unánime para incorporar una expresión en ese sentido?

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente? Seré muy breve.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ROMERO.- Me parece que la Sala dará la unanimidad, porque restringiendo esa norma sólo a la Empresa Nacional de Minería se salva el problema.

Lo que importa es que el día de mañana esto no sea objetable. Y para ello es fundamental que el señor Ministro de Minería declare formalmente que ésa es la intención, porque esta materia es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

En consecuencia, el señor Ministro debe hacer un planteamiento formal al respecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Pero en una indicación como la sugerida, nosotros podemos restringir.

El señor ORPIS.- ¿Me permite, señor Presidente?

Queremos proponer una redacción.

La señora MATTHEI.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en los incisos respectivos se podría incluir la expresión "a la ENAMI". La redacción del primero quedaría de la siguiente manera: "La garantía del Estado otorgada a la ENAMI de acuerdo con los incisos anteriores podrá..."; y la del segundo, como sigue: "Cuando las obligaciones garantizadas por el Estado a la ENAMI en virtud de este artículo sean objeto de pago anticipado...".

Sin embargo, pienso que el precepto debería ser objeto de revisión por parte de un abogado, porque en el tercer inciso...

--(Manifestaciones en las tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a los asistentes guardar silencio.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, estamos tratando de legislar bien.

Comprendo que las personas que han venido a escuchar el debate quieran una pronta solución del problema. Y sabemos que la ENAMI atraviesa por dificultades, pero también debemos preocuparnos del resto del país.

Como decía, el tercer inciso señala: "La misma disposición anterior será aplicable a los casos de renegociación o reprogramación, sin renovación total o sólo parcial de garantía,...". Y el siguiente dice: "Lo establecido en los incisos precedentes será determinado mediante el mismo procedimiento que el dispuesto en el inciso cuarto de este artículo."

Es decir, acá se están dando demasiadas facultades.

Después que intervino el Honorable señor Silva había solicitado una interrupción. Era para expresar que todos queremos que estas normas se apliquen sólo a la Empresa Nacional de Minería. Pero la historia de la ley no puede estar por encima de lo señalado textualmente por ésta, que se refiere a todas las empresas públicas, no sólo a la ENAMI.

Por lo tanto, la mera voluntad no basta, pues el día de mañana alguien podrá alegar en los tribunales -y ganará- que se entregaron amplias facultades sobre el particular.

Creo que se debe revisar el artículo 6º completo; de lo contrario saldrá una ley absolutamente coja, porque algunos incisos se referirán sólo a la ENAMI y otros a todas las empresas del Estado. Es decir, el precepto no tendrá pies ni cabeza.

El señor ROMERO.- Que lo haga la Secretaría.

La señora MATTHEI.- No tengo inconveniente en que lo haga la Secretaría.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No considero prudente hacer eso, porque al parecer existe unanimidad para aprobar el artículo 6º, con la condición de que su aplicación se circunscriba estrictamente a la Empresa Nacional de Minería.

Entiendo que ésa es también la voluntad del señor Ministro. Y lo hago presente para los efectos de dejar constancia de que se trata de la opinión tanto del Senado como del Ejecutivo.

Si así fuera, sería conveniente facultar a la Secretaría para darle la redacción pertinente. A este respecto hay dos fórmulas posibles.

Primera: hacer referencia a la ENAMI en cada uno de los incisos.

Segunda: señalar al inicio, cuando se habla de agregar tales incisos a la ley tanto, que “en el caso de la ENAMI se aplicarán las siguientes disposiciones”, o algo por el estilo. De esta manera todos los incisos que siguen estarán limitados, en forma estricta y exclusiva, a la Empresa Nacional de Minería.

Si la Sala estuviera de acuerdo, podríamos votar el artículo 6° con ese alcance.

La señora MATTHEI.- Perdón, señor Presidente. ¿Cuándo tendremos la redacción final de la norma? ¿Quién la hará?

El señor LARRAÍN (Presidente).- La redactará la Secretaría, según el criterio señalado.

La señora MATTHEI.- ¿Se hará referencia a dicha empresa en la totalidad de los incisos?

El señor LARRAÍN (Presidente).- En efecto.

La señora MATTHEI.- Perfecto. No tengo inconveniente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Reitero que todos los incisos que a través del artículo 6° de la iniciativa se incorporan al artículo 1° de la ley N° 19.847 serán aplicables,

única y exclusivamente, a la ENAMI. No se referirán a ninguna otra empresa del Estado.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, sugiero que el Ejecutivo se pronuncie sobre la materia.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El representante del Gobierno ya manifestó que comparte el criterio planteado.

Señor Ministro, ¿podemos obtener su aprobación explícita sobre el particular?

El señor DULANTO (Ministro de Minería).- Sí, señor Presidente.

He señalado varias veces que la norma se debe circunscribir a la ENAMI. Y lo reitero en forma expresa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, quizás se deba a la inexperiencia que tengo como Senador, pero creo que el proyecto quedará con un defecto.

La iniciativa autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a CODELCO la Fundición y Refinería Las Ventanas. El precepto en cuestión dice:

“Incorpórase en el artículo 1° de la ley N° 19.847.”. Y resulta que esta ley trata sobre las garantías del Estado a las empresas públicas.

A mi juicio, es más fácil eliminar la referencia inicial a la citada ley y reglamentar nosotros cómo se efectuarán los pagos, amortizaciones de capital, renegociaciones, en fin, todas las operaciones que mencionan los respectivos incisos.

Nada más.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Considero que está claro el sentido del precepto. Y nos preocuparemos de que su redacción final recoja ese espíritu, que es demasiado evidente, cualquiera que sea la fórmula que se utilice.

En consecuencia, pondré en votación el artículo 6°, al cual se agregará, o un inciso específico que asegure el propósito indicado, o la referencia a la ENAMI en cada uno de los incisos que se agregan a la ley N° 19.847.

Ambas soluciones cuentan con el acuerdo unánime de la Sala y el del señor Ministro de Minería, en representación del Ejecutivo.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, excúseme pero no recuerdo que en alguna oportunidad nos hayamos pronunciado sobre algún asunto sin tener a la vista el texto final.

El señor LAVANDERO.- Es posible votar una idea.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señora Senadora, se puede aprobar una norma y autorizar a la Secretaría para adecuar su redacción.

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, desearía que a las dos fórmulas sugeridas por la Mesa para solucionar el problema se agregara también, como alternativa, lo señalado por el Honorable señor Zurita.

Pienso que ésa es la forma correcta de legislar.

Lo más apropiado es que el precepto se refiera sólo a la ENAMI, sin que quede en el texto de otra ley.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Para que avancemos, se intentará presentar una redacción en el curso de la sesión, la que será ratificada posteriormente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica el artículo 6°.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 6° en los términos señalados (34 votos a favor y uno en contra).

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Flores, Frei (doña Carmen), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Matthei, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz, Ruiz-Esquide, Silva, Stange, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votó por la negativa el señor Ríos.

El señor COLOMA.- Estamos en la hora de término de la sesión, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se acordó prorrogarla hasta el despacho del proyecto.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El artículo 7° ya fue tratado.

El artículo 8°, ha pasado a ser artículo 9°, sin modificaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Romero.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, yo había pedido la unanimidad de la Sala para
revisar el artículo 9°.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La solicitaremos de inmediato, Su Señoría.

¿Desea hacer una consulta, Senador señor Romero?

El señor ROMERO.- En el artículo 8° se establece un sistema de arbitraje entre CODELCO-
Chile y la ENAMI respecto de cargos de tratamiento en la Fundición y Refinería Las
Ventanas, cambio procesal que debió ser conocido por la Corte Suprema. Por eso,
deseo saber si la Comisión la consultó, como es habitual.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Este artículo ya se aprobó.

El señor ROMERO.- Sí, pero mi pregunta apunta a saber si efectivamente se cumplió con el
trámite de consultar a la Corte Suprema sobre este tema. Temo que no se hizo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Exactamente. No sé si en esta materia procede la referida
consulta.

El señor MORENO.- No tiene ninguna importancia, señor Presidente.

La señora FREI (doña Carmen).- Sólo demora la tramitación del proyecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Vamos a estudiar su consulta, señor Senador. Ahora

seguimos avanzando. El artículo 8° ya se aprobó. Veremos si la consulta de Su

Señoría es pertinente o no.

No se ha consultado, en todo caso, a la Corte Suprema. Se va a estudiar si acaso era necesario hacerlo o no

El Honorable señor Ominami ha pedido abrir discusión respecto del artículo 9°.

¿Habría unanimidad para acceder a lo solicitado?

No la hay.

En consecuencia, continuaremos con las normas transitorias.

¿Desea intervenir, Honorable señor Valdés?

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, no me parece necesaria la consulta a que se refirió el

Senador señor Romero, porque no se está creando ningún tribunal.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Estamos estudiando la materia.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Artículo 1º transitorio, que la Comisión aprobó por 3 votos a favor y 2 abstenciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora MATTHEI.- ¿Este artículo fue objeto de indicación?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tuvo una votación dividida. No fue aprobado en forma unánime.

La señora MATTHEI.- Está bien, señor Presidente. Pero, en el debate de la sesión pasada, no se nos permitió discutir ni votar otros artículos que también habían sido acogidos en pronunciamientos divididos.

Entonces, mi pregunta es ...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Porque no habían sido objeto de indicaciones.

La señora MATTHEI.- ¿Y éste lo fue?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Presumo que sí.

¿Fue objeto de indicación?

Sí, lo fue.

La señora MATTHEI.- Muy bien.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

La tiene, señor Ministro.

El señor DULANTO (Ministro de Minería).- Señor Presidente, el sentido del artículo, en términos generales, es facilitar que la transacción se realice de la manera más rápida y efectiva posible, pues ambas empresas (la ENAMI y CODELCO) requieren saber a la brevedad posible si la operación se materializará o no.

El sentido central de esta norma es facilitar el traspaso una vez que la ley se apruebe.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar el voto?

En votación electrónica el artículo 1º transitorio.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el artículo 1º transitorio (30 votos a favor).

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Canessa, Cariola, Cordero, Flores, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Matthei, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los artículos 2º y 3º transitorios se dieron por aprobados, porque fueron concordados por unanimidad en la Comisión.

El señor OMINAMI.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor OMINAMI.- Solicité discusión separada del artículo 2º transitorio.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Pero después la retiró.

El señor OMINAMI.- Pero quiero argumentar ese retiro.

Señor Presidente, me parecía conveniente abrir debate sobre el artículo 9º, que contiene una proposición que parece muy atractiva: el traslado de la casa matriz de la Empresa Nacional de Minería, de Santiago, a Copiapó. Es muy atractiva desde el punto de vista de la desconcentración, de la regionalización.

Pero esta idea bonita también es una idea cara: según estimaciones que he recibido, sólo el traslado cuesta, más o menos, 3 millones de dólares, porque, entre otras cosas, habrá que pagar un costo alto por concepto de asignaciones a los funcionarios que se trasladarán. Por tanto, tratándose de una empresa que está nuevamente poniéndose en marcha y cuyos pasivos intentamos aliviar, creo que esta idea debió haber sido objeto, al menos, de discusión. Lamento que no se haya dado la unanimidad para ese efecto.

En cualquier caso, retiro la solicitud de votación separada del artículo 2º transitorio, por cuanto al menos establece que “Lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley en proyecto deberá ser cumplido a más tardar el 31 de diciembre del 2005, y no afectará a aquellas funciones de la casa matriz que puedan perjudicar el normal funcionamiento de la empresa.”. Yo espero que a partir de esta

norma transitoria se pueda dar una discusión, de manera de no infligir un daño adicional a esta Empresa.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, no hay debate sobre esta materia; simplemente se está dejando una constancia.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No pretendo abrir debate, señor Presidente. Quiero plantear una observación reglamentaria que puede ser importante.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Respecto del artículo 9º, que se ha dado por aprobado, deberá determinarse si es de quórum especial o no. En un informe de la Contraloría que tengo en mis manos, referido al acuerdo adoptado por el directorio de ENAMI en el caso de la Planta Manuel Antonio Matta, se dice expresamente que el cambio de domicilio de una empresa es una de las materias que requieren quórum calificado. Así lo atestigua este informe de la Contraloría, de 27 de febrero de 1995.

Entonces, señor Presidente, para que no haya problemas en cuanto a la aplicación de la ley, solicito que se aclare si la aprobación de la norma en análisis exige quórum especial o no.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sobre esa materia, tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, yo advertí desde el inicio de la discusión del proyecto que, en la práctica, le estábamos poniendo una bomba de tiempo a la ENAMI cuando el Senador señor Andrés Zaldívar alegó que la iniciativa era de quórum simple. En lo personal, quiero que esta empresa siga en manos del Estado y no se privatice, y que, por lo tanto, se respeten los informes que emite la Contraloría General de la República y los requerimientos firmados por algunos señores Senadores, entre otras disposiciones legales. Pero siempre: cuando me conviene y cuando no me conviene. Ahora se está diciendo que se necesita quórum calificado para aprobar el cambio de domicilio, en circunstancias de que la semana pasada se sostuvo que no se requería para vender parte del patrimonio más importante de la ENAMI, que es la Fundición y Refinería Las Ventanas. Eso me parece insostenible, lamentablemente.

En mi opinión, el proyecto completo es de quórum especial y a mí me habría gustado que hubiéramos podido debatir y votar el artículo 1º, pero aquí, en el palacio de la democracia, hubo quienes se opusieron. Y he formalizado la presentación de un

requerimiento ante el Tribunal Constitucional, por estimar que se han aprobado con quórum simple disposiciones que son de quórum especial.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, yo no comparto...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor NÚÑEZ.- No tengo inconveniente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- La afirmación del señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra es muy delicada, porque me dice que estoy jugando, cuando me conviene o cuando no me conviene, con los temas constitucionales. Yo lo único que he hecho es pedir que se aclare si la norma es de quórum especial o no. ¿Para qué? Para que el proyecto, en esta materia, no tenga dificultades. Eso es lo que dije.

En segundo término, es muy distinto el caso del artículo 1º, respecto del cual había informe de la Contraloría y fallo del Tribunal Constitucional, los cuales permitían deducir que la

transferencia de activos no necesitaba quórum especial. Y expresamente se mencionaba a Ferrocarriles y a la ENACAR, y yo mismo entregué los datos pertinentes. Ahora, en cambio, he traído a colación un informe de la Contraloría que ha llegado a mi escritorio y donde se dice que en este tipo de casos, específicamente vinculados al domicilio en relación a las funciones de una empresa del Estado, se requeriría quórum especial. ¿Qué estoy solicitando? Que la Mesa clarifique el punto para que no haya problema constitucional. Eso es todo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, el cambio de domicilio a Copiapó de la Empresa Nacional de Minería no tuvo origen en el Ejecutivo, sino en una iniciativa de dos señores Diputados. Y el Ejecutivo presentó una indicación en el mismo sentido, tal como yo lo había planteado en un proyecto en 1992. En ese tiempo, al Presidente Aylwin no le pareció conveniente otorgar su patrocinio. Pero ahora el Primer Mandatario sí lo estimó pertinente. ¿Por qué? Bueno, el señor Ministro será quien

explique las razones que se tuvieron para presentar una indicación sobre una materia de su iniciativa exclusiva, según la Constitución.

En segundo lugar, el inciso que se modifica contiene un conjunto de normas que, si se leen bien, efectivamente establecen que el traslado se hará de manera racional y -espero- no a costa del personal que labora en la casa matriz, ya suficientemente reducido. Porque una de las cosas que se han cumplido en esta Empresa es una gran racionalización de su dotación, que ha disminuido en forma notable, particularmente en la casa matriz. Y sería lamentable que lo siguiéramos haciendo, sobre todo tratándose de funciones esenciales para el desarrollo de la Empresa.

Teniendo presente que este proyecto cumplirá un nuevo trámite en la Cámara de Diputados -porque lo hemos mejorado bastante, y seguramente deberá constituirse una Comisión Mixta-, creo que el Ejecutivo debería reestudiar este tema, independientemente de que la Mesa analice si la norma es de quórum especial.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en primer lugar, llama la atención que para vender activos no se requiera ley de quórum especial, pero para cambiar de domicilio, sí.

Si se lleva al límite el primer argumento, sería posible liquidar la empresa mediante el procedimiento de vender los activos uno a uno, hasta que, finalmente, no quede empresa. Eso no exige ley de quórum especial; en cambio, cambiar su domicilio, sí lo exige. ¡Perdóneme, señor Presidente, pero es lo más absurdo que he visto!

En segundo término, si esta disposición implica gastos, debió haberse presentado un informe financiero en la Comisión de Hacienda. Pero ello no se hizo, y lo cierto es que, para aprobarla, dicho informe es requisito fundamental.

Como he señalado varias veces en esta sesión, estamos tramitando extraordinariamente mal este proyecto por tratar de aprobarlo hoy. Debió haber vuelto a la Comisión de Hacienda. Se debió clarificar lo señalado por el Senador señor Zurita. Se debió haber presentado un informe financiero.

Repito: éste es un proyecto extraordinariamente mal tramitado y que no ha cumplido un requisito constitucional relativo al informe financiero cuando implica gastos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sobre la misma materia, tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, sólo deseo referirme al artículo 2º transitorio en relación con el 9º.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, eso no está en discusión, sino...

El señor BOENINGER.- ¿El artículo 2º transitorio?

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, se retiró la petición para debatirlo.

Está aprobado.

El señor BOENINGER.- ¿Qué se está discutiendo?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si el artículo 9º, por establecer un cambio de domicilio, es materia de quórum especial o no lo es. Sobre eso estoy ofreciendo la palabra.

El señor BOENINGER.- Yo quiero hacer una reflexión sobre los dos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Desgraciadamente, estamos debatiendo específicamente si el artículo 9º es materia de quórum especial o no.

Tiene la palabra sobre este tema el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, deseo reafirmar lo señalado por el Senador señor Prokurica.

En verdad, resulta absurdo exigir quórum especial para el cambio de domicilio y no para transferir el principal activo de la ENAMI: la Fundición y Refinería Las Ventanas.

Y quiero aportar un elemento adicional: el Honorable señor Andrés Zaldívar se refirió a informes de la Contraloría General de la República. Bueno, yo también quiero mencionar un informe del organismo contralor atinente al tema. Cito textual:

“inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política, toda medida que incida en aspectos esenciales relativos al objeto, organización, funcionamiento y atribuciones de una empresa del Estado sólo puede disponerse mediante normas de rango legal, las que deben ser de quórum calificado”.

En este caso, la Empresa se está desprendiendo de su principal activo, que es la Fundición y Refinería Las Ventanas, lo que incide en su funcionamiento.

Por eso, hemos insistido reiteradamente en que esta norma es de quórum calificado.

Y lo que he leído es un informe de la Contraloría.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, en su oportunidad, fui partidario y promotor de la idea de trasladar la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena a Temuco. Mi conclusión es que la experiencia fue muy mala, porque el pueblo indígena, en general, salió desfavorecido, al dedicarse la entidad nada más que a la situación de los mapuches, sin tocar en profundidad las dificultades de otras etnias. Sobre esa base, no era partidario de que la ENAMI saliera del ámbito del Poder Ejecutivo, que es donde se ejerce el verdadero trabajo en cuanto a una serie de elementos. Sin embargo, se aprobó el artículo 9°.

Respecto del artículo 2° transitorio y la necesidad de un informe financiero acerca de qué recursos deberían destinarse para trasladar la ENAMI a

Copiapó, estimo que no hay necesidad alguna de este último. Si la medida se concreta, la Empresa usará para tal efecto recursos propios, los cuales no son los generales del Estado.

Y en el artículo recién citado se toma al menos una precaución: el traslado se hará de manera que no afecte “funciones de la casa matriz que puedan perjudicar el normal funcionamiento de la empresa.”. O sea, si ésta carece de recursos suficientes para financiarlo o se producen problemas en funciones esenciales, no se llevará a cabo.

Por esa razón, no insistí en el artículo 9º, ya que me parece que mediante el artículo 2º transitorio al menos se precave la situación. A ello se debe que esta última norma, ya que no podemos tratar la otra...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tampoco se halla en debate el artículo 2º transitorio, señor Senador.

El señor LAVANDERO.- No, señor Presidente. Ya lo sé...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego a Su Señoría atenerse al punto que nos ocupa.

El señor LAVANDERO.- Sé lo que se discute, señor Presidente. Lo que quiero hacer presente es que, en el caso de una consulta o un plebiscito para cambiar un semáforo, una municipalidad puede convocarlo, mas no el Estado en lo referente a elementos esenciales. Son aspectos derivados de la “configuración”, diría, de un sistema en que se pone un cerrojo a las capacidades propias del Estado. Y es algo que se concreta a través de la distribución de leyes que demandan mayorías especiales.

En lo personal, creo que en este caso no es necesaria una disposición que deba aprobarse con quórum calificado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Debo decir que no comparto la tesis de que la definición del cambio de domicilio exige quórum. Al respecto, tengo en cuenta la misma norma que se ha considerado a propósito del artículo 1º, que es el número 21 del artículo 19 de la Carta, cuyo inciso segundo establece cuándo debe mediar quórum calificado. Dice: "El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza.". O sea, la extensión de la autorización para la cual se requiere un cuerpo

legal de esa índole es el desarrollo de actividades empresariales o la participación en ellas.

Por mi parte, he sostenido que, en este caso, la autorización ya está dada: no se trata de otorgarla a CODELCO para emprender una actividad nueva, pues la viene realizando desde hace mucho tiempo. De modo que no es necesario concederla.

En lo referido a la venta de activos, cabe consignar que una privatización, que es la venta total del activo de una empresa, se ha aprobado por ley simple, por lo que la venta parcial, a mayor abundamiento -como lo hemos determinado en muchas leyes-, tampoco la requiere. De manera que ése es el fundamento que me hace pensar en la forma expuesta.

Y, en cuanto al domicilio, otra norma, el artículo 62, número 2º, de la Constitución, se refiere a la creación de servicios públicos o empleos rentados y expresa que lo que corresponde definir por ley es "suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones". Podrían ser, entonces, materias que exigen quórum especial. Sin embargo, no se trata de eso.

Así que pienso que el asunto en análisis no demanda un quórum especial, por lo que no me parece procedente imponer esa condición para votarlo.

Ciertamente, si algún señor Senador desea que se abra debate sobre el particular y solicita votación, estará en su derecho.

Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Me parece muy bien su planteamiento, señor Presidente, y es lo que quería: que la Mesa determinara si se exigía quórum especial o no. El propósito es evitar que, al ser despachado el proyecto, el día de mañana se pueda objetar el artículo 9º por no haber reunido el quórum necesario.

Señalé lo del informe de la Contraloría porque era conveniente considerarlo, ya que cuando se discute un tema es mejor tomar en cuenta todos los antecedentes que cabe tener a la vista.

Gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda despejado, por lo tanto, lo relativo al artículo 9º.

Sin embargo, persiste la inquietud que manifestó el Senador señor Romero sobre el artículo 8º.

El señor BOENINGER.- Pido la palabra para dejar una constancia.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor BOENINGER.- Se trata de lo siguiente. Creo, señor Presidente, que los artículos 9º y 2º transitorio, relacionados con el cambio de domicilio, resultan extremadamente “apresurados”. Francamente, trasladar de súbito centenares de familias de Santiago a Copiapó es de una desconsideración brutal para con los funcionarios y ellas.

En seguida, cuando se hace el distingo, en el artículo 2º transitorio, entre las funciones consideradas esenciales de la casa matriz y las que no lo son, sobre la base de que una parte de ellas se trasladará a Copiapó mientras otra queda en Santiago, es preciso considerar que todas aquellas que se desarrollan en la Capital probablemente se encuentran interconectadas. La posibilidad de una dispersión, entonces, me parece poco apropiada.

Y, naturalmente, se plantea la cuestión del gasto, al que también se ha hecho referencia.

Por lo tanto, simplemente quiero hacer constar que me parece que lo más sano es que el Ejecutivo vete ambos artículos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, dejo establecido que formulo reserva de constitucionalidad por el hecho de no haberse presentado un informe financiero.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así quedará consignado, Su Señoría.

Quiero referirme al artículo 8º, pues constituye un tema nuevo que, a mi juicio, merece un esclarecimiento. La norma dispone que cualquier dificultad que se presente entre CODELCO y ENAMI a propósito del traspaso será resuelta mediante un arbitraje. Es algo que se agregó en el trámite del Senado. Y cualquier consulta a la Corte Suprema, cuando corresponde, se formula en general, al advertirse su necesidad. Por ello, no se ha hecho.

Pienso que, cuando se establece un arbitraje obligatorio, se modifican las atribuciones de los tribunales, porque, de otro modo, debería someterse a ellos el conflicto que se suscitara en algún minuto entre ambas entidades. La disposición

sustraer esa situación de la alternativa de proceder por la vía judicial, como se desprende de los términos del artículo 227 del Código Orgánico de Tribunales.

En consecuencia, tratándose de un precepto de estas características, cabe la aplicación del artículo 74 de la Carta, el cual expresa que "Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales", etcétera. En efecto, al sustraerse a éstos una parte de sus atribuciones, nos hallamos ante una materia de quórum orgánico constitucional.

La segunda inquietud dice relación a si acaso se requiere informe de la Corte Suprema. En verdad, se necesita; pero, como no se precisa cuándo debe presentarse, lo único que cabe hacer es aprobar la norma con el quórum exigido y solicitarlo al Máximo Tribunal, para que sea tomado en consideración en el tercer trámite, antes de despachar el proyecto. De manera que no sería un requisito que dificulte la tramitación.

En vista de la consulta del Senador señor Romero, la Mesa es de la opinión de que se trata de un artículo que, por las características señaladas, es de

quórum orgánico constitucional. Y lo que corresponde es ponerlo en discusión, para luego votarlo.

El señor NÚÑEZ.- ¿Me permite formular una observación, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Primero tiene la palabra el señor Ministro.

El señor DULANTO (Ministro de Minería).- Señor Presidente, como siempre, seré muy breve. Sólo deseo recordar que, por la forma como está planteada, la disposición se refiere únicamente a los cargos de tratamiento, como se advierte si se lee bien. Obviamente, éstos se encuentran refrendados por contratos acordados entre las partes, en los cuales se establece, como única modalidad de arbitraje, un árbitro arbitrador.

Reitero: el artículo se refiere a un solo tema (los cargos de tratamiento) y a ningún otro conflicto entre las empresas. Además, está en perfecta línea con lo que esos contratos, ya pactados, indican.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Efectivamente, creo que el señor Presidente tiene toda la razón en el sentido de que, ante situaciones de carácter legal o que pudieran afectar las

relaciones entre dos empresas del Estado, debe necesariamente recurrirse a los tribunales. Pero el precepto en análisis alude a “Cualquier dificultad que se presente entre CODELCO-Chile y ENAMI”. No se hace referencia a otro aspecto, sino a una “dificultad” –repito-, radicada básicamente en una cuestión crucial: los cargos de tratamiento. Y ése es un asunto estrictamente técnico.

Por lo tanto, es obvio que ello debe quedar en manos de un árbitro arbitrador que sepa, técnicamente, de qué se trata, porque seguramente habrá diferendos en ese plano. El artículo 8º no versa sobre algún problema de carácter legal o jurídico, sino sobre una “dificultad” y sobre los cargos de tratamiento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- De todas maneras, estamos hablando de la competencia.

Y, de no existir la disposición, cualquier dificultad podría zanjarse ante un tribunal, cuya competencia, entonces, se estaría restringiendo. Eso me parece inequívoco.

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Hay varios señores Senadores inscritos para hacer uso de la palabra, entre ellos Su Señoría. Pero primero se encuentra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, es indudable que, desde un punto de vista constitucional y legal, la Mesa tiene toda la razón.

Ahora bien, ahondando en los argumentos de por qué se establece el artículo 8º, y tal como se hizo constar en la Comisión y en una indicación que presenté formalmente, yo era partidario de ir mucho más lejos. Porque el precepto en análisis se refiere a las dificultades que se susciten respecto de los cargos de tratamiento, materia bastante técnica que, evidentemente, debe ir a arbitraje.

¿Cuál es la preocupación que planteé en la Comisión y que deseo dejar expuesta en la Sala?

Si bien en el debate puede ponerse mucho énfasis en no traspasar una empresa pública, la razón no radica en ese punto, sino en que CODELCO y ENAMI tienen un peso relativo muy distinto respecto de los pequeños y medianos mineros. Por ello, no queríamos que se traspasara en definitiva a la primera el tipo de activo constituido por la Fundición y Refinería Las Ventanas.

De ahí, señor Presidente, que quisiera ir más lejos con relación al artículo 8º. Porque, ¿quién decidirá el arbitraje? El directorio, compuesto

mayoritariamente de funcionarios designados por el Presidente de la República, por lo cual los pequeños y medianos mineros no van a estar salvaguardados en caso de que se produzcan diferencias y se deba ir a arbitraje.

Por eso, en la indicación que presenté oportunamente en la Comisión - y que fue declarada inadmisibles- proponía una composición igualitaria entre los medianos y pequeños mineros y quienes representen el aparato público. Es la única manera de que, a la larga, los primeros tengan plenamente garantizado que, en caso de dificultades, se pueda ir a arbitraje.

Como señalé, la indicación fue declarada inadmisibles. Pero daré mi aprobación por creer que esto es mejor que nada.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, luego de escuchar al señor Ministro, me parece que la disposición es innecesaria -y quisiera que lo ratificara-, porque actualmente, por lo que conozco, CODELCO cuenta con la facultad para someter a arbitraje todas las dificultades que se presenten. Y sé de varios que ha tenido sobre

materias propias de la minería, ámbito en el cual actúa. Por su parte, la ENAMI, de acuerdo con sus estatutos, también la tiene.

Y lo corrobora el señor Ministro cuando dice que es un aspecto contemplado en los contratos vigentes entre ambas empresas.

Entonces, ¿para qué legislar sobre algo en que tanto ENAMI como CODELCO tienen atribuciones?

En todo caso, deseo que el señor Ministro ratifique si es así o no.

Y estoy totalmente de acuerdo con usted, señor Presidente, respecto de la interpretación del artículo 74 de la Carta, en cuanto a que, de llegar a pronunciarnos, se requiere quórum especial por tratarse de una modificación de la ley orgánica constitucional sobre atribuciones de los tribunales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, lo que iba a decir ya lo manifestó el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Estaba inscrito antes, Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Y el señor Ministro de Minería confirmó que existe la disposición.

Sin embargo, en la Comisión, donde mantenemos una buena relación entre nosotros, la idea fue defendida por el Honorable señor Orpis, y, a sabiendas del antecedente, quisimos que ello quedara ratificado por ley. Pero, si la disposición ya existe y operan los contratos, no vale la pena introducir la modificación en caso de que exija, en efecto, quórum especial y consulta a la Corte Suprema.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor DULANTO (Ministro de Minería).- Seré muy breve, señor Presidente.

Cabe ratificar, una vez más, el contenido de los contratos comerciales referentes a la fijación de cargos de tratamiento. Naturalmente, establecen la forma como se dirimen las diferencias y la posibilidad del arbitraje, y casi en la totalidad de los casos, por no decir en todos, inclusive se menciona el árbitro. En consecuencia, respondiendo al Senador señor Orpis, no se necesita que los directores se reúnan para decidir los árbitros.

Un segundo antecedente importante es que la operación entre CODELCO y ENAMI lleva realizándose por más de 40 años, en virtud de lo cual la Corporación ha celebrado contratos de maquila con la Empresa. Nunca, en la historia de esas relaciones, ha sido necesario recurrir a un árbitro. Creo que conviene tener presente, entonces, para no hacer de la cuestión un problema, que ambas entidades, a través de sus propios contratos, han sido históricamente capaces de resolver sus asuntos sin siquiera acudir a dicha instancia.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, estos antecedentes indican que realmente la disposición está de más. Porque actualmente CODELCO tiene facultad para someter a arbitraje determinadas materias. Lo mismo pasa con la ENAMI. Y, si eso es lo que ocurre, ¿por qué no podrán ejercerla entre sí?

Se trata de una facultad normal en toda persona jurídica. Y, de no ser el caso del arbitraje, las dos empresas están sometidas al Ministerio de Minería y a las reglas generales de la Administración Pública.

Por ello, considero inútil establecer la capacidad de arbitraje, pues ya la tienen como personas jurídicas de derecho público.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, si se pudiera reflejar el debate habido en la Comisión, puedo decir que todos estamos de acuerdo y que no hay nadie en contra de este artículo. Por el contrario, lo que queremos es proteger a la Empresa Nacional de Minería, que se debilitará aún más con la venta de la Fundición y Refinería Las Ventanas, de otra que es grande y se halla acostumbrada a funcionar en forma distinta.

Y quiero contar a mis Honorables colegas algo que les parecerá increíble. El propio Vicepresidente de la ENAMI nos relató que hace dos meses CODELCO subsidió el tratamiento de concentrados en Potrerillos, compitiendo, de manera bastante insólita, con otra empresa del Estado. Ante ello, surge la idea del resguardo, ya que la Empresa Nacional de Minería, repito, quedará muy debilitada.

En definitiva, lo que queremos no es amparar a CODELCO, sino a una ENAMI que se hallará mucho más disminuida que en la actualidad cuando,

lamentablemente, se le reste su principal patrimonio, que es la Fundición y Refinería Las Ventanas.

El Senador señor Orpis me ha pedido una interrupción.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, puede hacer uso de ella, Su

Señoría.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, ocurre lo siguiente: imaginemos que el día de mañana se

produce un problema y que debe recurrirse al arbitraje. ¿Quién toma esa decisión?

La mayoría del directorio está formada por cinco miembros. Los pequeños y

medianos mineros sólo cuentan con dos representantes. Por eso, la indicación que

propuse ponía en acción el arbitraje sólo con la intervención de dos de sus

integrantes. Eso era importante, porque de tal forma quedaban protegidos los

pequeños mineros. Pero, como esta cláusula aparece en el artículo 8º, no tiene

incidencia.

Mi proposición fue declarada inadmisibile; no obstante ello, quiero

dejar constancia de mi posición en actas y en la Sala, porque evidentemente se va a

producir un desbalance entre CODELCO y los pequeños y medianos mineros representados en la ENAMI.

Por lo tanto, habría sido muy importante que el Senado hubiese aprobado una cláusula en que se gatillara un arbitraje cuando dos de los miembros del directorio lo solicitaren. Hoy día lo hace una mayoría conformada en su totalidad por funcionarios estatales.

A mi juicio, tal era el resguardo que debió haberse adoptado y que, desgraciadamente, no se materializó; sin embargo, como dije, quiero dejar constancia por lo menos de mi pensamiento al respecto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Finalmente, tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, como se ha insistido demasiado en que ENAMI quedaría sumamente debilitada debido a este traspaso, solamente quiero recordar -no con el ánimo de provocar mayor polémica- que hace poco tiempo, el 22 de agosto, el Instituto Libertad y Desarrollo emitió un informe que, en una de sus partes, sostiene que, si es necesario enajenar Las Ventanas, debería hacerse mediante una licitación pública internacional.

Vale decir, dicho Instituto nunca se opuso a que se enajenase Las Ventanas al mejor postor, como se desprende de los informes de las Comisiones de Minería tanto de la Cámara como del Senado, donde intervino una personera de ese organismo que manifestó que “A juicio del Instituto Libertad y Desarrollo, se debería licitar la enajenación de las refinerías de Enami y adjudicarlas al mejor postor”.

Y tal opinión fue refrendada en la Cámara por el Diputado señor García-Huidobro, quien señaló: “A mi juicio, ENAMI debería vender su patrimonio y su principal activo, que hoy se está entregando a Codelco, sólo cuando no existiera otra solución”. Es decir, una licitación pública internacional entre privados.

Digamos las cosas como son. Aquí no hubo oposición, como se ha señalado permanentemente, al traspaso de la Fundición y Refinaría Las Ventanas a CODELCO. Existió una disposición que todos compartimos en su momento, que está claramente refrendada por una votación unánime llevada a cabo en el Senado, en la cual hubo dos abstenciones.

Como aquí se ha insistido tanto en el sentido contrario, me parece bueno que, para los efectos de la historia de la ley, la situación quede claramente especificada.

Concedo una interrupción a la Senadora señora Matthei.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, con la venia de la Mesa, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, sólo quiero señalar que un instituto puede emitir las opiniones que estime conveniente; pero, finalmente, somos nosotros quienes votamos.

Yo también muchas veces he comprobado que el Honorable señor Núñez ha rechazado ciertas proposiciones del Gobierno, y que a menudo el señor Senador y su bancada se han opuesto al criterio del Presidente de la República. De manera que no vengamos aquí a esgrimir argumentos como el que porque un tercero dice algo, todos deberíamos pensar lo mismo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- No solamente lo ha expresado así el Instituto Libertad y Desarrollo, digámoslo con franqueza. La SONAMI estuvo en absoluto acuerdo con el traspaso, tal cual lo discutimos en varias oportunidades. Muchos de los señores Senadores – bastante afines a ese ente- ahora, por distintas razones, se oponen beligerantemente al traspaso. El cambio de caballo es a veces sumamente demostrativo de la verdadera conducta de estos organismos.

La señora MATTHEI.- ¡Vaya a preguntar en otras asociaciones mineras!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor DULANTO (Ministro de Minería).- Solamente quiero hacer una pequeña aclaración al Senador señor Prokurica. La situación a la cual se refirió yo no la clasificaría con ligereza de subsidio. Habría que ver los números. Su Señoría la ha calificado de esa manera, pero tendríamos que comparar una operación y otra. Sin embargo, eso no tiene mayor importancia, pues se trata de una acción específica.

Sólo deseaba expresar que, dentro de las cláusulas del traspaso, se ha firmado un convenio de colaboración entre la ENAMI y CODELCO precisamente

para evitar cualquier conflicto, especialmente en la compra de concentrados en el futuro.

En consecuencia, creo que hemos agregado un mecanismo de acuerdo entre las partes que no está considerado en la ley y que nos va a permitir que los problemas se puedan resolver extracontractualmente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra,

Cerrado el debate.

¿Algún señor Senador desea fundar su voto?

El artículo 8° debe ser votado para los efectos de registrar el quórum.

En votación electrónica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

--Se rechaza el artículo 8° propuesto por la Comisión por no haberse reunido el quórum constitucional exigido (17 votos por la afirmativa, 4

en contra, y una abstención), y queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Canessa, Cordero, Horvath, Larraín, Lavandero, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Orpis, Prokurica, Romero, Valdés, Gazmuri y Zurita.

Votaron por la negativa los señores Boeninger, Frei (doña Carmen), Sabag y Zaldívar (don Andrés).

Se abstuvo el señor Ruiz-Esquide.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con esta última votación, queda despachado el proyecto de ley sobre autorización a la Empresa Nacional de Minería para traspasar a la Empresa Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas.

Antes de levantar la sesión, quiero dar lectura al texto definitivo del artículo 6º, en cuya redacción están consignadas tanto la sugerencia del Senador señor Zurita como las indicaciones para perfeccionar su claridad. Dice:

“La garantía que el Estado otorga a las obligaciones de la Empresa Nacional de Minería en virtud de la ley N° 19.847, podrá ser renovada total o parcialmente, para el caso en que las respectivas deudas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente convenio de programación suscrito en los términos establecidos en el artículo 2° de la ley N° 19.847.

“Cuando las obligaciones garantizadas por el Estado a ENAMI en virtud de dicha ley sean objeto de pago anticipado o de amortización de capital, los montos exceptuados de garantía por tal concepto no serán considerados en el cómputo del margen de US\$ 1.500.000.000 (un mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente, según lo expresado en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.847, a contar de las fechas en que se

perfeccionen las respectivas operaciones, las que no podrán ser posteriores al 31 de diciembre del 2008.”.

El inciso siguiente quedaría en la misma forma; y el subsiguiente, de la siguiente manera:

“Lo establecido en los incisos precedentes será determinado mediante el mismo procedimiento que el dispuesto en el inciso primero de este artículo”.

Y el inciso final quedaría como sigue:

“La garantía del Estado a que se refiere el presente artículo podrá aplicarse al financiamiento de proyectos de inversión, tales como de modernización, ampliación, rehabilitación o reposición, previo cumplimiento de la normativa que rige las materias de inversión de la Empresa Nacional de Minería.”.

De ese modo, la redacción de esta norma quedaría circunscrita sólo a las obligaciones referidas a la ENAMI con relación a la ley N° 19.847.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, me parece que esa redacción es mucho mejor que la que figura en el proyecto. Sin embargo, considero altamente irregular que estemos

redactando en la Sala, en el último minuto, artículos ya votados; y, más aún, sin tener ni siquiera la oportunidad de leerlos y de ver si contienen algún error.

En verdad, señor Presidente, ésta es una de las peores iniciativas que me ha tocado conocer en mi vida parlamentaria en cuanto a tramitación: todo ha sido irregular y mal hecho. No se han dado los informes técnicos necesarios ni se ha discutido a fondo. Ojalá la Cámara de Diputados la revise en profundidad, porque tengo la impresión de que, si no sucede así, vamos a tener severos problemas con la futura ley, pues fue despachada sin mayor estudio.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se dejará constancia de su opinión, señora Senadora.

En consecuencia, queda despachado el proyecto en los términos señalados.

--(Aplausos en las tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de levantar la sesión, el señor Prosecretario dará cuenta de un informe llegado a la Mesa.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).- Segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en segundo

trámite constitucional, sobre incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 3.391-17). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Queda para tabla.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, en realidad no tiene mayor trascendencia: simplemente quiero dejar constancia de que, al contrario de lo sostenido por la Senadora señora Matthei, me parece que éste es un buen proyecto y de que se han resuelto bien las dudas planteadas. Además, creo que la Comisión de Hacienda actuó con precipitación, de lo cual somos culpables sus integrantes.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 14:52.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S

SECRETARIA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 9ª, ORDINARIA, EN MARTES 2 DE NOVIEMBRE DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff Vallejos, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates Hidalgo, el señor Ministro de Salud, don Pedro García Aspillaga, y el señor Ministro de Minería, don Alfonso Dulanto Rencoret.

Actúan de Secretario General el titular del Senado, señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, subrogante, el señor José Luis Alliende Leiva.

ACTAS

Las actas de las sesiones 6ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 19 de octubre de 2004; 7ª, especial, y 8ª, ordinaria, ambas de 20 de octubre recién pasado, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Cinco de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los tres primeros, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior (Boletín N° 3.223-04);

2) El que modifica el Código del Trabajo en materia de remuneraciones por jornada extraordinaria y de trabajadores temporeros agrícolas (Boletín N° 3.696-13), y

3) El que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (Boletín N° 3.391-17).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con los dos últimos, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el Código de Aguas (Boletín N° 876-09).

2) El que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas (Boletín N° 3.298-08).

-- Se tiene presente las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los tres primeros, comunica que ha otorgado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que sustituye el artículo 526 del Código Orgánico de Tribunales, en lo concerniente al ejercicio de la profesión de abogado (Boletín N° 3.477-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

2) El que modifica el Código del Trabajo con el objeto de proteger el patrimonio de las organizaciones sindicales (Boletín N° 3.610-13).

-- Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

2) El que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, creando el sistema de licencias de conducir con puntaje (Boletín N° 3.376-15).

-- Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Con el último, informa que ha otorgado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios a favor de las personas que indica (Boletín N° 3.393-17).

-- Se toma conocimiento, y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Del señor Contralor General de la República, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a la Municipalidad de Mejillones.

Del señor Ministro del Interior, por medio del cual contesta un oficio dirigido en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), sobre la seguridad fronteriza en la Segunda Región.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre de la Corporación, que transcribe un acuerdo del Senado acerca de la aplicación de impuestos diferenciados a las exportaciones en Argentina.

Del señor Ministro de Hacienda, por medio del cual responde un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la Zona de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas a la Undécima Región y a la provincia de Palena.

De la señora Ministra de Planificación y Cooperación, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre la cesantía en Curacautín.

Dos del señor Ministro de Educación: con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Ríos, acerca del consumo de drogas

por parte de los jóvenes chilenos, y con el otro, contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo al Programa Chile Califica, en la Décima Región.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, mediante los cuales responde sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre aeródromos en la Duodécima Región y el Puente General Carrera de la Undécima Región, respectivamente.

De la señora Ministra de Bienes Nacionales, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la situación de la persona que señala, de la comuna de Cochamó.

Del señor Subsecretario de Pesca, por medio del cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre problemas en las provincias de Aysén y de Capitán Prat, por la presencia de marea roja.

Del señor Director General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo al accidente que afectó a un ciudadano chileno en Singapur.

Del señor Subdirector Médico del Servicio Médico Legal, por medio del cual responde un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, acerca de la práctica de un examen de ADN a la persona fallecida que indica, de Vallenar.

Del señor Vicepresidente Corporativo de la División Codelco Norte, mediante el cual contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido al Conjunto Habitacional Tucnar Huasi, de Calama.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Minería y Energía e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 3.298-08).

-- Quedan para tabla.

De la Comisión Revisora de Cuentas, mediante el cual comunica que ha aprobado las Cuentas de la Tesorería del Senado, correspondientes al año presupuestario 2003.

Asimismo, se ha recibido la síntesis de las Cuentas de la Tesorería del Senado correspondiente al mismo período, aprobadas por la Comisión de Régimen Interior.

-- Se toma conocimiento, y se manda publicar la síntesis en el Diario Oficial.

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Frei (don Eduardo), por medio del cual, y de conformidad a lo prescrito en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicita permiso constitucional para ausentarse del país a contar del día 3 de noviembre en curso.

-- Si le parece a la Sala, se otorgaría el permiso solicitado.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Suspender Incidentes de la sesión ordinaria de hoy y ocupar ese tiempo en materias del Orden del Día, salvo que el proyecto de reformas constitucionales, signado con los boletines N^{os} 2526-07 y 2534-07, se despache antes de las 20 horas. Asimismo, dar curso a los oficios que los Honorables señores Senadores soliciten enviar.

2.- Celebrar una sesión extraordinaria el próximo miércoles 10 del mes en curso, de 12 a 14 horas, y suprimir la sesión ordinaria de ese mismo día. Lo anterior, para permitir el trabajo de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en la Sala de Sesiones del Senado.

3.- Fijar como plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley relativo al financiamiento de estudios de educación superior (Boletín N° 3.223-04), hasta las 12 horas del día lunes 15 de noviembre de 2004.

A continuación, el señor Presidente da cuenta a la Sala del fallecimiento del señor Prosecretario y Tesorero del Senado, don Sergio Sepúlveda Gumucio, acaecido el día 23 de octubre recién pasado.

Sobre el particular, el señor Presidente rinde homenaje a su memoria. Asimismo, la Sala acuerda guardar un minuto de silencio y remitir oficio a su familia, a fin de transmitirle sus condolencias.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero, y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo, y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la Carta Fundamental, con nuevo informe complementario del segundo informe y segundo informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión en particular del proyecto de reforma constitucional de la referencia.

Los antecedentes relativos al segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la discusión en particular, se encuentran en las actas correspondientes a la sesión 42^a, ordinaria, y 44^a, ordinaria, de 29 y 30 de abril; 4^a, especial, 5^a, ordinaria, y 6^a, ordinaria, de 11, 17 y 18 de junio, respectivamente; 7^a, ordinaria; 11^a, ordinaria, y 14^a, ordinaria, de 1, 9 y 16 de julio; 31^a, ordinaria, de 3 de septiembre; 3^a,

ordinaria, de 14 de octubre; 9ª, ordinaria, de 11 de noviembre; 14ª, ordinaria, de 2 de diciembre, y 16ª, ordinaria, de 3 de diciembre, todas de 2003, 2ª, especial y 3ª, ordinaria, ambas de 6 de octubre en curso; 4º, ordinaria, de 12 de octubre; 6ª, ordinaria, de 19 de octubre, y 7ª, especial, de 20 de octubre, las cinco últimas de 2004.

El señor Secretario General informa que corresponde pronunciarse respecto de la indicación N° 158, que han renovado los Honorables Senadores señores Silva, Moreno, Páez, Boeninger, Lavandero, Gazmuri, Valdés, Pizarro, Sabag, Zaldívar (don Adolfo), Foxley y Ruiz-Esquide, que es del siguiente tenor:

“Intercálase, a continuación del inciso primero del artículo 43, el siguiente, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior se integrará también a la Cámara de Diputados un diputado adicional por cada partido que hubiese logrado más de un 5% de la votación nacional válidamente emitida, número que se elevará a dos si la votación nacional obtenida supera el 10%. En tales casos la o las designaciones recaerán para cada partido favorecido en el o los candidatos que hubiesen logrado el o los más altos porcentajes de votos válidamente emitidos en el o los distritos respectivos.”.”

- - -

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger, Moreno, Espina, Zaldívar (don Andrés), Ríos, Chadwick, Parra y Ruiz-Esquide.

A continuación, teniendo en consideración los argumentos planteados, sus autores retiran las indicaciones relativas a la composición del Senado, incluso la indicación en debate.

- - -

El señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse sobre el numeral 49 del proyecto, que propone eliminar el trámite ante el Congreso Pleno para las reformas constitucionales.

El señor Secretario General informa que el referido numeral es del siguiente tenor:

“49. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 117:

1. Suprímense los incisos primero y segundo;
2. Reemplázanse en el inciso tercero la expresión “apruebe la mayoría del Congreso Pleno” por “aprueben ambas Cámaras”, y
3. Sustitúyense en los incisos cuarto y quinto las palabras “el Congreso” por “ambas Cámaras”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo y Espina.

Cerrado el debate y puesto en votación, el numeral es aprobado con el voto favorable de 41 señores Senadores y 1 voto en contra, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Vota por su rechazo el Honorable Senador señor Ríos.

- - -

El señor Presidente anuncia que pondrá en discusión las normas relativas al Presidente de la República.

El señor Secretario General informa que corresponde pronunciarse respecto del numeral 13, que propone modificar el artículo 25 de la Constitución Política de la República en la siguiente forma:

“13. Modifícase el artículo 25 de la siguiente manera:

a) En el inciso primero, reemplázase la frase “haber nacido en el territorio de Chile” por “tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10”, y

b) En el inciso segundo, reemplázase el vocablo “seis” por “cuatro”.”.

En discusión la letra a) propuesta en el referido numeral 13, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Fernández, Chadwick, Coloma y Espina, el señor Ministro del Interior, y los Honorables Senadores señores Ríos, Muñoz Barra y Martínez.

Cerrado el debate y puesta en votación la letra a) del numeral 13 es aprobada con el voto conforme de 36 señores Senadores y 7 votos en contra, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señores Aburto, Canessa, Coloma, Cordero, Martínez, Orpis y Stange.

- - -

Enseguida, el señor Presidente pone en discusión la indicación N° 121.

El señor Secretario General informa que la referida indicación, renovada por los Honorables Senadores señores Silva, Moreno, Lavandero, Páez, Gazmuri, Valdés, Pizarro, Sabag, Zaldívar (don Adolfo), Ruiz-Esquide, Boeninger y Foxley, es del siguiente tenor:

“.. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 25, la expresión “cuarenta años” por “treinta y cinco años”.”.

Ofrecida la palabra, ningún señor Senador hace uso de ella.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación se produce el siguiente resultado: 24 votos por su aprobación, 19 por su rechazo, y 1 abstención, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio. En consecuencia, la indicación resulta rechazada por no haber reunido el quórum establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señores Aburto, Boeninger, Cariola, Coloma, Flores, Foxley, Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Chadwick, Cordero, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Orpis, Prokurica, Ríos, Romero, Stange y Vega.

Se abstiene el Honorable Senador señor Ávila.

- - -

El señor Presidente informa que corresponde pronunciarse sobre la letra b) del numeral 13, relativo a la duración del período presidencial

El señor Secretario informa que la referida letra b) es del siguiente tenor:

“b) en el inciso segundo, reemplázase el vocablo “seis” por “cuatro”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ominami, Romero, Boeninger, Zaldívar (don Andrés), Viera-Gallo, Espina, Sabag, Parra, Coloma y Ríos.

A continuación, el señor Presidente saluda a la delegación mexicana que participa en la Novena Reunión Interparlamentaria Chile-México, encabezada por la Honorable Senadora señora Cecilia Romero Castillo, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y Caribe, y el Honorable Diputado señor Armando Lesión Castro, Presidente del Grupo de Amistad Parlamentaria México-Chile de la Cámara de Diputados de México.

Enseguida, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Corporación para pronunciarse en una única votación respecto de la duración del mandato presidencial y las modificaciones que son su consecuencia directa.

Así se acuerda.

Cerrado el debate y puesta en votación en la forma antes indicada, la modificación es aprobada por 31 votos a favor, 15 en contra y 1 abstención, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ávila, Boeninger, Cantero, Espina, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Fernández, Martínez, Novoa, Orpis, Stange y Vega.

Se abstiene el Honorable Senador señor Larraín.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Horvath, Martínez, Naranjo, Núñez, Pizarro, Vega, Zurita, Canessa, Cantero, Chadwick y Gazmuri.

- - -

El señor Presidente anuncia que, en virtud de lo acordado, se enumerarán las enmiendas que son consecuencia de la modificación de la duración del mandato presidencial.

El señor Secretario General informa que la primera de ellas es la norma transitoria propuesta como número 1, que es del siguiente tenor:

“1.- El mandato del Presidente de la República en ejercicio será de seis años, no pudiendo ser reelegido para el período siguiente.”.

El señor Presidente informa que, de acuerdo a la votación antes efectuada, esta norma ha sido aprobada por la misma votación que consta para la letra b) del numeral 13, sobre duración del período presidencial.

- - -

El señor Secretario General hace presente que también se encuentra relacionada con la aprobación de la modificación sobre duración del período presidencial la contenida en la letra a) del numeral 14, que modifica el artículo 26 de la Carta fundamental en los siguientes términos:

“a) Reemplázase la segunda oración del inciso primero, por la siguiente:

“La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la ley orgánica constitucional, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.”.”.

El señor Presidente hace presente que, habiéndose aprobado un período de cuatro años, esta norma se entiende aprobada con la misma votación, pues la disposición es coherente con dicha enmienda.

- - -

El señor Secretario General informa que la tercera disposición asociada con la modificación del período presidencial corresponde a la segunda norma transitoria propuesta, cuyo texto es el siguiente:

“2.- El sistema de elecciones conjuntas que se instaure con la modificación introducida al inciso primero del artículo 26, se aplicará a partir del año 2005.”.

Sobre el particular hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior.

Enseguida, el señor Presidente informa que esta norma se entiende rechazada por la misma votación, ya que la materia está resuelta en virtud de las normas antes aprobadas.

- - -

A continuación, el señor Presidente informa que corresponde pronunciarse respecto de las normas sobre subrogancia y vacancia del cargo de Presidente de la República.

El señor Secretario General informa que mediante el numeral 15 del proyecto se propone reemplazar el artículo 29 de la carta fundamental, por el siguiente:

“Artículo 29. Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior, y corresponderá al Congreso Pleno elegir al sucesor, por el período que restaba a quien se reemplace.

Para tal efecto, el Congreso Pleno se reunirá el vigésimo día siguiente de producida la vacancia. Será elegido Presidente de la República el ciudadano que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio. Si luego de efectuadas dos votaciones sucesivas ningún candidato alcanzare el quórum indicado, se limitará la tercera a las dos personas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas y será elegido Presidente de la República el ciudadano que obtenga la mayoría de los votos de los senadores y diputados presentes.

El Presidente que resulte elegido en conformidad al inciso anterior asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación y no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente.”.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra el señor Ministro del Interior y los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Chadwick, Espina y Gazmuri.

Enseguida, acogiendo la sugerencia formulada por diversos señores Senadores, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Corporación para remitir a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento el artículo 29 propuesto, a fin que, analizando las observaciones planteadas, proponga nuevas normas sobre subrogación y vacancia del cargo de Presidente de la República.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda, facultando a la Comisión para recibir indicaciones sobre la materia y proponer un nuevo texto, fijando como plazo para entregar su proposición el día martes 9 de octubre.

- - -

El señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse respecto de la duración de la duración del mandato de los alcaldes y concejales recién electos.

El señor Secretario General hace presente que la materia se encuentra considerada en la tercera norma transitoria propuesta, que es del siguiente tenor:

“3.- El período de los concejales y alcaldes que se elijan en octubre del año 2004 será de tres años, debiendo realizarse las elecciones siguientes en octubre del año 2007.”.

Sobre el particular hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Larraín, Gazmuri, Zaldívar (don Andrés) y Espina.

Enseguida el señor Presidente, acogiendo las observaciones planteadas, consulta el parecer de la Corporación en el sentido de rechazar la norma propuesta.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

A continuación el señor Presidente, acogiendo la solicitud formulada por el señor Presidente de la Comisión de Salud, recaba el acuerdo unánime de la Corporación para autorizar que la referida Comisión sesione mientras lo hace la Sala.

Consultado el parecer de la sala, no habiendo objeción, se otorga la autorización solicitada.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

Queda pendiente la discusión en particular de este asunto.

INCIDENTES

Se deja constancia de que, ofrecida la palabra sucesivamente a los Comités Institucionales 1, Mixto del Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Unión Demócrata Independiente, Partido Renovación Nacional, Partido Socialista, e Institucionales 2 e independiente, ningún Comité hace uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

SESION 10ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 2.004

Presidencia de los Honorables Senadores señores Larraín, Presidente, y Gazmuri, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Eduardo Dockendorff Vallejos, y el señor Ministro de Minería, don Alfonso Dulanto Rencoret.

Asiste, además, el señor Subsecretario de Minería, don Mario Cabezas Thomas.

Actúan de Secretario General el titular del Senado, señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario subrogante el señor José Luis Alliende Leiva.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones Sexta, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 19 de octubre de 2004; Séptima, especial, y Octava, ordinaria, ambas de 20 de octubre recién pasado, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha otorgado su aprobación al proyecto de ley que establece normas para el mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (Boletín N° 3.630-10).

-- Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores, y a la de Hacienda en su caso.

Con el siguiente, informa que ha aprobado las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego y salas de bingo (con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 2.361-23).

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y a la de Hacienda, en su caso.

Dos de la señora Ministra de Bienes Nacionales: con el primero, responde un oficio del señor Presidente del Senado, sobre la Escuela República de Argentina, de la ciudad de Antofagasta, y con el segundo, contesta un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a las licitaciones de terrenos fiscales en la Zona Austral.

Del señor Subsecretario de Marina, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de la situación que afecta a las provincias de Aysén y de Capitán Prat, por la presencia de marea roja.

Del señor Subsecretario de Pesca, mediante el cual da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre la declaración de Zonas Contiguas entre la Décima y la Undécima Regiones.

Del señor Director Nacional de Gendarmería, por medio del cual responde un oficio dirigido en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la situación del funcionario que señala.

-- Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que regula la propiedad de las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal (Boletín N° 3.474-03)

Segundo informe de la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los Síndicos y de la Superintendencia de Quiebras (Boletín N° 3.180-03).

-- Quedan para tabla.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señores Prokurica, Cantero, Horvath, Lavandero y Núñez, por medio de la cual inician un proyecto de ley que establece el derecho de los vocales de mesa a percibir una dieta por cada día de desempeño en su función.

-- Se declara inadmisibile, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental.

o o o

Durante la lectura de la Cuenta, se agrega un oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 4 y 5 de noviembre del presente año, ambos inclusive, con la finalidad de participar en la Reunión de Presidentes del Grupo de Río, que se llevará a efecto en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Asimismo señala que, durante su ausencia, será subrogado con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

Se toma conocimiento.

Enseguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), quien solicita al señor Presidente recabar el acuerdo de la Corporación para ampliar el plazo para presentar indicaciones respecto del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, correspondiente al Boletín N° 3.021-07.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo objeción, se accede a lo solicitado, fijando como nuevo plazo el día lunes 15 de noviembre, a las 12:00 horas.

A continuación, el Honorable Senador señor Prokurica solicita al señor Presidente recabar el acuerdo de la Sala para remitir oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, a fin de solicitar que estudie la conveniencia de presentar a trámite legislativo

una iniciativa que recoja las ideas contenidas en la moción que presentará, junto a los Honorables Senadores señores Cantero, Horvath, Lavandero y Núñez, que establece el derecho de los vocales de mesa para recibir una dieta por cada día de desempeño, que fue declarada inadmisibile por recaer en materias propias de su iniciativa legal exclusiva.

Sobre el particular, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien solicita al señor Presidente recabar el acuerdo de la Corporación para que el Ejecutivo haga presente la urgencia para el despacho de la moción que establece una compensación para quienes se desempeñen como vocales de las mesas receptoras de sufragio, correspondiente al Boletín N° 2.848-06, de la que es autor, o la considere, en el evento que presente una iniciativa sobre la materia.

Consultado el parecer de la Sala, se acuerda remitir oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, en nombre de la Corporación, conteniendo ambas peticiones.

Enseguida, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Corporación para autorizar el ingreso a la sesión del señor Subsecretario de Minería, don Mario Cabezas Thomas.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se otorga la autorización solicitada.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a

la Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas, con segundos informes de las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la iniciativa de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata de los segundos informes de las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza a la Empresa Nacional de Minería para transferir a la Corporación Nacional del Cobre de Chile la Fundición y Refinería Las Ventanas, correspondiente al Boletín N° 3.298-08, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente la urgencia, en el carácter de “suma”.

Previene el señor Secretario que la Comisión de Minería y Energía expresa que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el número 21 del artículo 19 de la misma Carta Fundamental, el proyecto debe ser aprobado con quórum calificado.

El señor Secretario General agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Minería y Energía deja constancia de lo siguiente:

1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 1°; artículo 4° y artículo 8° (ha pasado a ser 9°).

2) Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las números 4, 6, 8, 15, 18, 20 y 21.

3) Indicaciones aprobadas con modificaciones: las números 2, 14 y 17.

4) Indicaciones rechazadas: no hay.

5) Indicaciones retiradas: la número 16.

6) Indicaciones declaradas inadmisibles: las números 1, 3, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 19.

El señor Secretario General hace presente que la Comisión de Minería y Energía somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2º

1) Reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“La Empresa Nacional de Minería ejecutará las obligaciones que emanan de la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería, que defina el Ministerio de Minería. Para el cumplimiento de tales obligaciones, el adquirente CODELCO-Chile deberá mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar, sin restricción ni limitación alguna, el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que envíe la Empresa Nacional de Minería, en modalidad de maquila, u otra que acuerden las partes.”.

2) Sustituir el inciso sexto por el siguiente:

“CODELCO-Chile no podrá transferir o dar en aporte a terceros todo o parte de la Fundición y Refinería Las Ventanas sin autorización legal previa otorgada al efecto.”.

3) Eliminar el inciso séptimo.

4) Reemplazar, en el inciso octavo, que pasa a ser séptimo, la frase “los incisos anteriores” por “el inciso anterior” y agregar, a continuación de la expresión “muebles”, una coma (,) y la palabra “inmuebles”.

Artículo 6º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6º.- Incorpórase en el artículo 1º de la ley N° 19.847, los siguientes incisos finales:

“La garantía del Estado otorgada de acuerdo con los incisos anteriores podrá ser renovada total o parcialmente, para el caso en que las respectivas deudas sean objeto de renegociación o reestructuración, con o sin cambio de acreedor, lo que será determinado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, teniendo presente el cumplimiento satisfactorio del correspondiente convenio de programación suscrito en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Cuando las obligaciones garantizadas por el Estado en virtud de este artículo sean objeto de pago anticipado o de amortización de capital, los montos exceptuados de garantía por tal concepto no serán considerados en el cómputo del margen de US\$ 1.500.000.000 (un mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente, según lo expresado en el inciso primero, a contar de las fechas en que se perfeccionen las respectivas operaciones, las que no podrán ser posteriores al 31 de diciembre del 2008.

La misma disposición anterior será aplicable a los casos de renegociación o reprogramación, sin renovación total o sólo parcial de garantía, por ejemplo cuando se acuerde la modificación del plazo o de la tasa de interés de la respectiva deuda.

Lo establecido en los incisos precedentes será determinado mediante el mismo procedimiento que el dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.

La garantía del Estado a que se refiere el presente artículo podrá aplicarse al financiamiento de proyectos de inversión, tales como de modernización, ampliación, rehabilitación o reposición, previo cumplimiento de la normativa que rige las materias de inversión de las empresas señaladas en esta ley.”.

Artículo 7°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 7°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, mientras se mantenga vigente el crédito contra el Fisco, generado por la aplicación de dicho artículo, que posee la Empresa Nacional de Minería a la fecha de publicación de esta ley, el Fisco no retirará anticipos de utilidades a que hace referencia el artículo señalado, respecto de dicha Empresa. Sin embargo, podrá efectuar retiros de utilidades sólo a partir del año tributario siguiente al que existan utilidades netas determinadas sobre la base de las normas impartidas por el Servicio de Impuestos Internos para el pago de los tributos correspondientes.

Los futuros pagos de impuestos a la renta que deba efectuar la Empresa Nacional de Minería, serán imputados al crédito contra el Fisco, originado por la aplicación de lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, que posee esa Empresa a la fecha de publicación de la presente ley.”.

Intercalar el siguiente artículo 8°, nuevo:

“Artículo 8°.- Cualquier dificultad que se presente entre CODELCO-Chile y ENAMI respecto de los cargos de tratamiento en la Fundición y Refinería Las Ventanas será resuelta mediante un arbitraje. El nombramiento del árbitro se efectuará de común acuerdo entre las partes. El árbitro tendrá el carácter de árbitro arbitrador.”.

- - -

Artículo 8°

Ha pasado a ser artículo 9°, sin modificaciones.

Disposiciones transitorias

Artículo 1°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1° transitorio.- Una vez suscrita la escritura de compraventa, pagado el precio de la transferencia autorizada por el artículo 1° de esta ley, y efectuada la revalorización de activos dispuesta en el artículo 4° de este cuerpo legal, se transferirán de pleno derecho a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, todos los activos comprendidos en dicha transferencia, en el estado en que se encuentren a esa fecha.

Las inscripciones y anotaciones existentes a favor de la Empresa Nacional de Minería y que digan relación con los activos vendidos y revalorizados, se entenderán practicadas y vigentes a favor de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, por el sólo ministerio de la ley. La Corporación Nacional del Cobre de Chile podrá solicitar que se deje constancia de este hecho al margen de la respectiva inscripción, bastando para ello que se acompañen, con la solicitud, los decretos supremos que dan cuenta de la revalorización de activos y copia de la escritura que da cuenta de la compraventa y del pago del precio.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará también a aquellos bienes sometidos a registro o que hayan sido objeto de concesión por parte de la autoridad pública.”.

Artículo 2°

Sustituir el guarismo “8” por “9” y reemplazar la expresión “circunstancia que, en ningún caso, podrá originar gastos extraordinarios para la empresa” por la siguiente: “y no afectará a aquellas funciones de la casa matriz que puedan perjudicar el normal funcionamiento de la empresa.”.

- - -

Agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo 3° transitorio.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de esta ley, regirá el decreto supremo N° 76 del 2003 del Ministerio de Minería, que aprobó la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería.”.

- - -

Agrega, el señor Secretario General, que la Comisión de Hacienda, por unanimidad, propone a la Sala la aprobación del proyecto aprobado por la Comisión de Minería y Energía, con la siguiente modificación:

Artículo 2°

En su inciso quinto, sustituir la frase “quedarán establecidos en el mencionado decreto supremo y en sus eventuales modificaciones futuras”, por la siguiente: “serán establecidos en el decreto supremo que fije la política de fomento del sector”.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobada las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, esto es, los artículos 1°, 4° y 8° (que pasó a ser 9°), salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación el precepto indicado o que existan indicaciones renovadas.

A continuación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Prokurica, Zaldívar (don Andrés), Orpis, Novoa, señora Matthei y señores Foxley, Boeninger, Romero, Núñez y Ávila.

Enseguida, el señor Presidente ofrece la palabra respecto del quórum de aprobación del proyecto.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Prokurica, Silva, Orpis y Zaldívar (don Andrés), el señor Ministro de Minería, y los Honorables Senadores señores Ríos, Núñez, Ríos, Silva, Chadwick, Boeninger, señora Frei, y señores Ominami y Ávila.

Cerrado el debate, el señor Presidente somete a votación la determinación del quórum de aprobación del proyecto.

Votan que es materia de quórum simple 21 señores Senadores, que es materia propia de quórum calificado, 18 señores Senadores, y 1 abstención.

Votan por la primera opción los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ávila, Boeninger, Flores, Foxley, Gazmuri, Larraín, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Parra, Pizarro, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votan por la segunda opción los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Bombal, Canessa, Chadwick, Coloma, Espina, Fernández, Horvath, Lavandero, Martínez, Núñez, Prokurica, Romero, Stange, Vega y Zurita.

Se abstiene el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Enseguida, el señor Presidente anuncia que, de acuerdo a lo resuelto, y al no existir unanimidad en la Sala para discutir el artículo 1º, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, declara aprobado el artículo 1º, que no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones.

A continuación, el señor Presidente anuncia que pondrá en discusión la proposición de la Comisión de Minería y Energía de reemplazar el inciso tercero del artículo 2° del proyecto.

El señor Secretario General informa que la proposición de la Comisión de Minería y Energía, aprobada por tres votos a favor y dos en contra, consiste en reemplazar el inciso tercero del artículo 2°, por el siguiente:

“La Empresa Nacional de Minería ejecutará las obligaciones que emanan de la Política de Fomento para la Pequeña y Mediana Minería, que define el Ministerio de Minería. Para el cumplimiento de tales obligaciones, el adquirente CODELCO-Chile deberá mantener, en la Fundición y Refinería Las Ventanas, la capacidad de fusión y refinación necesaria para garantizar, sin restricción ni limitación alguna, el tratamiento de los productos de la pequeña y mediana minería que envíe la Empresa Nacional de Minería, en modalidad de maquila, u otra que acuerden las partes.”.

En discusión, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Prokurica, el señor Ministro de Minería, y los Honorables Senadores señores Orpis, Zaldívar (don Andrés), Lavandero y Ominami, señora Matthei y señor Núñez,

Cerrado el debate y puesta en votación, la referida enmienda es aprobada con el voto conforme de 16 señores Senadores y 12 en contra.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Flores, Gazmuri, Lavandero, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Parra, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Canessa, Chadwick, Coloma, Cordero, Fernández, Larraín, Martínez, Orpis, Prokurica y Ríos.

No votan, por estar pareados, los Honorables Senadores señores Moreno, Muñoz Barra y Ominami.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

INCIDENTES

Se deja constancia de que ningún Comité hace uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN LO RELATIVO A DESIGNACIÓN DE NOTARIO ALTERNO ADJUNTO (3259-07)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en lo relativo a la designación de notario alterno o adjunto, boletín N° 3259-07, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

N° 1

Ha reemplazado su encabezamiento por el siguiente:

“1.- En la letra a) del artículo 287:

a) Sustitúyese el párrafo primero por el siguiente:”.

Ha suprimido, en el párrafo primero de la letra a) que se reemplaza, la frase “cualquiera sea su antigüedad,”.

Ha incorporado la siguiente letra b):

“b) Agrégase en el párrafo segundo, pasando el punto y coma (;) a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Si éste no manifestare su interés en postular dentro del plazo que establece dicha disposición, se incluirá en su lugar un notario, conservador o archivero de primera o segunda categoría del escalafón secundario, cualquiera que sea su antigüedad, o un abogado ajeno al escalafón secundario que hubiere ejercido la

profesión por lo menos 15 años y que acredite haberse destacado en el ámbito profesional, académico o científico;”.

Nº 2

Ha sustituido su encabezamiento por el siguiente:

“2.- En el artículo 402.”.

Ha reemplazado, en la letra a) que sustituye el inciso primero del artículo 402, la expresión “cinco años” por “un año”.

Ha agregado, en el referido inciso primero el siguiente párrafo final: “En el caso de notarías de tercera categoría, la subrogación podrá hacerse por un funcionario no abogado de la misma notaría, si cuenta con al menos un año de servicio en ella.”.

Ha sustituido, en el inciso segundo, la frase “del abogado” por “de la persona”.

Nº 3

Ha reemplazado, en el inciso primero del artículo 402 bis, nuevo, la frase “un abogado” por “una persona”.

Ha sustituido el inciso segundo por el siguiente:

“El nombramiento deberá recaer en un abogado con al menos un año de ejercicio profesional. Tratándose de notarías de la tercera categoría, el nombramiento podrá recaer en un funcionario que no sea abogado, si cuenta al menos con un año de servicio en la notaría de que se trate. El nombrado no podrá tener con el notario titular ninguna de las relaciones de parentesco señaladas en el artículo 258 de este Código, y deberá ser empleado del notario. La persona designada deberá ser juramentada en conformidad al artículo 471.”.

Ha suprimido en el inciso tercero los guarismos “2, 4,”.

Ha consultado el siguiente número 6, nuevo:

“6.- Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 456:

“Se aplicará a los archiveros lo señalado en los artículos 402 y 402 bis.””.

Nº 6

Ha pasado a ser número 7, sustituido por el siguiente:

“7.- Derógase el inciso final del artículo 478.”.

Nº 7

Lo ha eliminado.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° N° 23.730, de 18 de mayo de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): PABLO LORENZINI BASSO,

Presidente de la Cámara de Diputados.-

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ,
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE INCLUIR EL
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO EN INSCRIPCIONES EN
REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS
(3285-15)

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H. SENADO

Con motivo de la Moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito:

1.- Sustitúyese el punto y aparte (.) del primer inciso del artículo 34 por una coma, (,) y agrégase la siguiente frase: “así como el Número de Identificación del Vehículo o V.I.N”.

2.- Añádese en el artículo 37, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin embargo, transcurridos cinco años desde la respectiva inscripción, y sólo una vez que los datos contenidos en dichos documentos y antecedentes sean incorporados a la base de datos computarizada del Servicio de Registro Civil e Identificación, ellos podrán ser eliminados. Mediante resolución, el Director Nacional fijará los requisitos y el procedimiento de eliminación de dicha documentación. Dentro de este procedimiento se deberá contemplar una instancia de publicidad adecuada de la medida.”.

3.- Reemplázase la conjunción “y” del número 5 del artículo 47 por un punto y coma (;); sustitúyese el punto y final (.) del número 6 por la expresión “, y” y agrégase a continuación, el siguiente número 7, nuevo:

“7.- El Número de Identificación del Vehículo o V.I.N.”.

4.- Agrégase en el artículo 49, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En aquellos casos en que un vehículo asegurado sufra un siniestro que origine la declaración de pérdida total del mismo, la compañía de seguros respectiva podrá remitir las placas patente únicas del bien asegurado al Servicio de Registro Civil e Identificación, el que, a través del Registro Nacional de Vehículos Motorizados, hará recepción y guarda de las mismas.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- ADRIÁN
ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Secretario Accidental de la Cámara de Diputados

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL PROTOCOLO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE
AUTORIDAD INTERNACIONAL DE FONDOS MARINOS
(3515-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 15 de abril de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 20 de julio de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto, asistió especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de

"Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada por decreto supremo N° 1393, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 18 de noviembre de 1997.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización internacional autónoma, establecida de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982 y del Acuerdo de 1984, relativo a la Aplicación de la parte XI de la mencionada Convención.

Expresa el Mensaje que la Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados Partes en la Convención, de conformidad con el régimen establecido para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en la parte XI y en el Acuerdo, organizan y controlan las actividades en la Zona, particularmente con miras a la administración de los recursos de dicha área.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 4 de mayo de 2004, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesiones efectuadas los días 8 y 15 de junio de 2004, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 15 de julio de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El Convenio internacional en informe se estructura sobre la base de un preámbulo y 22 artículos, cuyo contenido fundamental se reseña a continuación.

El Preámbulo destaca que los privilegios e inmunidades que otorga el Protocolo a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos son adicionales a los que actualmente goza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y que se le confieren para desarrollar adecuadamente sus funciones.

El artículo 1 define los términos que emplea el Protocolo, entre ellos se destacan el que expresa que por "Acuerdo" se entenderá el relativo a la aplicación de

la Parte XI de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de forma tal que sus disposiciones y dicha Parte XI deberán interpretarse y aplicarse como un único instrumento, y el que dispone que por "Empresa", se entenderá el órgano de la Autoridad que se define en la Convención sobre Derecho del Mar.

A su vez, el artículo 2 corrobora lo dispuesto en el Preámbulo al establecer como norma general que los Estados Partes en el Protocolo reconocerán a la Autoridad y a sus órganos, a los representantes de los miembros de la Autoridad, a los funcionarios de ésta y a los expertos en misión para ella, los privilegios e inmunidades que se indican en el Protocolo, sin perjuicio de la condición jurídica y de los privilegios e inmunidades de la Autoridad y de la Empresa, establecidos en la Parte XI y en el artículo 13 del Anexo IV de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

El artículo 3 establece que la Autoridad tendrá personalidad jurídica y capacidad jurídica, por tanto, tendrá capacidad para celebrar contratos; adquirir y enajenar bienes –muebles e inmuebles y ser parte en procedimientos judiciales.

Los artículos 4, 5 y 6 tratan de los privilegios e inmunidades que se otorgan a la Autoridad para su adecuado funcionamiento, como son la inviolabilidad de los locales y las facilidades financieras de la Autoridad y el derecho de ésta a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema en sus locales y en los vehículos que se utilicen con fines oficiales.

Por su parte, el artículo 7 contempla los privilegios e inmunidades que se otorgan a los representantes de los miembros de la Autoridad que asistan a reuniones convocadas por ésta, los que gozarán mientras ejerzan sus funciones y en el curso de los viajes de ida y vuelta a los lugares de reunión, los que en su mayoría han sido tomados de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Hace presente que, en cuanto a la inmunidad judicial, consignada en la letra a) del Artículo 7, relativa a las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, los mencionados representantes pueden en casos determinados renunciar expresamente a dicha inmunidad.

Asimismo, señala que respecto de los privilegios e inmunidades contenidos en el artículo 7, debe destacarse lo dispuesto en el párrafo 4., que prescribe que los privilegios e inmunidades no se confieren a los representantes de los miembros de la Autoridad para su propio beneficio, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad, y que, como consecuencia, los miembros de la Autoridad tendrán el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, ésta obstaculizará la acción de la justicia, y siempre que tal renuncia no redunde en perjuicio para la finalidad para la cual la inmunidad haya sido concedida.

Además, indica que, respecto de los representantes como de los funcionarios de la Autoridad y de los expertos, a que se refieren los artículos 7, 8 y 9 del Protocolo, se les aplica la norma general contenida en el artículo 10, en la que se les impone la obligación de respetar las leyes y reglamentos del país en que ejerzan sus funciones y de no inmiscuirse en sus asuntos internos.

El artículo 8 establece los privilegios e inmunidades de que gozarán los funcionarios de la Autoridad que determine el Secretario General, cualquiera que sea su nacionalidad. Agrega que los privilegios e inmunidades, señalados en el párrafo 2 del artículo, corresponden en general a los que se otorgan a los funcionarios de los organismos internacionales, y tienen por objeto facilitar las labores y el cumplimiento de las funciones que correspondan a la Autoridad. No obstante, en relación con lo dispuesto en la letra d) del artículo, que otorga inmunidad a ciertos funcionarios de la Autoridad respecto de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional, en relación con los Estados de su nacionalidad, esta norma implica una discriminación respecto de nuestros nacionales por cuanto está en contradicción con lo que dispone el número 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile.

El artículo 9 trata de los privilegios e inmunidades que se otorgan a los expertos en misión para la Autoridad. Añade que a éstos se les confiere, por el período que abarque su misión, incluido el tiempo que empleen en los viajes relacionados con ella, que pueden ser objeto de renuncia por parte del Secretario General de la Autoridad, y que como se ha dicho, deben respetar igualmente las leyes y reglamentos de los Estados Partes en que ejerzan sus funciones.

El artículo 11 expresa que los Estados Partes se comprometen a reconocer y aceptar los Laissez-passer y visados que otorguen las Naciones Unidas a funcionarios de la Autoridad.

A continuación, el artículo 12 establece que las normas del Protocolo serán complementarias de las del Acuerdo de sede y que, en cualquier caso que una disposición de éste se refiera a una misma materia que el Acuerdo de sede, ambas disposiciones se considerarán complementarias del Protocolo, y serán aplicadas sin que ninguna limite la eficacia de la otra.

El artículo 13 determina que las disposiciones del Protocolo no podrán en ningún caso producir un detrimento en los privilegios e inmunidades que la Autoridad haya reconocido o reconozca a cualquier miembro de ella con motivo del establecimiento en su territorio de la sede de la Autoridad o de sus centros y oficinas regionales, ni podrá considerarse que el Protocolo sea un obstáculo para la concertación de Acuerdos complementarios con cualquiera de sus Miembros.

El artículo 14 establece el procedimiento para dirimir las controversias que se susciten respecto de la aplicación de los privilegios e inmunidades reconocidos en el Protocolo, las que pueden referirse a las siguientes materias: a) de derecho privado en que sea parte la Autoridad; b) que se refieran a un funcionario de la Autoridad o a un experto que goce de inmunidad, siempre que el Secretario General no haya renunciado a ella, y c) a controversias entre la Autoridad y uno de sus Miembros respecto de la aplicación e interpretación del Protocolo.

Los artículos 15, 16, 17 y 18 del Protocolo contemplan las normas usuales en los tratados internacionales relativas a su firma, ratificación, adhesión y a su entrada en vigor internacional. El artículo 19 dispone la posibilidad de que cualquier

Estado pueda aplicar provisionalmente el Protocolo, por un período no superior a dos años, para lo cual deberá informar previamente al depositario.

Por último, los artículos 20, 21 y 22 se refieren a la denuncia del Protocolo al depositario y a los idiomas en que está redactado y al lugar en que fue firmado el Protocolo.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, otorgó la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

El señor Claudio Troncoso señaló que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización internacional autónoma establecida de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y del Acuerdo de 1984 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la mencionada Convención sobre el Derecho del Mar.

Agregó que la Autoridad es la organización a través de la cual los Estados Partes en la Convención de 1982 organizan y controlan las actividades en la Zona, esto es, las actividades en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en especial, con miras a la administración de los recursos de dicha área.

Explicó que el artículo 177 de la Convención sobre el Derecho del Mar dispone que la Autoridad gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades establecidos en la subsección G de la sección 4 de la Parte XI de la misma Convención. Añadió que los privilegios e inmunidades que consagra el Protocolo son adicionales a aquellos contemplados en el citado artículo 177, y se establecen para el funcionamiento adecuado de la Autoridad de los Fondos Marinos.

Destacó que el Protocolo, en vigor internacional desde el 31 de marzo de 2003, no contiene innovaciones en la materia desde el punto de vista del derecho internacional, puesto que sus disposiciones se basan fundamentalmente en los artículos I, II, IV, V, VI y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, de la que Chile es Estado Parte. Agregó que, en consecuencia, puede afirmarse que el Protocolo otorga a la Autoridad de los Fondos Marinos los privilegios e inmunidades que normalmente se confieren a las organizaciones internacionales con el objeto de salvaguardar el ejercicio de sus funciones de manera independiente.

Indicó que el artículo 3 establece que la Autoridad tendrá personalidad jurídica y capacidad jurídica. Añadió que, en virtud de su capacidad jurídica, podrá celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y ser parte en procedimientos judiciales.

A continuación, detalló los privilegios que se otorgan. Para tal efecto, efectuó la siguiente distinción:

- En cuanto a los privilegios que se conceden a la Autoridad: inviolabilidad de sus locales; facilidades financieras que la eximen de cualquier tipo de controles, reglamentaciones o moratorias en esta materia; derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema en sus locales y vehículos que se utilicen con fines oficiales.

- En relación a los privilegios e inmunidades que se conceden a los representantes de los miembros de la Autoridad que asisten a reuniones convocadas por ésta: inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones; inmunidad contra detención o prisión e inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal; derecho a usar claves y a recibir documentos o correspondencia mediante correo especial o en valijas selladas; exención para ellos y sus cónyuges de las restricciones en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional, y facilidades respecto de las restricciones cambiarias.

- Respecto a los privilegios e inmunidades que se conceden a los funcionarios de la Autoridad: inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales; inmunidad contra detención o prisión por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales; exención del pago de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y cualquier otro pago que reciban de la Autoridad; inmunidad respecto de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional (en relación a este punto, Art. 8 letra d), ver Minuta adjunta); exención para ellos, sus cónyuges y sus familiares a cargo de restricciones en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros; facilidades cambiarias; derecho a la importación libre de derechos de sus muebles y efectos en el momento en que ocupen por primera vez el cargo en el país de que se trate; exención de la inspección de su equipaje personal, salvo en casos excepcionales, y facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges y sus familiares a cargo.

Privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos en misión para la Autoridad: inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el desempeño de sus funciones; inmunidad de detención o prisión y de confiscación de su equipaje personal; inviolabilidad de los papeles y documentos; derecho a usar claves y a recibir documentos o correspondencia mediante correo especial o en valijas selladas, para los fines de comunicarse con la Autoridad; exención de impuestos respecto de los sueldos, emolumentos y otros pagos que perciban de la Autoridad, y facilidades cambiarias.

Precisó que los privilegios e inmunidades señalados no se confieren para el beneficio propio de los representantes de los miembros de la Autoridad, de los funcionarios de ésta o de los expertos en misión, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. Añadió que dichas personas tienen el deber de respetar las leyes y los reglamentos de los Estados Partes en cuyo

territorio ejerzan funciones relacionadas con la Autoridad, estando también obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Reiteró que todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar han sido, históricamente, una preocupación permanente de nuestro país y un asunto prioritario de su política exterior, por lo que la aprobación del presente Protocolo y su posterior ratificación se insertan claramente en dicha tradición. Agregó que, además, el reconocimiento a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de los privilegios e inmunidades consagrados en el presente Protocolo, no es sino la continuación de la misma línea de conducta seguida por Chile con respecto a todas las organizaciones internacionales en que participa como Estado miembro y que su condición de tal le exige.

A continuación, el Honorable Senador señor Coloma consultó si dentro de las franquicias que se están otorgando se encuentran algunas de carácter tributario.

También agregó que la importación de muebles y autos se ha prestado para malas prácticas. Por ello, solicitó a la Cancillería que informe sobre los beneficios prácticos que conllevan los privilegios que otorga este proyecto.

A su vez, el Honorable Senador señor Martínez expresó que el Ministerio de Relaciones Exteriores debería promover la designación de un chileno para asumir la labor de dirección de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Añadió que nuestro país ha tenido una permanente actitud de desarrollo del derecho del mar, razón por la cual tiene méritos para postular a un chileno para el cargo antes mencionado.

Por su parte, el Honorable Senador señor Muñoz Barra concordó con la inquietud manifestada por el Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma. Al respecto, adhirió a la petición de disponer de mayores antecedentes sobre las franquicias que otorga este Acuerdo.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés advirtió que hay que tener cuidado con las medidas de reciprocidad que podrían adoptar otros Estados, si nosotros llegamos a limitar derechos e inmunidades a sus representantes.

Enseguida, el señor Troncoso explicó que el artículo 8 del Protocolo, que alude a los privilegios e inmunidades que gozarán los funcionarios de la Autoridad, indica en la letra d) que éstos detentarán: "inmunidad respecto de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional, si bien, en relación con los Estados de su nacionalidad, esa inmunidad se limitará a los funcionarios de la Autoridad cuyos nombres, por razón de sus funciones, figuren en una lista preparada por el Secretario General y aprobada por el Estado interesado. Si otros funcionarios de la Autoridad fueren llamados a prestar servicios nacionales, el Estado interesado concederá, a petición del Secretario General, las prórrogas necesarias para evitar que se interrumpa la realización de trabajos esenciales". Añadió que la indicada disposición, que eximiría a funcionarios chilenos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos respecto de la prestación de ciertos servicios de carácter nacional, no obstante las restricciones y resguardos que la misma disposición establece, implica una contradicción con el N° 20 del Artículo 19 de la Constitución Política de República de Chile, que consagra la igual repartición de las cargas públicas.

Agregó que se entienden por cargas públicas todas las prestaciones de carácter personal y todas las obligaciones de carácter patrimonial que no sean jurídicamente tributos que la ley impone a la generalidad de las personas para el cumplimiento de determinados fines, ética y jurídicamente lícitos, queridos por el legislador. Añadió que la teoría constitucional distingue entre cargas reales y personales, las primeras se traducen en ciertas prestaciones de carácter patrimonial a favor del Estado distintas a los tributos, y las segundas, en la prestación de determinados servicios, como por ejemplo el llamado a cumplir con el servicio militar o con ciertos cargos concejiles, como sería el caso de vocal en una mesa de sufragio.

Manifestó que, en consecuencia, al momento de depositar el instrumento de ratificación del presente Protocolo se formularía una reserva con el objeto de salvaguardar la igual repartición de las cargas públicas que consagra la Constitución Política de la República, la que sería del siguiente tenor: "El Gobierno de Chile hace reserva de la letra d) del Artículo 8 del Protocolo, en el sentido de que tal disposición no liberará a sus nacionales de la prestación de cualquier servicio de carácter nacional."

El Honorable Senador señor Coloma reiteró la solicitud de mayor información sobre cómo han funcionado los privilegios e inmunidades que se han otorgado. Asimismo, respecto a cuántos organismos internacionales nuestro país pertenece.

En la siguiente sesión, el Ejecutivo hizo entrega de un documento que compara los privilegios e inmunidades que se otorgan a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación a los que se dan a organismos como CEPAL y ESO.

El Honorable Senador señor Coloma señaló que, no obstante la utilidad del documento entregado, faltaban otros antecedentes. Al respecto, formuló dos planteamientos: el primero, dice relación con efectuar un seguimiento de los beneficios que se han entregado, en especial, los aduaneros y tributarios. Precisó que le gustaría saber la evolución anual que han tenido. Agregó que un segundo tema tiene que ver con el número de Instituciones en las cuales nuestro país participa y aporta, pues tomó conocimiento, durante la discusión del presupuesto de la Cancillería, que Chile debe US\$ 8.700.000 a organismos internacionales, cifra que se incrementará el próximo año. Sobre lo anterior, solicitó conocer el número de organismos internacionales de los cuales Chile es parte y cuánto aporta a cada uno de ellos por concepto de cuota.

El Honorable Senador señor Romero solicitó al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, presente en la discusión, que hiciera llegar dichos antecedentes a la Comisión.

El señor Claudio Troncoso manifestó que hay que distinguir entre los acuerdos de sede y los acuerdos internacionales de los cuales Chile forma parte, donde, en su opinión, estas prerrogativas tienen una incidencia menor. Agregó que la mayoría de las prerrogativas que establece el Acuerdo en estudio no se aplican en nuestro país, ya que la sede del organismo internacional se encuentra en el extranjero.

Destacó que nuestro país ha sido un gran impulsor de la Convención del Mar y uno de los principales gestores de la creación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Añadió que lo hace como una manera de proteger los intereses nacionales frente a las grandes potencias que quieran explotar el subsuelo marino y como una política de Estado.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos", adoptado el 27 de marzo de 1998, y suscrito por Chile, el 14 de abril de 1999."

Acordado en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 2004.

(Fdo.): **JULIO CÁMARA OYARZO**
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA CONVENIO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE CHILE Y GUATEMALA
(3568-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 31 de mayo de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 17 de agosto de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto, asistió especialmente invitado, el abogado de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Álvaro Lisboa.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 2.564, que dicta normas sobre aviación comercial.

d) Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI), promulgado por decreto supremo N° 509 bis, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 28 de abril de 1947.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el presente Convenio de Transporte Aéreo entre Chile y Guatemala, corresponde al tipo denominado de "cielos abiertos", y su celebración obedece a la política aerocomercial que ha seguido nuestro país desde hace largos años, para conseguir la mayor apertura de cielos con los demás países y así lograr los objetivos que informan dicha política, como son el libre ingreso a los mercados, la libertad tarifaria y la mínima intervención de la autoridad.

Agrega que, así, el Convenio consagra la múltiple designación de empresas, elemento básico para garantizar la igualdad de oportunidades para competir.

Explica que, asimismo, contempla los denominados derechos de tránsito, que incluyen: el derecho de sobrevuelo (1ª libertad), vale decir, el derecho a volar a través del territorio de la otra parte; el derecho a hacer escala para fines no comerciales en dicho territorio (2ª libertad); los derechos a operar entre los territorios de ambas Partes Contratantes (3ª y 4ª libertades); el derecho a operar desde el territorio de la otra Parte Contratante hacia un tercer país (5ª libertad) y, si lo desea, pasando por su propio territorio (6ª libertad).

Respecto al tráfico de cabotaje, vale decir, dentro del territorio de cada Parte, el Mensaje indica que éste queda reservado a las empresas nacionales.

Además, continúa el Ejecutivo, el Convenio garantiza que las empresas designadas puedan operar sus servicios de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga, tanto regulares como no regulares, con el número de frecuencias y material de vuelo que estimen conveniente.

Por otra parte, agrega el Mensaje, en el Anexo se establece un cuadro de rutas de gran amplitud, que otorga a las líneas aéreas de ambos países, y en forma irrestricta, todas las libertades del aire, hasta 7ª libertad en carga (posibilidad de operar entre el territorio de la contraparte y terceros países, sin tocar el territorio de la aerolínea). Añade que sólo se excluyen la 7ª libertad en pasajeros y el cabotaje.

El Mensaje concluye señalando que, conforme a lo expuesto, la aprobación de este Convenio constituye un importante paso en el cumplimiento de los objetivos de la política aerocomercial chilena de apertura de los mercados en el transporte internacional aerocomercial, tarea en la que nuestro país está empeñado y que ya muestra resultados

concretos, al contarse con acuerdos de cielos abiertos para el tráfico aéreo entre ambos territorios (3ª y 4ª libertad) con más de 30 países, existiendo con 19 de ellos además cielos abiertos entre el territorio de la contraparte y terceros países (5ª y 6ª libertad). Algunos de dichos acuerdos, agrega, incluyen también derechos especiales (7ª libertad) para servicios cargueros y cabotaje.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 22 de junio de 2004, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesiones efectuadas los días 22 de junio y 6 de julio de 2004, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 12 de agosto de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El Convenio internacional en informe se estructura sobre la base de un preámbulo, dieciocho artículos y un anexo, cuyo contenido fundamental se reseña a continuación.

En primer término, el Convenio contempla las cláusulas usuales en materia de definiciones (Artículo 1); concesión de derechos (Artículo 2); designación y autorización (Artículo 3); revocación, suspensión o limitación de la autorización (Artículo 4); aplicación de leyes (Artículo 5); reconocimiento de certificados y licencias (Artículo 6); y seguridad de la aviación (Artículo 7).

Por su parte, el Artículo 8, sobre oportunidades comerciales, establece las diferentes facilidades de comercialización de los servicios aerocomerciales de las líneas aéreas designadas, relacionados con el establecimiento de oficinas, el mantenimiento de personal propio en el territorio de la otra Parte, la presentación de servicios en tierra, la venta de pasajes, la remesa de excedentes a sus casas matrices, y modalidades sobre operación conjunta entre empresas, en especial el código compartido, tanto con líneas aéreas de la otra Parte Contratante como de un tercer país.

Las demás disposiciones del Convenio, relativas a derechos aduaneros (Artículo 9), cargos al usuario o tasas aeronáuticas (Artículo 10), consultas y enmiendas (Artículo 13), solución de controversias (Artículo 14), terminación (Artículo 15), acuerdo multilateral (Artículo 16), registro en la OACI (Artículo 17), y entrada en vigor internacional (Artículo 18), contienen, igualmente, cláusulas usuales en esta clase de Convenios.

Cabe destacar la disposición contenida en el Artículo 11, sobre competencia entre líneas aéreas, pues es la norma básica que consagra el libre ingreso al mercado de las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante; el sistema de regulación de la capacidad que se determina por las propias líneas aéreas de cada Parte, acorde a la

demanda del mercado; el principio de la no discriminación o eliminación de las prácticas de competencia desleal; y por último, la obligación de minimizar los trámites administrativos en materia de requisitos y procedimientos.

El Artículo 12, a su vez, consagra el principio de la doble desaprobación tarifaria, que equivale prácticamente a la libertad tarifaria y que es el que se contempla en los convenios de cielos abiertos que Chile está celebrando con otros países.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia del abogado de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Álvaro Lisboa, y procedió a otorgarle la palabra.

El representante de la Junta de Aeronáutica Civil, señor Álvaro Lisboa, señaló que el Convenio en estudio se enmarca dentro de la política aeronáutica nacional denominada de “cielos abiertos”. Añadió que, con tal fin, se establecen libertades en materia tarifaria, en número de frecuencias y en material de vuelo.

El señor Lisboa explicó que actualmente no existen vuelos directos entre ambas naciones. Agregó que los enlaces se realizan vía terceros países.

En ese sentido, destacó que este Acuerdo favorecerá la realización de vuelos entre Chile y Guatemala, tanto en forma directa como a través de otros países. Añadió que estos acuerdos estimulan las operaciones áreas.

El Honorable Senador señor Romero indicó que la frecuencia de vuelos a Centroamérica es muy baja y, además, vía conexiones. Al respecto, concordó con que este proyecto sirve para incentivar un aumento de tráfico.

La Comisión, en atención a la exposición presentada, consideró conveniente proponer la aprobación del Convenio a la Sala.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el “Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Guatemala” y su anexo, suscritos en Ciudad de Guatemala, el 28 de abril de 2003.”.

Acordado en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 2 de noviembre de 2004.

(Fdo.): **JULIO CÁMARA OYARZO**
Secretario

5

PROYECTO DE ACUERDO DE DIVERSOS SEÑORES SENADORES MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SUSPENDER EJECUCIÓN DE PROYECTO “PORTAL BICENTENARIO”, MIENTRAS NO EXISTA UNA ALTERNATIVA QUE CUMPLA FUNCIONES DEL AEROPUERTO “LOS CERRILLOS”
(S 766-12)

Honorable Senado:

Considerando:

Que el Gobierno, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, impulsa el proyecto “Portal Bicentenario”, cuya ejecución plantea el cierre del Aeropuerto “Los Cerrillos”;

Que cerrar el Aeropuerto “Los Cerrillos”, es una decisión estrictamente política y estratégica, con un claro impacto técnico sobre el Sistema Aeronáutico Nacional, y como consecuencia directa, a los Sistemas de Transporte Aéreo Nacional y de la Defensa Nacional, por lo que es imprescindible que esta decisión se fundamente estrictamente en Estudios Técnicos realizados por los respectivos organismos especializados y competentes en la materia;

- Que según estadísticas oficiales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entregadas al Senado en la Comisión Especial de Presupuesto, desde 1990 el movimiento de aeronaves (250 mil operaciones), crece a una tasa de 5,7% anual, llegando en 2003 a 450.000 operaciones, lo que permite deducir - si se mantiene la tendencia- que en 2015 Chile alcanzará un movimiento de aeronaves cercano a las 750.000 operaciones anuales;
- Que el 50% del movimiento de aeronaves indicados en el párrafo anterior, son operaciones aéreas cuyo origen y destino es en la zona central del país, por lo que el Aeropuerto “Los Cerrillos” representa un valor por su funcionalidad presente y su potencialidad futura, ya que es imposible que estas operaciones sean absorbidas en su totalidad por la 2ª Pista del Aeropuerto “Arturo Merino Benítez”;
- Que el crecimiento del tráfico aéreo internacional en el Aeropuerto “Arturo Merino Benítez”, obligará a desagregar los vuelos nacionales a un aeropuerto doméstico ubicado en la Región Metropolitana a partir del año 2015, por lo que el Estado de Chile debe disponer para esa fecha, de la Infraestructura Aeroportuaria esencial sostener en forma eficiente dicho tráfico;
- Que de acuerdo a Estudios Especializados, en la configuración topográfica de la Región Metropolitana, existe un solo lugar que cumple con las especificaciones técnicas de la Norma FAR 77-25, que es la Certificación Aeronáutica exigida para un Aeropuerto IFR para reemplazar el Aeropuerto de “Los Cerrillos”, que es la condición establecida por la Fuerza Aérea de Chile para retirar sus unidades de la Base Aérea, y que tampoco coincide con las alternativas propuestas por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Telecomunicaciones;
- Que desde el punto de vista de la Defensa Nacional, la Base Aérea “Los Cerrillos”, constituye el núcleo vital de la Defensa Aérea del centro político del país, y simultáneamente se realiza el Despliegue Estratégico, Logístico y Transporte Aéreo de las Fuerzas Armadas de Chile, constituyendo también el punto desde donde se ejecutan las Operaciones Aéreas de Emergencia en caso de catástrofes naturales;
- Que desde los inicios de la Aeronáutica Nacional -considerando nuestra configuración geográfica y los recursos disponibles- el Estado de Chile ha definido que los tres componentes básicos del Sistema Aeronáutico -Aviación Militar, Aviación Comercial y Aviación Civil- tienen un carácter estrictamente mixto, y por lo tanto, para planificar y construir la Red de Infraestructura Aeronáutica, se debe aplicar el criterio de operaciones aéreas integradas;
- Que existe la necesidad de considerar la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Urbanístico, Estudios de Desarrollo de Zonas Industriales, previo a que la Dirección General de Aeronáutica Civil proceda a derogar las restricciones existentes sobre los conos de protección del Aeropuerto “Los Cerrillos”;

Que los Tratados de Libre Comercio recientemente firmados por Chile con Estados Unidos, Europa y países asiáticos, generará un impacto económico que incrementará la necesidad de contar con un Sistema de Transporte Aéreo, compatible con el intercambio de bienes y servicios derivados de su implementación;

EL SENADO DE LA REPUBLICA ACUERDA:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República, a fin de que tenga a bien instruir, al Ministro de Vivienda y Urbanismo y al Ministro de Obras Públicas, Transporte y Telecomunicaciones, con el propósito de suspender la ejecución del proyecto “Portal Bicentenario”, mientras no exista una alternativa real y concreta, que cumpla con las condiciones y exigencias operativas, aeronáuticas y logísticas disponibles actualmente en el Aeropuerto “Los Cerrillos”, así como formar una Comisión encargada de analizar con profundidad el impacto que tendría el cierre de dicho Aeropuerto y proponer alternativas de solución.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE INCENTIVOS PARA ENTREGA
DE INFORMACIÓN EN DELITOS VINCULADOS A DETENIDOS DESAPARECIDOS
Y EJECUTADOS POLÍTICOS
(3391-17)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de presentaros su segundo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Vicepresidente de la República, con urgencia calificada de suma.

Hacemos presente, que en la sesión del miércoles 8 de septiembre de 2004, la Sala le prestó su aprobación en general al proyecto.

Asimismo, cabe consignar que las indicaciones signadas bajo los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, en virtud de las cuales se incorporan al proyecto el artículo 9º, y los artículos primero a cuarto transitorios, nuevos, requieren, para su aprobación, el quórum propio de una ley orgánica constitucional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la misma.

En relación con la aprobación de la indicaciones N° 3, que incorpora un artículo 9º nuevo, y las N°s. 7 y 11, que agrega un cuarto transitorio, a la iniciativa en informe, con esta fecha se envió oficio a la Excelentísima Corte Suprema, recabando su opinión en cumplimiento de lo prescrito por el mencionado artículo 74 de la Carta Fundamental.

A las sesiones en que la Comisión trató el proyecto concurrieron, especialmente invitados, los señores Ministros del Interior, titular, don José Miguel Insulza y subrogante don Jorge Correa; también lo hizo la asesora de esa Cartera de Estado, señora Antonia Urrejola.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hubo.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las individualizadas con los números 3, 6 y 10.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las signadas bajo los números 4, 5, 7, 8, 9 y 11.

4.-Indicaciones rechazadas: la número 2.

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: la número 1.

- - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La indicación N° 1, del Honorable Senador señor Martínez tiene por objetivo declarar inconstitucional el proyecto. La proposición se funda en que la iniciativa procura interpretar la Ley de Amnistía y el artículo 93 del Código Penal, en materia de prescripción tanto de la acción como de la pena, con lo cual, a juicio de su Señoría, se afectaría la sustanciación de los procesos que se siguen en contra de ex funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, así como del personal en servicio activo; de manera que el texto propuesto deroga las eximentes de responsabilidad penal en los procesos, y se arroga la facultad de interpretar la ley en los procesos pendientes, lo que corresponde exclusivamente al Poder Judicial y no al Poder Legislativo.

- Esta indicación fue declarada inadmisibles por el señor Presidente de vuestra Comisión, por ser extemporánea, ya que, en los términos en que está planteada, sólo procedería haberla formulado antes de la aprobación en general del proyecto por la Sala del Senado.

La indicación N° 2 de los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina propone reemplazar el proyecto de ley, por el contenido en el Mensaje N° 14-350, de 23 de octubre de 2003, de S. E. el Presidente de la República.

Se transcribe, a continuación, el articulado propuesto con esta indicación.

“Artículo 1º.- Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales, la investigación y juzgamiento de los hechos que constituyeren homicidios, detenciones ilegales, secuestros, sustracción de menores, así como las inhumaciones o exhumaciones ilegales u otros conexos con los anteriores, cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cuyas víctimas hayan sido calificadas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación Nacional

de Reparación y Reconciliación, se ajustará especialmente a las reglas establecidas en la presente ley.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la presente ley no se aplicará respecto de aquellas personas que hubieren intervenido forzando, induciendo, instigando u ordenando la ejecución de los delitos señalados en el artículo 1º, o que hubieren participado en su organización o planificación.

Asimismo, dichas disposiciones no serán aplicables a quienes hubiesen participado como autores de manera sistemática en la ejecución de los delitos señalados en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 3º.- La declaración de quien proporcione antecedentes que, en concepto del Tribunal competente, sean fidedignos, efectivos y comprobables, acerca del paradero o destino de la o las víctimas o las circunstancias de su ejecución o desaparición, según sea el caso, no podrá en modo alguno ser utilizada para los efectos de acreditar la participación criminal de quienes los proporcionaren. Para tal efecto, será necesario:

1. Que dichos antecedentes hayan sido entregados voluntariamente a los Tribunales de Justicia, dentro de los 180 días corridos contados desde la publicación de la presente ley; y

2. Que quien los proporcione no tenga, al 31 de julio del 2003, la calidad de inculpado, imputado, procesado, acusado o condenado por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

Lo dispuesto en el inciso precedente también será aplicable a los medios de prueba que deriven de los antecedentes que hubieren sido proporcionados en los términos antes señalados.

Artículo 4º.- El Tribunal competente sustituirá la pena privativa de libertad que fuere aplicable conforme a las reglas generales por una pena restrictiva de libertad de idéntica duración en la escala general del artículo 21 del Código Penal, o, rebajará en uno o dos grados la pena que fuere aplicable conforme a las reglas generales, a todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Se encuentren procesadas en calidad de cómplices o encubridores en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1º de la presente ley;

2. Proporcionen antecedentes que cumplan con las exigencias señaladas en el primer párrafo del inciso primero del artículo precedente; y

3. Aporten los antecedentes en los términos establecidos en el número 1 del artículo 3º, antes que se dicte sentencia de término en el proceso respectivo.

Artículo 5º.- Las personas que se encuentren procesadas o hayan sido condenadas en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1º de la presente ley y que, dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, proporcionen voluntariamente a los Tribunales de Justicia antecedentes que cumplan con las exigencias señaladas en el primer párrafo del inciso primero del artículo 3º, respecto de otros delitos donde tuviere o pudiere tener participación y que fueren de aquellos a que se refiere el artículo 1º, tendrán derecho a que se conmute la pena privativa de libertad que les fuere aplicable en virtud de su participación en estos nuevos hechos por una restrictiva de libertad de idéntica duración en la escala general del artículo 21 del Código Penal.

En caso alguno, esta declaración afectará la situación procesal o la pena que corresponda al delito por el cual la persona haya estado procesada o condenada a la fecha de prestar la declaración.

La pena restrictiva de libertad será cumplida con posterioridad a aquella que correspondiere por el delito en virtud del cual el declarante esté siendo procesado o hubiere sido condenado, según sea el caso.

Artículo 6º.- Las actuaciones en que intervengan las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los tres artículos precedentes serán secretas y de ellas se dejará constancia en un cuaderno separado y reservado, al cual sólo tendrá acceso el Juez competente y del que no se entregarán antecedentes ni aun en la etapa de plenario. En todo caso, se dejará constancia de dichas actuaciones en el cuaderno principal omitiéndose los datos que pudieren servir para la identificación de dichas personas, incluyendo sus nombres, apellidos, profesión u oficio, domicilio o lugar de trabajo.

Sin perjuicio de las reglas generales sobre protección a los testigos contempladas en el Código de Procedimiento Penal, si durante la investigación el juez estimare que existe un riesgo cierto para la vida o la integridad física de las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los tres artículos precedentes, dispondrá, de oficio o a petición de parte, una o más de las siguientes medidas especiales de protección:

1. Fijar el domicilio de dichas personas en la sede del tribunal, para efecto de notificaciones y citaciones, debiendo éste hacérselas llegar reservadamente a su destinatario;

2. Disponer que las diligencias a las cuales deba comparecer se realicen en un lugar distinto de aquél donde funciona el tribunal y de cuya ubicación no se dejará constancia en el registro de la actuación;

3. Hacer uso de la facultad establecida en el artículo 33B de la Ley 19.366.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, si durante el curso de la investigación de los delitos de que trata el artículo 1º de la presente ley el juez

estimare que, por las circunstancias del caso, existe un riesgo cierto para la vida o la integridad física de alguna de las partes o de un testigo, y en general, de todos aquellos que hubieren colaborado al esclarecimiento de los hechos investigados, podrá disponer, de oficio o a petición de parte, las medidas especiales de protección que sean necesarias.

Las medidas dispuestas en el presente artículo también serán aplicables respecto del cónyuge, conviviente o el padre o madre de sus hijos, ascendientes, descendientes o hermanos de las personas referidas en el inciso primero del presente artículo.

Las actuaciones judiciales o administrativas a que den lugar estas medidas serán secretas. El empleado público que violare este secreto será sancionado con las penas establecidas en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal. La Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación adoptará todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter secreto y reservado de esta medida.

Artículo 7º.- Las apelaciones y consultas relativas a los crímenes y simples delitos a que se refiere el artículo primero de la presente ley serán agregadas extraordinariamente a la tabla respectiva, en la forma prevista en el inciso final del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, aun cuando no haya personas procesadas en prisión preventiva.

Artículo 8º.- Los antecedentes que hubieren sido proporcionados en los términos establecidos en los artículos 3º, 4º o 5º de la presente ley, no podrán ser utilizados en contra de quien los brindare para hacer efectiva la responsabilidad que pudiere caberle en los delitos de falso testimonio, perjurio u obstrucción a la justicia, en virtud de declaraciones que hubieren formulado previamente ante los Tribunales de Justicia por los mismos hechos sobre los que se declara.

Artículo transitorio.- Los Jueces Militares, Fiscales Militares y las Cortes Marciales deberán remitir los procesos que se encuentren conociendo, que se hayan instruido para la investigación y juzgamiento de alguno de los hechos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, a la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina, dentro del término de treinta días.

Corresponderá el conocimiento de dichos procesos, cuando se encontraren en primera instancia, a un Ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva, designado por la Corte Suprema. Para dichos efectos, la Corte Suprema podrá designar tantos Ministros o jueces como sea necesario para una pronta y expedita tramitación. Los procesos que se encontraren en segunda instancia serán conocidos por una sala de la respectiva Corte de Apelaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley.

Las Cortes de Apelaciones remitirán los procesos que reciban en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior y que se encuentren en primera instancia, al Ministro que le corresponda, sujetándose en su tramitación al procedimiento correspondiente.

No tendrá aplicación lo establecido en el artículo 483 del Código de Procedimiento Penal respecto de las declaraciones que preste un inculpado, cualquiera sea su calidad procesal, que ya hubiere declarado con anterioridad, debiendo en este caso el tribunal ponderar dichos antecedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del mismo cuerpo legal.

Contra las resoluciones de los Ministros en visita extraordinaria a que alude el inciso segundo podrá recurrirse ante la Corte de Apelaciones de que formaren parte.

En el caso de los procesos que se encuentren en segunda instancia, la Corte respectiva podrá decretar un término probatorio extraordinario, que no podrá exceder de treinta días, y se regirá por las normas del Título V del Libro II del Código de Procedimiento Penal.

Para la resolución de los procesos a que alude el artículo 1° de la presente ley, que hubieren sido instruidos ante la Justicia Militar y respecto de los cuales se encuentren pendientes recursos para ser conocidos y resueltos por la Corte Suprema, dicho tribunal se integrará en la forma ordinaria establecida en el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales. No procederá, por tanto, lo dispuesto en el artículo 70-A del Código de Justicia Militar.”.

- - - -

Al respecto, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza expuso que a propósito de la indicación N° 2, sería posible analizar una a una las normas del proyecto, a fin de establecer cuáles son las divergencias que entre ellos se suscitan, ya que al analizar las diversas disposiciones de este último, en especial, los artículos 1°, 2° y, desde el 5°, en adelante, se comprueba que son muy similares a las contenidas en el Mensaje original del Ejecutivo.

Agregó que en su concepto las diferencias residen en el mecanismo que debería ocuparse para incentivar la entrega de información. El proyecto original, garantizaba que no habría encausamiento por las informaciones que entreguen las personas que en él se señalan; en cambio, el texto despachado por la Cámara de Diputados desplaza dicho eje hacia la rebaja de penas, denominación genérica que a partir de entonces ha adquirido el proyecto.

Destacó que, desde luego, en las otras normas también hay diferencias, pero que podrían ser discutidas en el ánimo de mejorar su redacción, lo que ejemplificó con el artículo 1° despachado en el primer trámite constitucional, cuyo texto agregó a continuación de la frase “sin perjuicio de las reglas generales”, la oración “y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes”.

Reseñó que en el primer trámite constitucional, al debatirse el artículo 2°, algunos señores Diputados plantearon que entre los autores de los delitos a que se refiere la iniciativa, existirían algunos que sin haber inducido, instigado u ordenado la ejecución, ni tampoco haber participado en su organización o planificación, sí habían dado

muerte a otras personas, y por esa razón se agregó el inciso segundo, que en su contexto, establecía que no serán aplicables a quienes hubiesen participado como autores de manera sistemática en la ejecución de los delitos señalados. Sin embargo, agregó, como concierne a aspectos que están incluso en la lógica rectora del proyecto, son susceptibles de ser resueltos en función del mérito particular de cada una de las proposiciones.

Admitió que la consideración del artículo 3° importa una cuestión que se plantea en términos distintos, si bien calificó sólo como un cambio aparente el que se introdujo en su primera parte, en cuanto menciona al “que proporcione todos los antecedentes”, a diferencia de la redacción original que se refería a la “declaración de quien proporcione antecedentes”.

Con todo, agregó, la modificación sustancial radica en que el texto aprobado por la Cámara de Origen el incentivo se circunscribe a la rebaja de pena, en cambio la indicación de los Honorables Senadores señores Chadwick y Espina vuelve a la redacción inicial, en el sentido de que el incentivo consiste en que la declaración no podrá ser utilizada para los efectos de acreditar la participación criminal de quienes la proporcionaren. Puntualizó que se trata de un concepto distinto, pero que el Ejecutivo tendría disposición a aceptarlo si hubiera consenso en ello.

Expuso que la divergencia se extiende a los artículos 4° y 5° de la indicación, en cuanto regulan también los incentivos, pero a contar de su artículo 6°, que se refiere al resguardo del secreto y al régimen de protección de los testigos, recogido por el artículo 4° del proyecto aprobado en general, se regresa al terreno de la similitud de disposiciones que permiten elegir la mejor redacción, o bien perfeccionarlas.

Finalmente, destacó que la disposición transitoria contenida en la indicación en examen es semejante con los artículos transitorios formulados tanto en la indicación de S. E. el Presidente de la República, como en la del Honorable Senador Viera-Gallo. En lo demás, concluyó, las normas introducidas en el marco del debate en la Cámara de Diputados son armónicas con cualquiera de los proyectos en consideración.

El Honorable Senador señor Chadwick planteó que lo expuesto por el señor Ministro resulta razonable, y que la intención de los autores de la indicación ha sido recoger el proyecto original del Ejecutivo porque les asiste la convicción de que contiene instrumentos más eficaces para lograr lo que el Presidente de la República señala en su Mensaje, esto es, acceder a un mayor conocimiento de la verdad en términos de lo que puede ser la situación de los detenidos desaparecidos.

Hizo presente que la discrepancia con el proyecto despachado en el primer trámite constitucional radica de la consideración de que los instrumentos que en él se consultan y la forma cómo se regula su aplicación, en definitiva, disminuyen su aptitud para obtener el fin perseguido por el Ejecutivo. Manifestó una disposición flexible en lo que atañe al modo de progresar en el estudio del proyecto, sea por materias o por artículos, en función de la utilidad práctica del procedimiento legislativo.

El Honorable Senador señor Zurita destacó que la indicación, al proponer la sustitución íntegra de un proyecto por otro, no obedece a una finalidad que esté

determinada por una intencionalidad política. Expuso que le satisface la indicación porque el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados no favorece que las personas suministren la información requerida, ya que no les concede incentivo alguno, limitándose a establecer una posible rebaja de pena. Por consiguiente, aunque algunos puedan estimarlo reprochable desde un punto de vista moral, el proyecto original del Ejecutivo, con incentivos reales, quizá haga posible resolver un problema que data de hace tanto tiempo, y que incluso ha servido para que se creen tipos penales nuevos.

En la intención de explorar la posibilidad de integrar el texto de la indicación con los preceptos aprobados por la Cámara de origen, la Comisión abrió el debate sobre aquélla en lo que se refiere a su artículo 1°.

El señor Ministro del Interior enfatizó que la indicación es de un tenor prácticamente idéntico a la disposición del proyecto aprobado en general, puesto que ésta prescribe que la investigación y el juzgamiento de los delitos a que se refiere el proyecto, cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, en contra de víctimas que hayan sido calificadas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación de Reparación y Reconciliación, se ajustarán especialmente a las reglas establecidas en la presente ley, y señala que esta regla tiene como excepción, además de la aplicación de las normas generales, lo establecido por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, mientras que aquélla no contenía la referencia a dichos acuerdos internacionales.

Refiriéndose al origen de la norma, indicó que durante el debate en la Cámara de Diputados, el Ejecutivo, en su momento, había estado de acuerdo en formularla, en el entendido de que se trataba sólo de explicitar una situación jurídica tácita, como lo es que los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes forman parte de las normas generales, por lo que no implica innovar en la eficacia de las normas especiales.

El Honorable Senador señor Valdés observó que se podría abrir con esta frase una discusión, en cada caso, respecto de si el tratado internacional impide o no aplicar esta ley, y su correlato, es decir, si debería aplicarse primero la norma del tratado; lo anterior en un campo como el de los derechos humanos en el cual resulta difícil, no sólo en el ámbito nacional sino también internacional, esclarecer la procedencia del castigo de los delitos o de la prescripción. Enfatizó que la validez de los tratados internacionales emana de su inclusión en la institucionalidad jurídica chilena ya que no valen como tratados, sino en cuanto son aprobados como leyes de la República.

El Honorable Senador señor Chadwick hizo presente que sería un error jurídico mantener aquella referencia en el artículo 1° porque los tratados internacionales sobre cualquier materia, que estén ratificados por Chile, son normas generales dentro del ordenamiento jurídico interno. Por lo tanto, si se decidiera mantener la referencia a dichos tratados, en un razonamiento lógico cabría preguntarse si son normas de carácter general, es preciso especificarlos? Y ello remite a otra cuestión, acotó: ¿debería entenderse que en las demás normas legales, en las cuales no se les haya señalado en forma expresa, habrá que excluir a los tratados internacionales?

El Honorable Senador señor Naranjo señaló su parecer de que la inclusión obedece al propósito de hacer patente que los crímenes de lesa humanidad son inamnistiables e imprescriptibles y, por ende, su valor consiste en reafirmar un principio que si bien rige, es de importancia, desde el punto de vista de los derechos humanos, dejarlo de manifiesto.

El señor Ministro del Interior solicitó para el evento de que la Comisión acordara omitir la referencia a los tratados internacionales, se deje una constancia expresa de que la razón de ser de esa decisión, es que resulta obvio que los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes son normas generales. Agregó que en el Capítulo Primero Bases de la Institucionalidad, de la Ley Fundamental, se establece que el ejercicio de la soberanía tiene como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y que es deber del Estado respetar tales derechos, garantizados por la Constitución así como por los tratados internacionales ratificados por Chile, esto es, una referencia a los tratados de derechos humanos en los mismos términos a los que ocupa la norma en examen.

El Honorable Senador Viera-Gallo manifestó que no se pone en duda que los tratados internacionales forman parte del ordenamiento jurídico interno y que si no han sido incorporados en la forma constitucionalmente prescrita no tienen valor en Chile, y que la discusión se refiere al rango que ellos tienen en dicho ordenamiento. Hizo mención a que el Tribunal Constitucional, en el fallo pronunciado con ocasión de la Corte Penal Internacional, emitió un pronunciamiento sobre este respecto. Para los efectos de la aplicación de esta ley, consideró que la referencia expresa a ellos es un asunto que no tiene mayor injerencia porque esta ley no incide en los temas que conciernen al debate al cual se refiere el señor Presidente de la Comisión, pero, añadió, si da más tranquilidad el hecho de que se los mencione en forma explícita no advierte problema en su inclusión, aunque en lo jurídico estima que carecería de significación.

No obstante, indicó, se debería dejar constancia que esta disposición alude a que se respetan las normas generales y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes en todo aquello que no sea contradictorio con esta ley.

El Honorable Senador señor Chadwick previno que el artículo 1º, por la forma en que está redactado, incluso se podría interpretar en el sentido de que en las materias reguladas por esta ley no se aplican los tratados internacionales, ya que expresa que “se aplicarán especialmente las reglas de esta ley”, y por razón de especialidad se aplican estas normas y no las normas generales. Sugirió eliminar la referencia tanto a las reglas generales como a los tratados internacionales.

Puesto en votación, la proposición de reemplazar el artículo 1º del proyecto por el contenido en la indicación N° 2, se produjo un doble empate, en dos ocasiones sucesivas, por su aprobación se manifestaron los Honorables Senadores señores Chadwick y Zurita y por el rechazo los Honorables Senadores señores Naranjo y Silva.

En la sesión siguiente, puesta en votación la proposición fue, finalmente, rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Naranjo y Valdés, y un voto a favor del Honorable Senador señor Zurita.

Posteriormente, en atención a la naturaleza sustitutiva de la indicación N° 2, la Comisión acordó votarla en su totalidad.

En votación, la indicación N° 2 fue rechazada por dos votos en contra y uno a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Naranjo y Valdés, y por la afirmativa el Honorable Senador señor Zurita.

- - - -

La indicación N° 3, del Honorable Senador Viera-Gallo, agrega un artículo nuevo al proyecto en examen con la finalidad de intercalar como incisos cuarto y quinto al artículo 66 ter del Código de Procedimiento Penal, dos nuevos, pasando los actuales a ser sexto y séptimo, respectivamente.

Los incisos referidos son del tenor siguiente:

“En los casos previstos en los incisos precedentes, la Corte de Apelaciones respectiva podrá, además, concentrar algunas causas en uno o más jueces de su territorio jurisdiccional, cuando ello suponga una resolución más expedita y eficaz.

Los jueces que se desempeñen en la tramitación de causas, de acuerdo a lo dispuesto en cualesquiera de los incisos anteriores, podrán realizar en todo el país las actuaciones que la sustanciación de dichos procesos amerite.”.

Cabe hacer presente, para una comprensión cabal de esta indicación, que la disposición modificada fue incorporada al Código de Procedimiento Penal por el artículo 1º, N° 6 de la ley N° 19.810, del 11 de junio de 2002, en cuya virtud se prescribe que, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, las Cortes de Apelaciones podrán ordenar que los jueces que ejercen jurisdicción en materia penal en su territorio jurisdiccional se aboquen exclusiva y extraordinariamente a la tramitación de las causas, de competencia de su tribunal, relativas a la investigación y juzgamiento de uno o más delitos en los que se encontrare comprometido un interés social relevante o que produzcan alarma pública.

Previene el inciso segundo que en todo caso, el funcionamiento extraordinario se podrá adoptar respecto de ciertas causas o grupo de causas, cuando hubiere retardo en el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento del tribunal y, en general, siempre que el mejor servicio judicial así lo exigiere.

A su vez, el inciso tercero dispone que, en uso de esta facultad, las Cortes de Apelaciones podrán ordenar, asimismo, que el juez titular de un juzgado de letras de competencia común se aboque exclusivamente al conocimiento de todos los asuntos de naturaleza criminal que se ventilen en dicho tribunal.

En sus actuales incisos cuarto y quinto, la disposición mencionada prescribe, respectivamente, que la resolución que decrete el funcionamiento extraordinario fije, también, la periodicidad con la que el juez deberá informar de los avances obtenidos en el curso de los procesos de que se trate, y que la Corporación Administrativa del Poder Judicial le informe anualmente a las Cortes de Apelaciones y al Ministerio de Justicia respecto de la aplicación del sistema de funcionamiento extraordinario y de las disponibilidades presupuestarias para el año siguiente.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo expuso que su indicación tiene por fundamento la opinión manifestada por la Excm. Corte Suprema, en su oficio de 18 de noviembre de 2003, la que también es concordante con las indicaciones siguientes al proyecto, dado que todas ellas tienen por finalidad agilizar los procesos. En lo particular, dijo, la misma permite que varias causas se puedan acumular en un solo juez de dedicación exclusiva, dado que en muchas ocasiones aquellas tienen un mismo autor intelectual y el hecho de que las causas estén radicadas en diversos tribunales entraba el procedimiento, y para los imputados se produce el problema de prestar declaraciones ante tribunales distintos.

Continuó Su Señoría diciendo que la proposición recoge lo observado por el Tribunal Superior respecto a que es aconsejable que el juez de dedicación exclusiva sea designado por la correspondiente Corte de Apelaciones y no por la Corte Suprema.

Asimismo, dijo, la indicación apunta a la conveniencia de que dichos jueces puedan realizar diligencias en todo el país, de lo contrario, se torna indispensable exhortar al tribunal competente en razón del territorio, lo que dilata en forma considerable el progreso del procedimiento. Sintetizó que las indicaciones no van a la sustancia sino que buscan agilizar la tramitación con el nombramiento de unos pocos jueces de dedicación exclusiva y que puedan conocer en todo el territorio de la República.

El señor Ministro del Interior manifestó que en principio no ve inconveniente en la indicación, sin embargo, añadió, antes de emitir un pronunciamiento definitivo y por tratarse de una modificación de carácter general al funcionamiento extraordinario de los tribunales que ejercen competencia en materia penal, necesita conocer la opinión del Ministro de Justicia en relación con esta indicación.

El Honorable Senador señor Valdés destacó la importancia de la modificación propuesta por Su Señoría ya que, señaló, la existencia de tribunales unipersonales, induce a que los tribunales que tienen radicadas causas sobre detenidos desaparecidos no le den impulso a esos procesos, con lo que ese régimen de ministros visitantes se vuelve contradictorio con los derechos humanos de los deudos de las víctimas.

Cabe hacer presente que en el debate de este precepto se ha entendido que la “concentración de causas en uno o más jueces” no pretende alterar las reglas de competencia absoluta o relativa, ni tampoco afectar las atribuciones de la Corte Suprema para trasladar a los jueces de un territorio jurisdiccional a otro.

Puesta en votación, la indicación N° 3 fue aprobada, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Naranjo, Valdés y Zurita.

La indicación N° 4, de Su Excelencia el Presidente de la República propone agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo primero transitorio.- Los jueces militares, fiscales militares y las cortes marciales, deberán remitir los procesos que se hayan instruido para la investigación y juzgamiento de alguno de los hechos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, a la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina, dentro del término de treinta días.

Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 del Código Procedimiento Penal respecto del procesado condenado, absuelto o sobreseído definitivamente por sentencia ejecutoriada con anterioridad a la vigencia de la presente ley.”.

El inciso primero de este precepto es de idéntico tenor al que fue rechazado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional. En lo que se refiere al inciso segundo de esta disposición, especifica que el beneficio de la cosa juzgada debe fundarse en una sentencia que haya quedado a firme con anterioridad a la entrada en vigencia de este cuerpo legal.

A su vez, **la indicación N° 9, del Honorable Senador señor Viera-Gallo**, tiene por finalidad incorporar un artículo segundo transitorio que en términos generales, es similar a la indicación N° 4, con la salvedad de que los procesos deberán remitirse directamente a los ministros o jueces designados por la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina.

Durante el estudio estas indicaciones, la Comisión tuvo presente que la proposición formulada por la indicación N° 9, salva el reparo formulado, en su oportunidad, por la Excma. Corte Suprema de Justicia, en orden a que los jueces militares, los fiscales militares y las cortes marciales remitan los procesos a que se refiere esta ley, directamente, al ministro o al juez que se designe por la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina, dentro del término de treinta días, y evitar así la dilación innecesaria que originaría que la misma se hiciera a este último tribunal, como lo propone la indicación del Ejecutivo en examen.

En consecuencia, puesta en votación las indicaciones N°s. 4 y 9, vuestra Comisión las aprobó con modificaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Naranjo, Valdés y Zurita.

La **indicación N° 5 de S. E. el Presidente de la República**, incorpora una segunda disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio.- Corresponderá el conocimiento de dichos procesos, cuando se encontraren en primera instancia, a un ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva, designado por la Corte Suprema. Para dichos efectos, la Corte Suprema podrá designar tantos ministros o jueces como sea necesario para una pronta y expedita tramitación. Los procesos que se encontraren en segunda instancia serán conocidos por una sala de la respectiva Corte de Apelaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley.”.

Por su parte, **la indicación N° 8 del Honorable Senador señor Viera-Gallo**, considera un artículo transitorio, que salva otro reparo formulado por el Tribunal Supremo, en cuya virtud se dispone que la designación de los jueces con dedicación exclusiva se efectúe por la Corte de Apelaciones competente, cuando se encuentre en primera instancia. En el evento de encontrarse en segunda instancia, su conocimiento se entrega a una sala de la Corte de Apelaciones respectiva. Lo anterior, no afectará al procesado condenado, absuelto o sobreseído definitivamente por sentencia ejecutoriada con anterioridad a la vigencia de la presente ley, quien es favorecido por el principio *non bis in ídem*, garantizado por el inciso segundo del artículo 42 del Código de Procedimiento Penal.

Al respecto, vuestra Comisión, no obstante estar de acuerdo en aprobar la indicación del Ejecutivo, estimó necesario incorporar la norma propuesta por la indicación N° 8, a fin de recoger la observación efectuada por la Excma. Corte Suprema al texto aprobado en el primer trámite constitucional, que consiste en armonizar la regla de este artículo transitorio con el régimen general que le entrega a la Corte de Apelaciones la atribución de designar los jueces con dedicación exclusiva.

Sometida a votación las indicaciones N^{os}. 5 y 8, fueron aprobadas con modificaciones con el voto unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Naranjo, Valdés y Zurita.

La **indicación N° 6 de Su Excelencia el Presidente de la República**, es de idéntico tenor a **la N° 10 del Honorable Senador Viera-Gallo**, propone incluir un artículo transitorio en los siguientes términos:

“Artículo tercero transitorio.- Para la resolución de los procesos a que alude el artículo 1° de la presente ley, que hubieren sido instruidos ante la justicia militar y respecto de los cuales se encuentren pendientes recursos para ser conocidos y resueltos por la Corte Suprema, dicho tribunal se integrará en la forma ordinaria establecida en el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales. No procederá, por tanto, lo dispuesto en el artículo 70-A del Código de Justicia Militar.”.

Por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Naranjo, Valdés y Zurita, se tienen por aprobadas las indicaciones N°s 6 y 10 en los mismos términos en que ellas fueron propuestas.

Finalmente, **las indicaciones N°s 7 de Su Excelencia el Presidente de la República y 11 del Honorable Senador Viera-Gallo**, tienen idéntico propósito concebido en los siguientes términos:

“Artículo cuarto transitorio.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, para la investigación y enjuiciamiento de los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley, la Corte Suprema podrá aumentar el número de jueces especiales y de dedicación exclusiva a que se refiere la ley N° 19.810.”.

La Comisión, en razón de lo prescrito por el artículo 63 ter del Código de Procedimiento Penal y de lo expuesto por la Excma. Corte Suprema, como se señalará en relación con la indicación N° 5, concordó en que la referencia al máximo tribunal debería ser reemplazada por una mención a la Corte de Apelaciones que correspondiere.

En consecuencia, vuestra Comisión acordó aprobar las indicaciones N°s 7 y 11, con la modificación precedentemente consignada, por el voto unánime de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Naranjo, Valdés y Zurita.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado.

Consultar el siguiente Artículo 9, nuevo:

“Artículo 9°.- Intercálanse los siguientes nuevos incisos cuarto y quinto al artículo 66 ter del Código de Procedimiento Penal, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

En los casos previstos en los incisos precedentes, la Corte de Apelaciones respectiva podrá, además, concentrar algunas causas en uno o más jueces de su territorio jurisdiccional, cuando ello suponga una resolución más expedita y eficaz.

Los jueces que se desempeñen en la tramitación de causas, de acuerdo a lo dispuesto en cualesquiera de los incisos anteriores, podrán realizar en todo el país las actuaciones que la sustanciación de dichos procesos amerite.”. (Indicación N° 3. Aprobada 3x0).

Incorporar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo primero.- Los jueces militares, fiscales militares y las cortes marciales, deberán remitir los procesos que se hayan instruido para la investigación y juzgamiento de alguno de los hechos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, a los ministros o jueces que sean designados por la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina, dentro del término de treinta días.

Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 del Código de Procedimiento Penal respecto del procesado condenado, absuelto o sobreseído definitivamente por sentencia ejecutoriada con anterioridad a la vigencia de la presente ley.”. (Indicaciones N°s 4 y 9. Aprobadas 3x0).

“Artículo segundo.- Corresponderá el conocimiento de dichos procesos, cuando se encontraren en primera instancia, a un ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva, designado por la Corte de Apelaciones. Para dichos efectos, la Corte podrá designar tantos ministros o jueces como sea necesario para una pronta y expedita tramitación. Los procesos que se encontraren en segunda instancia serán conocidos por una sala de la respectiva Corte de Apelaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley.”. (Indicaciones N°s 5 y 8. Aprobadas 3x0).

“Artículo tercero.- Para la resolución de los procesos a que alude el artículo 1° de la presente ley, que hubieren sido instruidos ante la justicia militar y respecto de los cuales se encuentren pendientes recursos para ser conocidos y resueltos por la Corte Suprema, dicho tribunal se integrará en la forma ordinaria establecida en el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales. No procederá, por tanto, lo dispuesto en el artículo 70-A del Código de Justicia Militar.”. (Indicaciones N°s 6 y 10. Aprobadas 3x0).

“Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, para la investigación y enjuiciamiento de los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley, la Corte de Apelaciones podrá aumentar el número de jueces especiales y de dedicación exclusiva a que se refiere la ley N° 19.810.”. (Indicaciones N°s 7 y 11. Aprobadas 3x0).

o o o o

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

“Artículo 1°.- Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales, y de lo establecido por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, la investigación y juzgamiento de los hechos que constituyeren homicidios, detenciones ilegales, secuestros, sustracción de menores, así como las inhumaciones o exhumaciones ilegales u otros conexos con los anteriores, cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cuyas víctimas hayan sido calificadas como tales por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación de Reparación y Reconciliación, se ajustará especialmente a las reglas establecidas en la presente ley.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley no se aplicará respecto de aquellas personas que hubieren intervenido forzando, induciendo, instigando u ordenando la ejecución de los delitos señalados en el artículo 1°, o que hubieren participado en su organización o planificación.

Artículo 3°.- El que proporcione ante el tribunal todos los antecedentes que necesariamente debía conocer atendida su participación en los hechos que se investigan, y que siendo fidedignos y comprobables conduzcan eficazmente, a juicio del Tribunal, al esclarecimiento de hechos delictivos señalados en el artículo 1° y la participación punible en los mismos, podrá beneficiarse con una circunstancia atenuante calificada de rebaja de pena, la que el tribunal podrá establecer en uno o dos grados.

Excepcionalmente, siempre y cuando hayan aportado los antecedentes en los términos establecidos en el inciso precedente, el juez podrá eximir de responsabilidad penal, a los civiles que, al momento de la ocurrencia de los hechos que informan al tribunal, cumplieran con su servicio militar, y a los que desempeñaban labores sanitarias de enfermería, siempre que el juez, en ambos casos, llegue a la convicción que lo hicieron cumpliendo órdenes superiores que no pudieron dejar de ejecutar sin poner en riesgo inmediato su propia vida o integridad física.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a quienes habiendo cumplido con su servicio militar obligatorio al momento de la ocurrencia de los hechos investigados por el tribunal, con posterioridad pasaron a integrar los cuadros permanentes de alguna de las ramas de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, con o sin solución de continuidad.

Para los efectos de gozar de los beneficios indicados en los incisos anteriores, será también necesario que dichos antecedentes hayan sido entregados voluntariamente a los tribunales de justicia, dentro de los 180 días siguientes corridos desde la publicación de la presente ley.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de las normas generales sobre el secreto del sumario, la identidad de las personas que proporcionen antecedentes en los términos establecidos en los artículos precedentes, se mantendrá en secreto durante el desarrollo del proceso hasta la dictación del auto de procesamiento en su contra, o en caso de que tal declaración se preste con posterioridad al mismo, hasta el cierre del sumario. En todo caso, sólo las partes tendrán acceso a esta información, hasta la dictación de la sentencia ejecutoriada.

Si fuere necesario, serán aplicables para estos casos las reglas generales sobre protección a los testigos contempladas en el Código de Procedimiento Penal, y toda otra que resulte pertinente para asegurar la vida e integridad física de quienes declaren según lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5°.- Las apelaciones y consultas relativas a los crímenes y simples delitos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley serán agregadas extraordinariamente a la tabla respectiva, en la forma prevista en el inciso final del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, aun cuando no haya personas procesadas en prisión preventiva.

Artículo 6°.- No tendrá aplicación lo establecido en el artículo 483 del Código de Procedimiento Penal respecto de las declaraciones que preste un inculpado, cualquiera sea su calidad procesal, que ya hubiere declarado con anterioridad, debiendo en este caso el tribunal ponderar dichos antecedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del mismo cuerpo legal.

Los antecedentes que hubieren sido proporcionados en los términos establecidos en el artículo 3° de esta ley, no podrán ser utilizados en contra de quien los brindare para hacer efectiva la responsabilidad que pudiere caberle en los delitos de falso testimonio, perjurio u obstrucción a la justicia, en virtud de declaraciones que hubieren formulado previamente ante los tribunales de justicia por los mismos hechos sobre los que se declara.

Artículo 7°.- La circunstancia de haber proporcionado antecedentes en los términos establecidos en el artículo 3° de esta ley, deberá ser especialmente considerada por el tribunal cuando, en causa criminal seguida por alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley, deba resolver respecto de la solicitud de libertad provisional de alguno de los procesados.

Artículo 8°.- En el conocimiento de las causas a que se refiere esta ley, el juez apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, salvo en lo que corresponda a la acreditación del hecho punible.

Artículo 9°.- Intercálanse los siguientes nuevos incisos cuarto y quinto al artículo 66 ter del Código de Procedimiento Penal, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

En los casos previstos en los incisos precedentes, la Corte de Apelaciones respectiva podrá, además, concentrar algunas causas en uno o más jueces de su territorio jurisdiccional, cuando ello suponga una resolución más expedita y eficaz.

Los jueces que se desempeñen en la tramitación de causas, de acuerdo a lo dispuesto en cualesquiera de los incisos anteriores, podrán realizar en todo el país las actuaciones que la sustanciación de dichos procesos amerite.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- Los jueces militares, fiscales militares y las cortes marciales, deberán remitir los procesos que se hayan instruido para la investigación y juzgamiento de alguno de los hechos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, a los ministros o jueces que sean designados pro la Corte de Apelaciones en cuyo territorio se hubiere cometido el hecho que los origina, dentro del término de treinta días.

Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 del Código de Procedimiento Penal respecto del procesado condenado, absuelto o sobreseído definitivamente por sentencia ejecutoriada con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Artículo segundo.- Corresponderá el conocimiento de dichos procesos, cuando se encontraren en primera instancia, a un ministro de Corte de Apelaciones en visita extraordinaria o a un juez con dedicación exclusiva, designado por la Corte de Apelaciones. Para dichos efectos, la Corte podrá designar tantos ministros o jueces como sea necesario para una pronta y expedita tramitación. Los procesos que se encontraren en segunda instancia serán conocidos por una sala de la respectiva Corte de Apelaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la presente ley.

Artículo tercero.- Para la resolución de los procesos a que alude el artículo 1º de la presente ley, que hubieren sido instruidos ante la justicia militar y respecto de los cuales se encuentren pendientes recursos para ser conocidos y resueltos por la Corte Suprema, dicho tribunal se integrará en la forma ordinaria establecida en el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales. No procederá, por tanto, lo dispuesto en el artículo 70-A del Código de Justicia Militar.

Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, para la investigación y enjuiciamiento de los delitos señalados en el artículo 1º de la presente ley, la Corte de Apelaciones podrá aumentar el número de jueces especiales y de dedicación exclusiva a que se refiere la ley N° 19.810.”.

Acordado en las sesiones celebradas los días 6 y 13 de octubre y 3 de noviembre, de 2004, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Enrique Silva Cimma (José Antonio Viera-Gallo Quesney), Gabriel Valdés Subercaseaux y Enrique Zurita Camps.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2004.

(Fdo.): XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario